

2019

Oscar Ortíz Antelo

Cámara de Senadores  
Asamblea Legislativa

# **LAS CONTRATACIONES DIRECTAS: FACILITANDO LA CORRUPCIÓN**

Investigación sobre Contrataciones Directas en los 14 años de Gobierno del  
Movimiento al Socialismo

## **Contenido**

LAS CONTRATACIONES DIRECTAS: FACILITANDO LA CORRUPCIÓN.....	4
RESUMEN EJECUTIVO .....	4
CAPITULO I. INTRODUCCIÓN .....	8
I.1. El Inicio de las Irregularidades .....	14
CAPITULO II. MARCO LEGAL ¿PUEDEN LOS DECRETOS SUPREMOS HABILITAR CONTRATACIONES DIRECTAS? .....	21
II.1. Normativa que reglamenta los procesos de contratación .....	21
II.1.1 Ley N° 1178 (SAFCO).....	21
II.1.2 Decreto Supremo N° 0181 de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios .....	22
II. 2 Prelación de normas .....	23
II.3 Análisis jurídico .....	24
CAPITULO III Normas promulgadas para autorizar las Contrataciones Directas ....	27
III.1 Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas.....	27
III.2 Leyes que autorizaron Contrataciones Directa .....	46
CAPITULO IV CUANTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS EROGADOS EN CONTRATACIONES DIRECTAS .....	52
IV.1 Decretos Supremos .....	53
IV.1.1 Decretos Supremos con montos determinados .....	53
IV.1.1.1. Ministerio de Salud .....	53
IV.1.1.2. Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.....	55
IV.1.1.3. Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras .....	56
IV.1.1.4. Ministerio de Defensa .....	56
IV.1.1.5. Ministerio de Justicia, Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción .....	57
IV.1.1.6. Ministerio de Relaciones Exteriores.....	57
IV.1.1.7. Ministerio de la Presidencia .....	57
IV.1.1.8. Ministerio de Comunicación .....	58

IV.1.1.9. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.....	58
IV.1.1.10. Contrataciones Directas de Emergencias Nacionales .....	58
IV.1.1.11. Contrataciones Directas de Eventos .....	59
IV.1.1.12. Otras Contrataciones Directas .....	60
IV.1.1.13. Totales y Análisis .....	61
IV.1.2 Decretos Supremos con montos estimados .....	61
IV.1.2.1 Decretos Supremos sobre los cuales pudieron determinarse montos	62
IV.1.2.1.1 Contrataciones Directas de obras .....	62
IV.1.2.1.2 Contrataciones Directas de equipamiento .....	66
IV.1.2.1.3 Contrataciones Directas para procesos electorales.....	68
IV.1.2.1.4. Contrataciones Directas para Eventos .....	72
IV.1.2.1.4.1. Cumbres Internacionales .....	72
IV.1.2.1.4.2. Juegos Suramericanos Cochabamba ODESUR - 2018 .....	74
IV.1.2.1.4.3. Rallies DAKAR .....	75
IV.1.2.1.5. Contrataciones Directas de Proyectos .....	78
IV.1.3. Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas por montos incuantificables .....	82
IV.1.3.1. Decretos Supremos ambiguos y sin cuantías determinadas .....	83
IV.1.3.1.1. Contratos reservados de la Procuraduría General del Estado .....	85
IV.1.3.2. Procesos de contratación sin información .....	86
IV.2 Totales .....	87
<b>CAPITULO V. EJEMPLOS DE ESCÁNDALOS DE CORRUPCIÓN DERIVADOS DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA. ....</b>	<b>89</b>
V.1. CAMC y Gabriela Zapata.....	89
V.2. Barcazas Chinas .....	93
V.3. Contrataciones Directas realizadas por YPFB: Equipos de Perforación con Sobreprecio y Planta de Polipropileno .....	95
V.3.1 Adquisición de tres equipos de perforación .....	96
V.3.2 Planta de Propileno y Polipropileno.....	99

V.4 Proyectos ejecutados por la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE).....	101
V.5. Juegos Suramericanos ODESUR Cochabamba 2018 .....	103
V.6. Contrataciones Directas con “Mi Teleférico” y Subcontrataciones con Teleféricos Doppelmayr Bolivia S.A.....	109
V.7 Neurona Consulting.....	113
CAPÍTULO VI. UN PROYECTO DE LEY NECESARIO PARA REVERTIR LA SITUACIÓN ACTUAL .....	115
CAPÍTULO VII. CONCLUSIONES .....	116
ANEXOS.....	119
ANEXO 1 – Petición de Informe Escrito No. 209/2018-2019 .....	119
ANEXO 2 – Petición de Informe Escrito N°1077/2018-2019 .....	123
ANEXO 3 – Detalle de los Decretos Supremos que Autorizan Contrataciones Directas.....	129
ANEXO 4 – Detalle de los Decretos Supremos con Cuantías Determinadas por los mismos Decretos Supremos. ....	148
ANEXO 5 – Detalle de los Decretos Supremos con cuantías estimadas.....	156
ANEXO 6 – Detalle de los Decretos Supremos por cuantías indeterminables..	161
ANEXO 7 – Leyes que autorizaron Contrataciones Directas .....	170
ANEXO 8 – Proyecto De Ley Del Sistema De Contrataciones Estatales .....	173
FUENTES .....	192

# LAS CONTRATACIONES DIRECTAS: FACILITANDO LA CORRUPCIÓN

## RESUMEN EJECUTIVO

La administración de los recursos públicos es, sin lugar a dudas, una de las tareas más sensibles y de mayor responsabilidad que asumen los gobiernos de turno en el desarrollo de sus actividades. Es por esta razón que la legislación nacional ha previsto que la asignación de los recursos públicos se rija por un sistema de normas, procedimientos y controles que garanticen la transparencia y permanente rendición de cuentas. Este es el espíritu de normas como la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO), que determina los sistemas de control y responsabilidad en la administración gubernamental, y el Decreto Supremo N° 181, el cual prevé que las contrataciones estatales se realicen siguiendo procedimientos que garanticen la transparencia. Para el efecto, el mencionado Decreto Supremo determina una serie de modalidades de contratación que contemplan procedimientos específicos según los montos y características de cada proceso de contratación. En este sentido, el lineamiento general dispone que mientras más altos sean los montos de la contratación, mayores son los mecanismos que buscan garantizar una participación más amplia de proponentes de la manera más transparente posible.

Siguiendo esta lógica, la modalidad de contratación por Licitación Pública, aplicable a todo proceso de contratación superior a un millón de bolivianos, es la que contempla la mayor cantidad de requisitos y procedimientos, así como de mecanismos que garanticen una amplia participación de proponentes y la permanente fiscalización y control del proceso. Muy por el contrario, la modalidad de contratación por Invitación Directa, toda vez que la participación de proponentes limita quiénes son invitados a presentar propuestas, faculta a la entidad solicitante del proceso a realizar esta selección con discrecionalidad. Justamente, con la finalidad de restringir al máximo la aplicación de esta modalidad de contratación, la cual abre una ventana importante para el favorecimiento y la corrupción, la legislación vigente en la materia determina con especificidad y de manera excepcional los casos en los cuales puede ser utilizada esta modalidad de contratación. Sin embargo, durante el actual gobierno del MAS las Contrataciones

Directas pasaron de ser la excepción a ser la regla general, desnaturalizando así la transparencia y, por ende, la confiabilidad en los procesos de contratación que realiza el Estado boliviano.

En febrero de 2009 presenté un Informe en el cual advertía que a partir de la promulgación de Decretos Supremos se establecían mecanismos que facilitaban la corrupción. Ya en esa investigación denuncié que, mediante el Decreto Supremo N° 29190 de 1 de julio de 2007, se modificaba la reglamentación de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, autorizando a las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, la construcción de infraestructura productiva para sus procesos de producción en la modalidad de Contratación Directa. A partir de la fecha y sin control alguno, el MAS ha modificado la normativa nacional y dictado Decretos Supremos a su antojo con la finalidad de autorizar la realización de Contrataciones Directas. Este último extremo, tal como se analiza en la presente investigación, no sólo es arbitrario sino que vulnera la normativa vigente: Un Decreto Supremo no puede autorizar Contrataciones Directas toda vez que, por un lado, esta situación vulnera la prelación normativa dispuesta en la Constitución Política del Estado y, por otra parte, incumple las disposiciones normativas específicas que determinan con exactitud los casos en los cuales es admisible realizar Contrataciones Directas.

Como resultado de la presente investigación, la cual abarcó desde enero de 2007 a mayo de 2019, se pudo determinar que en este lapso de tiempo, el gobierno del MAS promulgó 13 Leyes y dictó 110 Decretos Supremos autorizando Contrataciones Directas. Al respecto, la presente investigación realiza un relato pormenorizado de las Leyes y Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas durante los 14 años de gobierno del MAS.

Asimismo, en el marco de la investigación realizada en torno a los Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas, se realizó un esfuerzo por cuantificar el monto por el cual se adjudicaron contratos autorizados por los correspondientes Decretos Supremos. Al respecto, como se puede verificar en la presente investigación, se pudo identificar que sólo 35 de los 110 Decretos Supremos determinaban en el mismo decreto los montos o límites por los cuales se autorizaba realizar Contrataciones Directas. Asimismo, se pudo identificar que dichos decretos con montos determinados beneficiaron fundamentalmente a una serie de ministerios de Estado.

No obstante, la determinación en los Decretos Supremos de los montos por los cuales se autorizaban las Contrataciones Directas fue la excepción toda vez que 75 de los 110 decretos analizados omiten este dato. Al respecto y con la finalidad de proporcionar un cuadro lo más real posible sobre la cantidad de recursos públicos que fueron destinados al pago de equipos, obras y servicios contratados de forma directa, se realizó una estimación de montos a partir del cruce de los objetos de los Decretos Supremos con los ítems de procesos de contratación cargados en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES) y la prensa nacional. A partir del cruce de información realizado, se pudieron estimar los montos de las Contrataciones Directas autorizadas por otros 31 Decretos Supremos repartidos en las categorías de obras, equipamiento, procesos electorales, eventos y proyectos.

Lamentablemente, en 44 de los 110 Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas, no fue posible estimar los montos por los cuales se autorizaron las contrataciones. La estimación no fue posible producto de la ambigüedad y amplitud del tenor de las disposiciones de dichos Decretos Supremos, extremo que termina de probar la discrecionalidad y arbitrariedad con la que el gobierno del MAS buscó facultar a una serie de entidades y empresas estatales para realizar Contrataciones Directas evadiendo todo tipo de procedimientos que pudieran garantizar transparencia del proceso de contratación y calidad de los proponentes adjudicados.

Como resultado del relevamiento de los 35 Decretos Supremos que determinaron montos o límites para la autorización de Contrataciones Directas así como de la estimación de los montos de otros 31 Decretos Supremos, se pudo estimar que el gobierno del MAS, sobre la base de 66 Decretos Supremos, autorizó Contrataciones Directas por más de veintiún mil millones de bolivianos. No obstante, tomando en cuenta que no se pudo estimar el monto adjudicado en Contrataciones Directas autorizadas por 44 Decretos Supremos, este monto podría ser cuantiosamente superior al estimado.

Finalmente, la presente investigación presenta una serie de escándalos de corrupción y favorecimiento originados como consecuencia de Contrataciones Directas autorizadas por el gobierno del MAS. Entre estos escándalos sobresalen casos como el de la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTDA., la compra de Barcazas Chinas, la Planta de Propileno y Polipropileno y las contrataciones relacionadas con la organización de los XI Juegos Suramericanos Cochabamba 2019 (ODESUR). Asimismo, se presentan tres propuestas de Proyectos de Ley destinados

---

a frenar la discrecionalidad en la administración de los recursos públicos y a generar mecanismos institucionalizados de lucha contra la corrupción y el favorecimiento en procesos de contratación con el Estado.

## CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

Para cualquier ciudadano, el manejo de los recursos de la administración pública siempre será un tema muy delicado precisamente porque involucra los recursos que pertenecen a todos los bolivianos, incluyendo los ingresos que percibe el Estado de los que son parte importante lo que abonamos con nuestros impuestos además de los obtenidos por la administración de los recursos naturales propios del país.

Por esta razón de principal interés ciudadano, son imprescindibles la existencia y eficacia de mecanismos que garanticen que el destino de estos recursos sea utilizado con la mayor transparencia y eficiencia posible. En ese entendido, el Sistema de Administración de Control de los Recursos del Estado, aprobado mediante Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 (Ley SAFCO), establece en su Artículo 1 como uno de los objetos del mismo el siguiente:

*“...c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.”*

Con ese objetivo, dentro de la Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO: Sistema de Administración Financiera y Control Gubernamental) se instituyen los diversos mecanismos de regulación y control de la administración pública dentro del Sistema de Administración de Bienes para los diversos sistemas y subsistemas que componen la actividad del Estado, entre los cuales se encuentra el Subsistema de Administración de Bienes y Servicios, tal como se describe en el Artículo 2 de la misma norma y según el cual los sistemas que se regulan para ejecutar las actividades programadas son:

- *Administración de Personal.*
- *Administración de Bienes y Servicios.*
- *Tesorería y Crédito Público.*
- *Contabilidad Integrada.*

Así mismo, la Ley SAFCO establece en su Artículo 3 que su aplicación es para todo el sector público, sin excepción alguna:

*“Artículo 3. Los sistemas de Administración y de Control previstos en la Ley SAFCO, se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales, el Banco Central de*

*Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera, las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades, las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.”<sup>1</sup>*

Más adelante, en el Artículo 10, en sus disposiciones en relación con el Sistema de Administración de Bienes y Servicios la Ley SAFCO establece que:

*Artículo 10. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.*

Asimismo, en cuanto a la Contratación indica que identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago.

En aplicación a este artículo, el gobierno nacional promulgó el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de julio de 2009 mediante el cual se regulan las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y que en el inciso a) de su Artículo 2 establece como uno de sus objetivos:

*“Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178.”*

El Artículo 13 del recién mencionado Decreto Supremo N° 0181 establece cuáles son las modalidades de contratación por montos según se detalla a continuación:

#### **Cuadro N° 1 – Modalidades de Contratación**

Modalidad	Cuantía
-----------	---------

<sup>1</sup> Las negrillas son propias.

Menor	Desde Bs1,00 (Un 00/100 bolivianos) hasta Bs20.000,00 (Veinte mil 00/100 bolivianos).
Apoyo Nacional a la Producción y Empleo	Desde Bs20.000,00 (Veinte mil 00/100 bolivianos) hasta Bs1.000.000,00 (Un millón 00/100 bolivianos).
Licitación Pública	Desde Bs1.000.000,00 (Un millón 00/100 bolivianos) en adelante.
Contratación por Excepción	Sin límite de monto.
Contratación por Emergencia	Sin límite de monto.
Contratación Directa de Bienes y Servicios	Sin límite de monto.

*Fuente: Elaboración Propia*

Según se puede evidenciar, las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios establecen criterios dentro de los cuales se deben enmarcar las instituciones públicas al momento de realizar compras. El lineamiento general es claro al indicar que mientras más altos sean los montos de la contratación, mayores son los mecanismos que buscarán garantizar una participación más amplia de proponentes de la manera más transparente posible.

A partir de este lineamiento es que las licitaciones públicas incluyen una serie de actividades y procedimientos previos a la publicación del proceso de contratación, entre los cuales se encuentra la elaboración de especificaciones técnicas o términos de referencia, solicitud de contratación, elaboración del Documento Base de Contratación (DBC) y autorización de inicio del proceso de contratación.

Posteriormente, se procede con la publicación de la convocatoria, lo que inicia la fase previa a la presentación de propuestas, en las cuales los proponentes interesados pueden presentar consultas escritas y participar en reuniones aclaratorias e inspecciones cuando corresponda para posteriormente realizarse la aprobación del DBC con enmiendas si es que éstas existieran.

Una vez concluidas estas fases, se procede a la apertura pública y lectura de precios ofertados; los mismos que son evaluados por un comité que realizará un Informe de Evaluación y recomendará la adjudicación del proceso de contratación a un determinado proponente o la declaratoria de desierta; asimismo, se podrá convocar

a todos los proponentes que presentaron propuestas cuando se requiera la aclaración de una o más propuestas. Posteriormente, se procederá con la elaboración de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria Desierta, misma que, de conformidad con la normativa vigente, deberá contener mínimamente la nómina de los participantes y precios ofertados, los resultados de la calificación y las causales de rechazo y/o descalificación. Además, todos estos documentos serán públicos y deberán estar publicados en la página del Sistema de Contrataciones del Estado (SICOES).

Finalmente, se procederá con la suscripción de contrato. Todo el proceso de una Licitación Pública se encuentra regido por la más absoluta publicidad y, como se puede verificar de las múltiples instancias y procedimientos descritos, se genera una participación activa y permanente de todos los proponentes en favor de una mayor transparencia e imparcialidad. Por otro lado, las modalidades de contratación habilitadas para procesos de menores cuantías reducen considerablemente los requisitos, procedimientos y plazos que deben ser seguidos. Tal es el caso de las Contrataciones Menores, para las cuales no se requiere la elaboración de Documento Base de Contratación, no requieren cotizaciones ni propuestas y no se encuentran sujetos a plazos.

En ese sentido, las contrataciones superiores a un millón de bolivianos se deben realizar indefectiblemente mediante licitaciones públicas. Este tipo de licitaciones tienen ciertos procedimientos que tienen por objetivo transparentar el proceso de contratación así como promover la mayor participación de proponentes. Así por ejemplo, las convocatorias en estos procesos de contratación deben ser publicadas en el Sistema de Contrataciones del Estado (SICOES) porque de esta manera se amplía el universo de potenciales proponentes.

Entre otra de las condiciones que se exigen en las licitaciones públicas es que se establecen al menos quince días para la presentación de propuestas, lo que permite que las empresas proponentes tengan el tiempo necesario para elaborar una propuesta con los requisitos exigidos. Además, la apertura de las propuestas se realiza de manera pública y el informe de calificación, que es el documento que define cuál de las empresas proponentes debe ser adjudicada, tiene que ser publicado en el Sistema de Contrataciones del Estado (SICOES). De igual forma, el último párrafo del Artículo 62 del Decreto Supremo N° 0181 prevé la posibilidad de la participación del control social:

*“El control social será ejercido a través de los representantes de la sociedad que participen en los actos públicos de esta modalidad de contratación. Para tal efecto las publicaciones en la Mesa de Partes en el SICOES se constituirán en los medios de información de las fechas de realización de los actos públicos.”*

Finalmente, el Artículo 90 del Decreto Supremo N° 0181 establece la facultad que tienen las empresas proponentes de impugnar las Resoluciones de Adjudicación por considerar que éstas afecten o lesionen sus intereses, es decir: por considerar que el proceso de contratación fue indebidamente adjudicado a un tercero. Todas estas normativas son mecanismos que buscan garantizar que los procesos de contratación se realicen con la mayor transparencia posible, permitiendo la participación de la ciudadanía y promoviendo la mayor participación de proponentes en aras de elegir la propuesta más conveniente para el Estado.

Todo lo contrario sucede con las contrataciones por invitación directa, ya que la participación es limitada a quienes son invitados a presentar propuestas en estos procesos de contratación, otorgando a la entidad pública solicitante del proceso de contratación la potestad para poder elegir discrecionalmente a los proponentes. Es esta discrecionalidad la que ha generado que, en muchos casos, sea posible manipular el precio referencial del proceso de contratación e, inclusive, que se hayan dado casos, que serán desarrollados posteriormente en este documento, **en los cuales se invitó a un solo proponente y éste fue el que determinó cuál era el precio referencial**. En resumen, es esta discrecionalidad en la aplicación de esta modalidad de contratación la que ha generado muchos de los casos de corrupción de los últimos 13 años y sobre la que, desde los primeros síntomas de corrupción, se ha despertado la susceptibilidad de la opinión pública sobre el común manejo de los recursos del Estado.

Dada la particularidad de ciertos procesos de contratación, el Decreto Supremo N° 0181 prevé, de manera excepcional, en qué casos se pueden realizar las contrataciones de manera directa y cómo se debe proceder. Es importante tener en consideración que las Contrataciones Directas son procesos en los cuales se tienen tarifas de precios relativamente estandarizadas, como por ejemplo los pasajes de avión o la compra de combustible, por lo tanto los precios que pueden ofrecer los distintos proponentes no pueden ser demasiado dispares. Además, los casos y causales que permitirían aplicar esta modalidad de Contratación Directa están precisados en detalle en el siguiente Artículo 72 del analizado Decreto Supremo N° 0181:

*ARTÍCULO 72.- (CAUSALES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS).*

*I. La Contratación Directa de Bienes y Servicios, procederá en los siguientes casos:*

- a) Bienes con tarifas únicas y reguladas por el Estado: gasolina, diésel, gas licuado y otros;*
- b) Servicios públicos: energía eléctrica, agua y otros de naturaleza análoga;*
- c) Medios de comunicación: televisiva, radial, escrita u otros medios de difusión. No se aplica a la contratación de agencias de publicidad;*
- d) Arrendamiento de inmuebles para funcionamiento de centros educativos o de salud: cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el funcionamiento de centros educativos o de salud se vea afectado, la entidad podrá arrendar bienes inmuebles que permitan la continuidad del funcionamiento de estos centros;*
- e) Arrendamiento de inmuebles para funcionamiento de oficinas de entidades públicas: cuando la entidad no cuente con infraestructura propia y en casos de extrema necesidad, previo certificado de inexistencia emitido por el SENAPE;*
- f) Adquisición de pasajes aéreos de aerolíneas en rutas nacionales: siempre y cuando el costo de los pasajes se sujete a tarifas únicas y reguladas por la instancia competente. No se aplica a la contratación de agencias de viaje;*
- g) Suscripción a medios de comunicación escrita o electrónica: diarios, revistas y publicaciones especializadas;*
- h) Adquisición de repuestos del proveedor: cuando se requiera preservar la garantía y consiguiente calidad del equipo y/o maquinaria;*
- i) Transporte para la tropa de la Policía Boliviana y de las Fuerzas Armadas: cuando se requiera enfrentar las emergencias de seguridad pública del Estado;*
- j) Bienes y Servicios locales para Municipalidades con Elevados Índices de Pobreza: siempre y cuando los bienes y servicios sean provistos por proponentes con establecimiento de su actividad productiva o servicio en el Municipio y cumplan con las condiciones establecidas por la Municipalidad.*

*II. Las entidades públicas podrán efectuar la Contratación Directa de Bienes y Servicios provistos por Empresas Públicas, Empresas Públicas Nacionales Estratégicas o Empresas con Participación Estatal Mayoritaria, siempre y cuando:*

- a) Su misión institucional determine la capacidad de ofertar bienes y servicios;*
- b) Dispongan de capacidad suficiente para cumplir con las condiciones establecidas por la entidad convocante;*
- c) Los precios de su propuesta económica fueran iguales o menores a los precios del mercado;*
- d) Los bienes o servicios ofertados cuenten con la calidad requerida.*

Como se puede evidenciar, las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios limitan los casos en los cuales, por la particularidad del objeto de la contratación o del sujeto público contratante, se podrían realizar las contrataciones de manera directa, a la vez que, por ese mismo Decreto Supremo N° 0181, queda

establecido el carácter excepcional de los procesos de contratación. Sin embargo y a pesar que el Decreto Supremo N° 0181 fue emitido durante el actual gobierno del MAS (2009), es durante su gestión que las Contrataciones Directas pasaron de ser la excepción para convertirse en la regla, desnaturalizando así la transparencia y, por ende, la confiabilidad en los procesos de contratación que realiza el Estado boliviano.

### I.1. El Inicio de las Irregularidades

En febrero de 2009, durante mi gestión como Presidente del Senado presenté un informe de fiscalización llamado “Decretos que Favorecen la Corrupción”, mediante el cual advertía que a partir de la promulgación de Decretos Supremos<sup>2</sup> se establecían mecanismos que facilitaban la corrupción. Ya en esa investigación denuncié que mediante el Decreto Supremo N° 29190 del 1 de julio de 2007 se modificaba la reglamentación de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, ya que en su Artículo 54 establecía excepciones permitiendo Contrataciones Directas para las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas y que, partir de este decreto, se promulgó el Decreto Supremo N° 29287 del 26 de septiembre de 2007, donde se:

*“Autoriza a las empresas públicas nacionales estratégicas, la construcción de infraestructura productiva para sus procesos de producción, en la modalidad de Contratación Directa.”*

En esa investigación yo observaba que estos decretos vulneraban la Ley SAFCO en la medida que los sistemas de administración y control son aplicables a todas las entidades públicas sin excepción; por lo tanto, una norma de menor jerarquía como lo es un Decreto Supremo, no puede modificar el mandato recogido en una ley de la república.

El 10 de Febrero de 2009 envié al Presidente Evo Morales la nota de CITE: PRES.N°043/29, mediante la cual le hacía conocer sobre los Decretos Supremos que favorecen en la corrupción y ejemplifiqué con el Decreto Supremo N° 29287 del 26 de febrero de 2007 que autorizaba a las Empresas Públicas la construcción de infraestructura productiva para sus procesos de producción, en la modalidad de Contratación Directa.

---

<sup>2</sup> Se debe recordar que en esa época el gobierno del MAS no contaba con mayoría en la Cámara de Senadores, por lo tanto, los Decretos Supremos eran la forma más fácil que tenían para normar.

En la misma misiva, exhortaba al Presidente Morales a derogar estos decretos que favorecen la corrupción, así como la eliminación de los cargos interinos y la constitución de fideicomisos.

Mi reclamo no tuvo una respuesta positiva, por el contrario este tipo de Decretos Supremos experimentaron un aumento progresivo durante el transcurso de los últimos 13 años hasta superar la centena. Lo que queda claro, es que desde el inicio de este gobierno estaba latente la intencionalidad de facilitar a las Empresas Públicas a realizar sus procesos de contratación mediante la modalidad de Contratación Directa. No obstante, es evidente que estos Decretos Supremos tenían observaciones de orden legal. Así fue que, por ejemplo, el Decreto Supremo N° 29287 del 26 de febrero de 2007 fue abrogado por el Decreto Supremo N° 29576 del 21 de mayo de 2008 que a su vez, fue abrogado por el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio de 2009. Por decirlo de otro modo, había la voluntad política de permitir que las empresas públicas realicen sus contrataciones de forma directa, sólo que no había la salida legal que lo viabilice.

## I.2 La Ventana de las Contrataciones Directas

Al estar limitados los casos en los cuales se podían realizar las contrataciones de manera directa, resultaba difícil encontrar una salida cuya interpretación legal facilite esta modalidad de contratación, no obstante a partir de una interpretación jurídica discutible el gobierno del MAS encontró un Decreto Supremo del “periodo neoliberal” en cual se autorizaba al Banco Central de Bolivia a realizar Contrataciones Directas en el extranjero. En efecto el Decreto Supremo N° 26688 del 5 de julio de 2002 establecía la posibilidad de:

*Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto normar:*

*Las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades del sector público deben realizar en el extranjero, cuando se justifique que esos bienes y servicios no están disponibles en el mercado nacional y que no se pueden recibir ofertas en el país.<sup>3</sup>*

*La administración y disposición de activos del Banco Central de Bolivia, resultantes del apoyo financiero otorgado para el fortalecimiento, intervención o liquidación de entidades financieras.*

---

<sup>3</sup> Las negrillas son propias.

Un primer elemento que se evidencia es que este Decreto Supremo establece la excepcionalidad en el supuesto de que los bienes no estén disponibles en el mercado nacional y no se puedan recibir ofertas en el país, además de que delimitaba cuáles eran los bienes y servicios que se podían adquirir en el extranjero:

*Artículo 3°.- (Contrataciones del Banco Central de Bolivia). Se consideran contrataciones de bienes y servicios a ser adquiridos en el extranjero, los siguientes:*

- a) Contrataciones para el manejo, administración y custodia de las Reservas Internacionales.*
- b) Contratación de Servicios de Administración Delegada, Corresponsalía, Mandatos de Administración, Fideicomisos, Titularización y otros Servicios Financieros para sí, para otras entidades del Sector Público a través del Tesoro General de la Nación y para las entidades del sistema de intermediación financiera.*
- c) Contratación de sistemas especializados de información, comunicación, mensajería y publicaciones.*
- d) Adquisición de software especializado, sus licencias y otros bienes y servicios conexos.*
- e) Contratación de servicios de abogados y consultores especializados.*

*En la contratación de estos bienes y servicios especializados, el Banco Central de Bolivia podrá adherirse a los contratos elaborados por los proveedores y contratistas. Asimismo, podrá someterse en lo que corresponda a la legislación extranjera o arbitraje internacional.*

Asimismo, este Decreto Supremo establecía posibilidad de que otras entidades públicas puedan realizar este tipo de contrataciones siempre y cuando se adecuaran a lo delimitado en el Artículo 4:

*Artículo 4°.- (Contrataciones de otras entidades públicas)*

*Otras entidades públicas podrán contratar bienes y servicios especializados en el extranjero, en los siguientes casos:*

- a) Contratación de sistemas especializados de información, comunicación, mensajería, publicaciones y otros relacionados.*
- b) Adquisición de software especializado, sus licencias y otros bienes y servicios conexos.*
- c) Contratación de servicios de abogados, bufetes, asesores y/o consultores especializados.*
- d) Contratar bienes muebles e inmuebles.*

*En la contratación de estos bienes y servicios especializados, las instituciones estatales podrán adherirse a los contratos elaborados por los proveedores y contratistas; asimismo, podrán someterse en lo que corresponda a legislación extranjera o arbitraje internacional.*

Finalmente, el Decreto Supremo N° 26688, en su Artículo Sexto establecía un candado para evitar la discrecionalidad de realizar Contrataciones Directas en el territorio nacional:

*Artículo 6°.- (Contrataciones en el país) En las contrataciones de bienes y servicios realizados en el país, todas las entidades públicas deben aplicar y cumplir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigente.*

Es decir que, si bien es cierto que el Decreto Supremo N° 26688 establecía la facultad de realizar Contrataciones Directas, éstas estaban limitadas a los bienes y servicios que no se encontraban disponibles en el territorio nacional y cuyas ofertas no se podían recibir en el País. Sin embargo, en el año 2009 se promulgó el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio de 2009 en el cual se establecía un nuevo marco normativo para la Administración de Normas Básicas de Bienes y Servicios y, tan sólo un mes después, el gobierno promulgaba el Decreto Supremo N° 224 del 24 de julio de 2009 que modificaba (y desnaturalizaba) el Decreto Supremo N° 26688 del 5 de julio de 2002 con el siguiente texto:

*Artículo 2°.- (Ampliación, complementación y modificación) Se amplía, complementa y modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002, con el siguiente texto:*

*“I. Otras entidades públicas podrán contratar bienes y servicios especializados en el extranjero, en los siguientes casos:*

- a) Contratación de sistemas especializados de información, comunicación, mensajería, publicaciones y otros relacionados.*
- b) Adquisición de software especializado, sus licencias y otros bienes y servicios conexos.*
- c) Contratación de servicios de abogados, bufetes, asesores y/o consultores especializados.*
- d) Contratar bienes muebles e inmuebles.*

***II. Se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB realizar contrataciones directas o por comparación de ofertas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados cuando éstos no estén disponibles en el mercado nacional ó no se puedan recibir ofertas en el país ó la contratación de éstos sea de mayor beneficio económico para la empresa.<sup>4</sup>***

*III. En la contratación de estos bienes, obras y servicios especializados las entidades públicas y YPFB, podrán adherirse a los contratos elaborados por los proveedores y contratistas;*

---

<sup>4</sup> Las negrillas son propias

*asimismo, podrán someterse en lo que corresponda a la legislación extranjera o arbitraje internacional.”*

Este primer Decreto Supremo facultaba exclusivamente a YPFB para realizar Contrataciones Directas por Comparación de Ofertas para bienes y servicios que no se producían en el mercado nacional. No obstante, a partir de la promulgación del Decreto Supremo N° 224 del 24 de julio de 2009, el Decreto Supremo N° 26688 ha sido modificado nueve veces ampliando la facultad de las Contrataciones Directas a todas las empresas estatales.

Para entender el grado de desprolijidad y arbitrariedad de cómo se manejaban estos Decretos Supremos basta con leer el primer párrafo del artículo único del Decreto Supremo N° 2030 del 11 de junio de 2014:

*“Artículo Único.- Se modifican los Parágrafos II y III del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002, ampliado, complementado y modificado por el Decreto Supremo N° 0224, de 24 de julio de 2009, Decreto Supremo N° 0800, de 23 de febrero de 2011, Decreto Supremo N° 1306, de 1 de agosto de 2012, Decreto Supremo N° 1972, de 9 de abril de 2014, Decreto Supremo N° 1979, de 16 de abril de 2014 y Decreto Supremo N° 2005, de 21 de mayo de 2014, con el siguiente texto:...”*

Es decir, que el espíritu original del Decreto Supremo N° 26688 fue desnaturalizado en la medida que perdió su carácter de excepcionalidad para convertir las Contrataciones Directas en la regla general, sobre todo cuando estas contrataciones eran realizadas por las Empresas Públicas Estatales. Peor aún, en la gestión 2013 se promulgó el Decreto Supremo N° 1497 del 20 de febrero de 2013 que modifica las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios **obligando a las empresas públicas a realizar todos los procesos de contratación mediante la modalidad directa:**

*Se modifica el Parágrafo I del Artículo 83 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:*

*“I. Las EPNE de acuerdo a su naturaleza jurídica, en base a su función de producción y generación de excedentes, **deberán realizar todos sus procesos de contratación de bienes y servicios de manera directa.***<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Las negrillas son propias.

*Los procedimientos, garantías, porcentajes de anticipo y demás condiciones para estas contrataciones deberán ser reglamentados por cada EPNE en su RE-SABS-EPNE y compatibilizados por el Órgano Rector.*

*Además las EPNE podrán:*

- a) Importar bienes para su acopio y comercialización en el mercado interno, cuando su oferta sea insuficiente o no se produzcan en el país;*
- b) Efectuar de acuerdo a sus procesos productivos y disponibilidad de recursos, la Contratación Directa de maquinaria y equipo reacondicionado, siempre y cuando los mismos tengan la garantía emitida por el fabricante o representante legal, que permitan un óptimo funcionamiento por un tiempo racional establecido en la garantía;*
- c) Realizar la ejecución directa de obras de infraestructura productiva.”*

Con el transcurrir de los años, las Contrataciones Directas dejaron de ser una facultad exclusiva de las Empresas Públicas y abarcaron prácticamente todos los ámbitos, desde la compra de arroz hasta la construcción de la Casa del Pueblo. En estas contrataciones, no hay un argumento válido para realizarlas de manera directa ya que bien podían haberse realizado por Licitaciones Públicas.

En el caso de las Contrataciones Directas de las Empresas Públicas, tampoco hay un justificado coherente que justifique esta modalidad ya que, por ejemplo en el caso de las Contrataciones Directas realizadas por YPF, en el marco del Decreto Supremo N° 224 del 24 de julio de 2009 se hicieron en el territorio nacional, por ejemplo, para la contratación de los tres equipos de perforación,<sup>6</sup> el cual si bien es cierto que este tipo de maquinaria no se fabrica en el territorio nacional, las propuestas sí fueron presentadas en el país, así lo evidencia su Documento Base de Contratación:

## **Cuadro N° 2 – Lugar de Presentación de Propuestas**

---

<sup>6</sup> Ver Capítulo V.3. “Contrataciones Directas realizadas por YPF: Equipos de Perforación con Sobre Precio y Planta de Polipropileno.”

Presentación de Propuestas	Fecha: 12/09/2016	Hasta hora: 15:00(*)	<b><u>Lugar de Presentación de Propuestas:</u></b> Oficinas de YPFB-VPNO, Dirección Regional de Contrataciones, ubicadas en la Av. Grigotá esq. Regimiento Lanza S/N entre 3er. y 4to. Anillo, de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia.
----------------------------	----------------------	-------------------------	--

*Fuente: Elaboración propia a partir del Documento Base de Contratación de equipos de perforación de YPFB.*

Por lo que se evidencia que no cumplía con los requisitos mínimos exigidos en el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 26688 ya que, en este caso concreto, si se podían recibir (como efectivamente se hicieron) ofertas en el territorio nacional, razón por la cual este proceso de contratación debería haberse ejecutado mediante la modalidad de Licitación Pública Internacional. Esta es sólo una de las irregularidades jurídicas que se cometieron en las Contrataciones Directas, para profundizar las arbitrariedades jurídicas vamos a desarrollar el siguiente capítulo.

## CAPITULO II. MARCO LEGAL ¿PUEDEN LOS DECRETOS SUPREMOS HABILITAR CONTRATACIONES DIRECTAS?

### II.1. Normativa que reglamenta los procesos de contratación

#### II.1.1 Ley N° 1178 (SAFCO)

La Ley SAFCO regula los sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado, con el objeto de lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación según se puede verificar en los artículos que se citan a continuación:

*Artículo 1. La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:*

[...]

*c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación;*

*Artículo 2. Los sistemas que se regulan son:*

[...]

*b) Para ejecutar las actividades programadas:*

- *Administración de Personal.*
- *Administración de Bienes y Servicios.*
- *Tesorería y Crédito Público.*
- *Contabilidad Integrada.*

*Artículo 3. Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y*

*empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.*

*Artículo 4. Los Poderes Legislativo y Judicial aplicarán a sus unidades administrativas las mismas normas contempladas en la presente Ley, conforme a sus propios objetivos, planes y políticas, en el marco de la independencia y coordinación de poderes.*

*Artículo 10. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos:*

*a) Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago.*

*Artículo 20. Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son:*

*a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema;*

*Artículo 22. El Ministerio de Finanzas es la autoridad fiscal y órgano rector [del Sistema de] Administración de Bienes y Servicios.*

## **II.1.2 Decreto Supremo N° 0181 de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios**

La Sección VI referida a Modalidad de Contratación del Capítulo IV sobre Régimen de Contrataciones del Decreto Supremo N° 0181 del 29 de junio de 2009 de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, dispone que la modalidad de Contratación Directa se aplicará para permitir la contratación de bienes y servicios sin límite de cuantía, única y exclusivamente por las causales señaladas en el Artículo 72 de estas Normas según se cita a continuación:

*Artículo 72. (CAUSALES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS).*

*I. La Contratación Directa de Bienes y Servicios, procederá en los siguientes casos:*

- a) Bienes con tarifas únicas y reguladas por el Estado: gasolina, diesel, gas licuado y otros;*
- b) Servicios públicos: energía eléctrica, agua y otros de naturaleza análoga;*
- c) Medios de comunicación: televisiva, radial, escrita u otros medios de difusión. No se aplica a la contratación de agencias de publicidad;*

- d) *Arrendamiento de inmuebles para funcionamiento de centros educativos o de salud: cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el funcionamiento de centros educativos o de salud se vea afectado, la entidad podrá arrendar bienes inmuebles que permitan la continuidad del funcionamiento de estos centros;*
- e) *Arrendamiento de inmuebles para funcionamiento de oficinas de entidades públicas: cuando la entidad no cuente con infraestructura propia y en casos de extrema necesidad, previo certificado de inexistencia emitido por el SENAPE;*
- f) *Adquisición de pasajes aéreos de aerolíneas en rutas nacionales: siempre y cuando el costo de los pasajes se sujete a tarifas únicas y reguladas por la instancia competente. No se aplica a la contratación de agencias de viajes;*
- g) *Suscripción a medios de comunicación escrita o electrónica: diarios, revistas y publicaciones especializadas;*
- h) *Adquisición de repuestos del proveedor: cuando se requiera preservar la garantía y consiguiente calidad del equipo y/o maquinaria;*
- i) *Transporte para la tropa de la Policía Boliviana y de las Fuerzas Armadas: cuando se requiera enfrentar las emergencias de seguridad pública del Estado;*
- j) *Bienes y Servicios locales para Municipalidades con Elevados Índices de Pobreza: siempre y cuando los bienes y servicios sean provistos por proponentes con establecimiento de su actividad productiva o servicio en el Municipio y cumplan con las condiciones establecidas por la Municipalidad.*

*II. Las entidades públicas podrán efectuar la Contratación Directa de Bienes y Servicios provistos por Empresas Públicas, Empresas Públicas Nacionales Estratégicas o Empresas con Participación Estatal Mayoritaria, siempre y cuando:*

- a) *Su misión institucional determine la capacidad de ofertar bienes y servicios;*
- b) *Dispongan de capacidad suficiente para cumplir con las condiciones establecidas por la entidad convocante;*
- c) *Los precios de su propuesta económica fueran iguales o menores a los precios del mercado;*
- d) *Los bienes o servicios ofertados cuenten con la calidad requerida.*

## **II. 2 Prelación de normas**

El Artículo 410 numeral I de la Constitución Política del Estado, incluido en la Quinta Parte Jerarquía Normativa y Reforma de la Constitución, Título Único Primacía y Reforma de la Constitución, establece que todas las personas naturales o jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidas a la Constitución, y en el numeral II del mismo artículo se establece que la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía:

1. *La Constitución Política del Estado.*

2. *Los Tratados Internacionales.*
3. *Las Leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.*
4. *Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.*

En este sentido, la disposición constitucional responde a un principio denominado de Jerarquía Normativa, el cual permite establecer un orden y prelación en la aplicación de disposiciones normativas. Asimismo, el principio se sustenta en dos preceptos del derecho constitucional que radican en la supremacía de la Constitución como norma máxima que emerge del poder constituyente y de la prelación que esta misma dispone entre las normas que emanan de los poderes constituidos.

A partir de estos preceptos, la propia Constitución determina la jerarquía y orden de prelación de las normas que componen el ordenamiento jurídico nacional. Asimismo, producto de la jerarquía normativa, cada norma adquiere su validez de una norma superior y por tanto no podría contradecirla. El principio de jerarquía normativa permite resolver conflictos normativos en los cuales dos normas de distinta jerarquía presenten disposiciones legales diferentes o incluso contradictorias sobre una misma materia, caso en el cual se deben aplicar las disposiciones de las normas de mayor jerarquía. En este sentido, la rigidez del principio de jerarquía normativa es igualmente aplicable en caso de modificaciones y reformas, toda vez que se entiende que una norma de menor jerarquía no podría modificar o alterar otra de mayor jerarquía.

### **II.3 Análisis jurídico**

Como se mencionó anteriormente, el Artículo 1 de la Ley 1178 (SAFCO) establece que esta Ley regula los Sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado, entre los que se encuentra el Sistema de Administración de Bienes y Servicios (Artículo 2 inciso b).

Más adelante, en el Artículo 3 de la Ley N° 1178 se indica que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios se aplicará por todas las entidades del sector público, sin excepción, y por toda otra persona jurídica donde el Estado tenga mayoría del patrimonio.

Asimismo, el Artículo 20 establece que los sistemas previstos en la Ley N° 1178 serán regidos por Órganos Rectores quienes, según se define en el inciso a) del

mencionado artículo, deben emitir las Normas y Reglamentos Básicos para cada Sistema; y, de acuerdo con el Artículo 22 (corregido luego por el Artículo 24 de la Ley N° 1788 del 16 de septiembre de 1997, Ley de Organización del Poder Ejecutivo), el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) es la autoridad fiscal y el Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

En cumplimiento de la Ley SAFCO, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emitió las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, las mismas que fueron aprobadas por el Decreto Supremo N° 0181, el que en su Sección VI prevé la modalidad de Contratación Directa sólo para bienes y servicios sin límite de cuantía, única y exclusivamente por las causales señaladas en el artículo 72 de estas Normas, causales que han sido descritas en el numeral 1.2 del presente documento.

Por tanto, todos los procesos de Contratación Directa autorizados por el Gobierno Nacional mediante Decretos Supremos que fueron realizados al margen de las previsiones establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, DEFINITIVAMENTE SON IRREGULARES, considerando que el ya mencionado Artículo 20 inciso a) de la Ley N° 1178 no prevé reglamentar los procesos de contratación mediante Decretos Supremos, sino sólo mediante las Normas Básicas emitidas por el Órgano Rector, en este caso por el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas); y porque las Normas Básicas deben ser aplicadas por todas las entidades del sector público y por toda otra persona jurídica donde el Estado tenga mayoría del patrimonio, sin excepción, conforme lo establece el también antes mencionado Artículo 3 de la Ley N° 1178 (SAFCO).

Es pertinente resaltar que, de acuerdo con la jerarquía de las normas, los Decretos Supremos están por debajo de las Leyes según lo establece el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado. Por lo tanto, todos los Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas, vulneraron el orden constitucional al autorizar Contrataciones Directas al margen de las previsiones establecidas en la Ley N° 1178 (SAFCO).

Estos Decretos Supremos también vulneraron los siguientes principios establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios emitidas

por el Órgano Rector, ya que la modalidad de Contratación Directa no permite cumplir los principios establecidos en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 0181:

- a) *Solidaridad. Los recursos públicos deben favorecer a todas las bolivianas y bolivianos;*
- b) *Participación. Las bolivianas y bolivianos tienen el derecho de participar en los procesos de contratación de bienes y servicios;*
- c) *Control Social. Las bolivianas y bolivianos tienen el derecho de velar por la correcta ejecución de los recursos públicos, resultados, impactos y la calidad de bienes y servicios públicos;*
- d) *Buena Fe. Se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos y proponentes;*
- e) *Economía. Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, se desarrollarán con celeridad y ahorro de recursos;*
- f) *Eficacia. Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, deben permitir alcanzar los objetivos y resultados programados;*
- g) *Eficiencia. Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, deben ser realizados oportunamente, en tiempos óptimos y con los menores costos posibles;*
- h) *Equidad. Los proponentes pueden participar en igualdad de condiciones, sin restricciones y de acuerdo a su capacidad de producir bienes y ofertar servicios;*
- i) *Libre Participación. Las contrataciones estatales deben permitir la libre participación y la más amplia concurrencia de proponentes, a través de mecanismos de publicidad, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad;*
- j) *Responsabilidad. Los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas;*
- k) *Transparencia. Los actos, documentos y la información de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, son públicos.*

## CAPITULO III Normas promulgadas para autorizar las Contrataciones Directas

### III.1 Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas

Una de las principales causales que facilitó la realización de Contrataciones Directas se debió a que la norma que regula la Administración de Bienes y Servicios del Estado fue aprobada mediante un Decreto Supremo (Decreto Supremo N° 0181) cuando lo correcto hubiera sido que se apruebe mediante ley nacional bajo el control y la supervisión del Órgano fiscalizador. Debido a esta situación inusual, el gobierno nacional, mediante la promulgación de Decretos Supremos (cuya emisión compete exclusivamente al Órgano Ejecutivo), pudo soslayar o modificar las Normas Básicas de Administración y Control,<sup>7</sup> evadiendo de esta manera la función fiscalizadora del Órgano Legislativo, ya que las excepciones en las contrataciones públicas deberían contar con el conocimiento y autorización del Órgano responsable de controlar al Poder Ejecutivo. Gracias al uso de esta argucia legal, el Gobierno Nacional ha **promulgado hasta mayo de 2019, ciento diez (110) decretos supremos** que autorizaron Contrataciones Directas.

#### III.1.1 2007

Los Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas comenzaron a promulgarse en el año 2007, es decir un año después de haber asumido el gobierno. En un inicio, estas normas tenían un carácter de excepción, así lo refleja el Decreto Supremo N° 29183 del 5 de julio de 2007 que, además, tiene el dudoso honor de ser el primer Decreto Supremo promulgado por este gobierno en autorizar Contrataciones Directas:

*Artículo 4°.- (Excepción)*

*Se **autoriza con carácter de excepción** al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a través de la Unidad Ejecutora, **la contratación bienes, obras y servicios generales, bajo la modalidad de contratación por excepción**,<sup>8</sup> para viabilizar la construcción de las tres obras de infraestructura deportiva para los XVI Juegos Deportivos Bolivarianos.*

---

<sup>7</sup> A pesar que, tal como se observó en el Capítulo II referente al Marco Legal, no está legalmente autorizado aprobar las contrataciones directas mediante un Decreto Supremo.

<sup>8</sup> Las negrillas son propias.

En la misma línea, el Decreto Supremo N° 29190 de 11 de julio de 2007<sup>9</sup> pretendía alcanzar esta excepcionalidad a las empresas públicas:

*Artículo 54.- (CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN PARA EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES ESTRATÉGICAS). Es la modalidad que permite a las empresas públicas nacionales estratégicas, la Contratación Directa de maquinaria y equipo, materias primas e insumos necesarios para la producción, en base a su función de producción y generación de excedentes. La nómina de empresas públicas nacionales estratégicas será establecida mediante Decreto Supremo.*

*De acuerdo a sus procesos productivos y disponibilidad de recursos, las empresas públicas nacionales estratégicas, podrán efectuar la contratación de maquinaria y equipo reacondicionado, siempre y cuando los mismos tengan la garantía emitida por el fabricante o representante, legalmente autorizado, y que garantice el óptimo funcionamiento por el tiempo mínimo establecido en la contratación. Cada empresa pública deberá elaborar su reglamento específico, el mismo que debe ser compatibilizado por el Órgano Rector.*

Ese mismo año, el 26 de septiembre de 2007, la política gubernamental de autorizar a las Empresas Públicas para realizar sus contrataciones de forma directa fue reafirmada mediante la promulgación del Decreto Supremo N° 29287 que autorizó, mediante Artículo Único, a las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas la construcción de infraestructuras productivas. Estos Decretos Supremos, como ya se lo había mencionado al inicio de esta investigación, fueron abrogados.

La Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) fue la primera Empresa Pública en ser beneficiada con una norma exclusivamente para Contratación Directa, gracias a la promulgación del Decreto Supremo N° 29245 del 22 de agosto de 2007. En este Decreto Supremo se resaltaba, una vez más, el carácter de excepcionalidad. Por su lado, el Decreto Supremo N° 29287 del 14 de noviembre de 2007, una vez más bajo la figura de la **excepcionalidad**, autorizaba a la Unidad Ejecutora del Programa PL - 480<sup>10</sup> la compra, importación y distribución de arroz.

Finalmente, el Decreto Supremo N° 29367 del 5 de diciembre de 2007 autorizaba a la entonces Empresa Nacional de Televisión Boliviana (ENTB) la contratación excepcional de equipos técnicos de comunicación, así como la adquisición de diez (10) vehículos para la implementación de la primera fase del proyecto

---

<sup>9</sup> Decreto Supremo que posteriormente fuera abrogado el 28 de junio de 2009.

<sup>10</sup> El Programa PL-480 tuvo su origen en un convenio de cooperación internacional con el Gobierno de Estados Unidos para la donación de Trigo.

"Mejoramiento de Cobertura y Adquisición de Equipos para la Digitalización - Empresa Nacional de Televisión Boliviana".

### III.1.2 2008

En la gestión 2008, la promulgación de Decretos Supremos que autorizaban las Contrataciones Directas aumentó de 6 a 12, diversificando así las situaciones en las cuales se podían realizar Contrataciones Directas y además éstas dejaron de tener el carácter de ser "excepcionales". Así es que el Decreto Supremo N° 29461 del 27 de febrero de 2007 establecía claramente la facultad que tenía el Presidente Ejecutivo de YPFB de realizar Contrataciones Directas para la compra de combustibles líquidos y GLP pero, además, determinaba que fuera el Directorio de YPFB quien aprobara las Contrataciones Directas, al margen de lo establecido en las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios.

*Artículo 2. (CONTRATACIÓN DIRECTA).*

*I. Se autoriza al Presidente Ejecutivo de YPFB realizar la compra de combustibles líquidos y GLP, y contratar servicios de transporte, almacenaje, inspección y logística en territorio boliviano y/o extranjero, para el abastecimiento de combustibles líquidos y GLP en el país, mediante Contratación Directa.*

*II. El Procedimiento para la Contratación Directa a que se refiere el Parágrafo precedente será propuesto por el Presidente Ejecutivo y aprobado por el Directorio de YPFB, mediante Resolución Expresa, el mismo que se aplicará a partir de la fecha de dicha aprobación.*

En la misma forma, el Decreto Supremo N° 29506 del 9 de abril de 2009 autorizaba la Contratación Directa de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría. Por su lado, el Decreto Supremo N° 29575 del 21 de mayo de 2008 autorizaba a la entonces Corte Nacional Electoral la Contratación Directa de bienes y servicios relacionados con los procesos electorales de aquella época. Por su lado, el Decreto Supremo N° 29576 del 21 de mayo de 2008 abrogó el ya mencionado (y cuestionado) Decreto Supremo N° 29287 del 26 de septiembre de 2007<sup>11</sup> pero, en lugar de eliminar las Contrataciones Directas en favor de las Empresas Públicas, aumentaba a cuatro las situaciones en las que estas empresas podían realizar sus contrataciones de forma directa. Es importante mencionar que este Decreto Supremo también fue abrogado en junio de 2009.

---

<sup>11</sup> Ver pp. 14 y 15.

Con el argumento de agilizar los XVI Juegos Deportivos Bolivarianos 2009 que se realizaron en Sucre, se promulgó el Decreto Supremo N° 29620 del 27 de junio de 2008 cuyo Artículo 1 determinaba de manera textual:

*Establecer un mecanismo que permita a la Unidad Ejecutora de Construcción de Infraestructura Deportiva para los XVI Juegos Deportivos Bolivarianos 2009, la compra directa de materiales de construcción sin límite de monto.*<sup>12</sup>

Por su lado, el Decreto Supremo N° 29623 del 2 de julio de 2008 aprobó el Reglamento de Contratación Directa de profesionales individuales o consorcios nacionales y/o extranjeros de abogados y expertos en materia de inversiones, de aplicación exclusiva en el Ministerio Sin Cartera Responsable de la Defensa Legal de las Recuperaciones Estatales. De igual forma, el Decreto Supremo N° 29657 del 30 de julio de 2008 autorizaba al Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente la Contratación Directa de maquinaria y equipo reacondicionado para el programa de Aprovechamiento Integral y Sostenible de Recursos Forestales del Trópico de Cochabamba.

El Decreto Supremo N° 29661 del 30 de julio de 2008 autorizaba a las Entidades Públicas contratar de manera directa, sin límite de cuantía, bienes, obras, servicios generales y servicios de consultoría provistos por las Empresas Públicas. Es decir que, las Empresas Públicas estaban libres de realizar sus contrataciones de forma directa y también a la inversa, ya que no necesitaban competir con otras empresas para adjudicarse contratos con el Estado. Este Decreto Supremo fue posteriormente abrogado en junio de 2009. Posteriormente, el Decreto Supremo N° 29721 del 26 de septiembre de 2008 modificó el Decreto Supremo N° 29166 del 13 de junio de 2013, otorgándole mayores facultades al Presidente Ejecutivo de YPFB y eliminando la potestad del Directorio:

*“Artículo 2.- (AUTORIZACIÓN). Se autoriza a YPFB realizar la compra y efectuar la importación inmediata de GLP, destinado a cubrir el requerimiento del mercado interno. En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito se autoriza a la Presidencia Ejecutiva de YPFB a importar GLP, contratar servicios de transporte, almacenaje y otros que sean necesarios a tal efecto, sin aprobación del Directorio de la empresa.”*<sup>13</sup>

En esa gestión, el Ministerio de Defensa fue beneficiado con tres Decretos Supremos de Contrataciones Directas, el primero fue el N° 29827 del 3 de diciembre

---

<sup>12</sup> Las negrillas son propias.

<sup>13</sup> Las negrillas son propias.

de 2008 que autorizó la compra directa de seis (6) aeronaves nuevas, usadas, reacondicionadas o alternativamente adquiridas a través de contratos de *leasing* financiero. El segundo, el Decreto Supremo N° 29852 del 11 de diciembre de 2008 fue más específico al autorizar la compra de otros seis (6) aviones L-159 de fabricación checa, un (1) simulador de vuelo L-159, entrenamiento para pilotos y técnicos, equipo de apoyo terrestre, repuestos, herramientas y documentación de los aviones L-159. Finalmente, el tercer Decreto Supremo en favor del Ministerio de Defensa fue el N° 29853 del 11 de diciembre de 2008 destinado a la compra de arroz, azúcar, aceite, fideo y harina para el personal de las Fuerzas Armadas de la Nación.

### III.1.3 2009

El año 2009 comenzó con la promulgación del Decreto Supremo N° 68 del 8 de abril que autorizaba la Contratación Directa de las empresas estatales de la República de Cuba "Empresa Comercializadora Integral de Tecnologías Especiales Desarrolladas" y "Empresa para el Desarrollo de Aplicaciones de Tecnologías y Sistemas del Ministerio del Interior (DATYS)". Durante el transcurso de esa gestión, se promulgaron ocho Decretos Supremos más,<sup>14</sup> de los cuales cuatro fueron para el Ministerio de Defensa destinados para la Contratación Directa de bienes, obras y servicios de los siguientes proyectos: El Decreto Supremo N° 141 del 28 de mayo de 2009 autorizó la Construcción de Dormitorios para Cadetes del Colegio Militar del Ejército. El Decreto Supremo N° 166 del 10 de junio de 2009 fue para autorizar la Construcción de la Nuevas Instalaciones de la Escuela Militar de Sargentos (EMSE). Por su lado, la ejecución del Proyecto Comando Conjunto del Plata y sus Unidades Dependientes fue aprobada por el Decreto Supremo N° 234 del 5 de agosto de 2009, mientras que el Decreto Supremo N° 237 del 5 de agosto de 2009 fue para la ejecución del Proyecto de Construcción y Equipamiento del Astillero Naval Tamengo.

Además, durante la gestión fue promulgado el Decreto Supremo N° 224 del 24 de julio de que autorizaba a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) a realizar Contrataciones Directas o por Comparación de Ofertas en territorio

---

<sup>14</sup> Los nueve Decretos Supremos de Contrataciones Directas promulgados en la gestión 2009 son: D.S. N° 68 del 8 de abril de 2009; D.S. N° 141 del 28 de mayo de 2009; D.S. N° 166 del 10 de junio de 2009; D.S. N° 215 del 22 de julio de 2009; D.S. N° 224 del 24 de julio de 2009; D.S. N° 234 del 5 de agosto de 2009; D.S. N° 237 del 5 de agosto de 2009; D.S. N° 325 del 9 de octubre de 2009, y D.S. N° 357 del 18 de noviembre de 2009.

extranjero de bienes, obras y servicios especializados cuando éstos no estuvieran disponibles en el mercado nacional o no se pudieran recibir ofertas. Éste no es un Decreto Supremo menor, ya que bajo la cobertura de este Decreto Supremo fue que YPFB realizó las contrataciones de los tres equipos de perforación que fueron denunciadas por mi persona por favorecimiento y sobreprecio. De igual manera, la construcción de la Planta de Propileno y Polipropileno, el proyecto de inversión más caro en la historia de Bolivia por más de dos mil millones de dólares estadounidenses aproximadamente, fue también licitado bajo la modalidad de Contratación Directa al amparo de este Decreto Supremo N° 224; es importante recordar que estos procesos de contratación, inicialmente adjudicados a la empresa italiana TECNIMONT SPA, fueron anulados por irregularidades administrativas a partir de las denuncias presentadas por mi persona.

La ex Corte Nacional Electoral a través del Decreto Supremo N° 325 del 9 de octubre de 2009 fue autorizada para realizar la Contratación Directa de bienes y servicios para los procesos de las elecciones generales y referendos previstos para el 6 de diciembre de 2009 y las elecciones departamentales y municipales del 2 de abril de 2010. Asimismo, el Decreto Supremo N° 215 del 22 de julio de 2009 autorizó al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la Contratación Directa de los bienes y servicios necesarios para la conclusión del Polideportivo Olímpico, la Piscina Olímpica y el Poligimnasio Olímpico que se construyeron para los XVI Juegos Bolivarianos que se realizaron en Sucre el año 2009. El último Decreto Supremo en ser aprobado en esta gestión fue el N° 357 del 18 de noviembre de 2009 mediante el cual se autorizó al Ministerio de Educación la compra directa de equipos de computación en el marco del Programa "Educación con Revolución Tecnológica".

### **III.1.4 2010**

En el 2010, cinco fueron los Decretos Supremos<sup>15</sup> promulgados que autorizaban Contrataciones Directas. En esa gestión, a través del Decreto Supremo N° 705 del 20 de noviembre de 2010, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas volvió a contratar de manera directa a la empresa cubana DATYS para la provisión e implementación de Software y Hardware para 3 centros de emisión de pasaportes de lectura mecánica. Dos Decretos Supremos autorizaron al Ministerio de Obras

---

<sup>15</sup> Los cinco Decretos Supremos para las Contrataciones Directas promulgados en la gestión 2010 fueron: D.S. N° 590 del 4 de agosto de 2010; D.S. N° 603 del 18 de agosto de 2010; D.S. N° 642 del 22 de septiembre de 2010; D.S. N° 705 del 20 de noviembre de 2010, y D.S. N° 750 del 26 de diciembre de 2010.

Públicas, Servicios y Vivienda las Contrataciones Directas. El primero, el N° 603 del 18 de agosto de 2010 para la construcción del Aeropuerto Internacional “Juan Mendoza” del departamento de Oruro mientras que el segundo, el N° 642 del 22 de septiembre de 2010 para la construcción del Polideportivo Olímpico de la Ciudad de El Alto; ambas Contrataciones Directas superaron la suma de cien millones de bolivianos.

El Decreto Supremo N° 750 del 26 de diciembre de 2010 autorizó al Fondo de Inversión Productiva la Contratación Directa de bienes y servicios para la ejecución de programas y proyectos de provisión de infraestructura de agua y saneamiento básico en áreas urbanas y periurbanas del país. Finalmente, se promulgó el Decreto Supremo N° 590 del 4 de agosto de 2010 que favoreció, una vez más, a las Empresas Públicas Estratégicas ya que creó el Servicio de Desarrollo de Empresas Públicas Productivas (SEDEM) y a su vez autorizó a las Empresas Públicas dependientes de esta Entidad a realizar todos sus procesos de contratación de bienes y servicios de manera directa. Entre las empresas dependientes del SEDEM reconocidas en este Decreto Supremo estaban las Empresas Públicas: Lácteos de Bolivia (LACTEOSBOL), Papeles de Bolivia (PAPELBOL), Cartones de Bolivia (CARTONBOL), Cementos de Bolivia (ECEBOL), Azúcar de Bolivia - Bermejo (AZUCARBOL BERMEJO) y la Empresa Boliviana de Almendras y sus Derivados (EBA).

### **III.1.5 2011**

En el año 2011 fueron promulgados cuatro Decretos Supremos<sup>16</sup> que autorizaban Contrataciones Directas; si bien es un número menor, no lo es en términos monetarios, ya que en esa gestión mediante el Decreto Supremo N° 981 del 14 de septiembre de 2011 se aprobó la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para los proyectos y programas ejecutados por la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) dependiente del Ministerio de la Presidencia, que en dicha gestión ejecutó más de un mil trescientos millones de bolivianos en proyectos de infraestructura. La UPRE es una de las reparticiones estatales que más recursos maneja, tal como se puede verificar en el Informe de Fiscalización que presenté en febrero del año 2017:<sup>17</sup> entre los años 2011 y 2015, el presupuesto asignado para la UPRE ha superado los nueve mil millones de bolivianos. Los Proyectos de Evo Cumple han

---

<sup>16</sup> Los cuatro Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas en el año 2011 fueron: D.S. N° 800 del 23 de febrero de 2011; D.S. N° 873 del 11 de mayo de 2011; D.S. N° 972 del 07 de septiembre de 2011, y D.S. N° 981 del 14 de septiembre de 2011.

<sup>17</sup> Este Informe de Fiscalización puede descargarse en: [www.oscarortizantelo.com.bo](http://www.oscarortizantelo.com.bo).

tenido reiteradas denuncias sobre la mala calidad de sus obras, así como el deterioro de las mismas en un corto plazo.<sup>18</sup>

Durante esta gestión también se promulgó el Decreto Supremo N° 800 del 23 de febrero de ese año, que amplió la capacidad de Contratación Directa para YPFB y para la Empresa Boliviana de Hidrocarburos (EBH). Durante el transcurso de ese año fueron además promulgados los Decretos Supremos N° 873 del 11 de mayo de 2011 y N° 972 del 7 de septiembre de 2011 que autorizaron al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda la Contratación Directa para la construcción del Aeropuerto Internacional Alcantarí en la ciudad de Sucre así como la construcción del Polideportivo en la ciudad de Quillacollo respectivamente.

### III.1.6 2012

Al año siguiente, en el 2012, fueron promulgados tres Decretos Supremos<sup>19</sup> que autorizaban Contrataciones Directas; el primero, el Decreto Supremo N° 1306, autorizaba al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda la Contratación Directa de obras, bienes y servicios bajo la modalidad llave en mano para la ejecución del Proyecto de Construcción del Aeropuerto Internacional “El Bañado” situado en la localidad de Monteagudo. Así mismo, amplió la facultad de realizar Contrataciones Directas mediante la modalidad de Comparación de Ofertas a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa Boliviana de Industrialización de los Hidrocarburos (EBIH) y a Empresa Nacional Textil (ENATEX).

En esta gestión también se promulgó el Decreto Supremo N° 1384 del 17 de octubre de 2012 que autorizó al Ministerio de Gobierno la Contratación Directa de una entidad o empresa especializada del extranjero para la adquisición de Software, licencias, Hardware especializado, mantenimiento y soporte técnico destinados a regular, registrar y controlar el ingreso, salida y permanencia de las ciudadanas y los ciudadanos nacionales y extranjeros del territorio boliviano.

### III.1.7 2013

---

<sup>18</sup> Chuquimia, Lenny: “Cinco elefantes blancos del Evo Cumple están en Quillacollo.” *Página Siete*, 03/06/2018; Vásquez, Katiusk: “Legisladores hallan 20 obras de ‘Evo cumple’ con defectos.” *Los Tiempos*, 25/07/2018, y Vaca, Humberto: “Diputado denuncia deterioro de un módulo educativo inaugurado hace 6 meses.” *El Deber*, 28/05/2018.

<sup>19</sup> Los tres Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas durante la gestión 2012 fueron: D.S. N° 1306 del 1 de agosto de 2012; D.S. N° 1361 del 26 de septiembre de 2012, y D.S. N° 1384 del 17 de octubre de 2012.

Para el año 2013 fueron seis<sup>20</sup> los Decretos Supremos que autorizaron la Contratación Directa de bienes y servicios. En esta gestión, se dio inicio con los Decretos Supremos que autorizaban la Contratación Directa de obras, bienes y servicios vinculados al evento DAKAR; en el primer Decreto Supremo N° 1731 del 18 de septiembre de 2013, las Contrataciones Directas eran exclusivas al departamento de Potosí y los municipios de Villazón, Uyini, Tupiza, Taha y Llica. Además, esta norma se encargaba de delimitar en qué situaciones se podrían realizar las Contrataciones Directas para cada municipio en específico.

Es importante resaltar el Decreto Supremo N° 1497 del 20 de febrero de 2013 ya que, si bien el mismo no autorizaba *per se* una Contratación Directa, modifica el Decreto Supremo N° 0181 de Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, ampliando de veinte mil a cincuenta mil bolivianos la cuantía para realizar contrataciones menores de manera directa. Es importante recordar que los procesos de contrataciones menores, tienen muchos menos requisitos que una Licitación Pública y por lo tanto es más fácil direccionar los mismos. Además, este Decreto Supremo **obligaba** a las Empresas Públicas a realizar sus contrataciones bajo la modalidad de Contratación Directa.

En esta gestión también se promulgó el Decreto Supremo N° 1561 del 18 de abril de 2013 que creaba un fideicomiso (otra de las formas que denuncié que son utilizadas para evitar el control de los recursos públicos), nombrando como beneficiario a Insumos Bolivia por un valor de **un mil ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses**, recursos que podían ser utilizados realizando Contrataciones Directas. En esta gestión también se promulgó el Decreto Supremo N° 1740 del 25 de septiembre de 2013 que autorizó al Tribunal Supremo Electoral realizar Contrataciones Directas para la compra de equipos de empadronamiento de bolivianos en el exterior. También en esta gestión se aprobó el Decreto Supremo N° 1761 de 9 de octubre 2013 que autorizaba las Contrataciones Directas para la **construcción de La Casa Grande del Pueblo**.

Por otro lado, con el pretexto de la realización de la I Reunión Especializada de Ministros y Altas Autoridades de Prevención y Lucha contra la Corrupción que se realizó en Santa Cruz de la Sierra el 8 de Noviembre de 2013 se promulgó el Decreto

---

<sup>20</sup> En la gestión 2013 los seis Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas fueron los siguientes: D.S. N° 1497 del 20 de febrero de 2013; D.S. N° 1561 del 18 de abril de 2013; D.S. N° 1729 del 18 de septiembre de 2013; D.S. N° 1731 del 18 de septiembre de 2013; D.S. N° 1740 del 25 de septiembre de 2013, y D.S. N° 1761 del 9 de octubre 2013.

Supremo N° 1729 del 18 de septiembre de 2013 que autorizaba las Contrataciones Directas para llevar a cabo este evento. No deja de ser contradictorio que una Cumbre de Transparencia sea utilizada para promulgar un Decreto Supremo de Contrataciones Directas, tomando en cuenta que estos decretos facilitan el favorecimiento y la corrupción.

### **III.1.8 2014**

El 2014, año electoral, se promulgaron doce Decretos Supremos<sup>21</sup> que autorizaban Contrataciones Directas, cuatro de ellos fueron destinados a favorecer a las empresas estatales para realizar Contrataciones Directas. De estos cuatro Decretos Supremos, dos (2) permitieron crear nuevas Empresas Públicas: el Decreto Supremo N° 1979 del 16 de abril de 2014 creó la Empresa Industrializadora de Camélidos YACANA mientras que el Decreto Supremo N° 2005 del 22 de mayo de 2014 creó la Empresa Pública Boliviana de Turismo (BOLTUR). Estos Decretos Supremos, al momento de crear estas Empresas Públicas, también autorizaron la facultad de que éstas puedan realizar sus contrataciones de forma directa. El último Decreto Supremo aprobado en esta gestión que favoreció a las empresas públicas fue el Decreto Supremo N° 1972 del 9 de abril de 2014, mismo que modificaba el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 26688 del 5 de julio de 2002, previamente modificado por los Decretos Supremos N° 0224 del 24 de julio de 2009, N° 0800 del 23 de febrero de 2011 y N° 1306 del 1 de agosto de 2012, autorizando la realización de Contrataciones Directas o por Comparación de Ofertas en Territorio Extranjero de bienes, obras y servicios especializados, además de a YPFB, EBIH y a ENATEX, a la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA).

El año 2014 también se promulgó el Decreto Supremo N° 1971 del 9 de abril de 2014 para contratar directamente para llevar a cabo el desarrollo del “DAKAR 2015”, sólo que, a diferencia del año anterior, este Decreto Supremo ampliaba la capacidad de realizar Contrataciones Directas a todos los Ministerios de Estado y ya no delimitaba en qué situaciones concretas se podrían realizar las Contrataciones Directas,

---

<sup>21</sup> Los 12 Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas durante la gestión 2014 fueron: D.S. N° 1876 del 25 de enero de 2014; D.S. N° 1971 del 9 de abril de 2014; D.S. N° 1972 del 9 de abril de 2014; D.S. N° 1979 del 16 de abril de 2014; D.S. N° 1981 del 23 de abril de 2014; D.S. N° 2005 del 22 de mayo de 2014; D.S. N° 2026 del 4 de junio de 2014; D.S. N° 2030 del 11 de junio de 2014; D.S. N° 2064 del 23 de julio de 2014; D.S. N° 2172 del 6 de noviembre de 2014; D.S. N° 2187 del 20 de noviembre de 2014, y D.S. N° 2210 del 10 de diciembre de 2014.

simplemente se limitaba a especificar que se efectuara la Contratación Directa de obras, bienes y servicios destinados exclusivamente para el desarrollo del evento.

El 2014 también fue el año que se realizó la Cumbre G77 + China en Santa Cruz de la Sierra y con ese argumento el gobierno boliviano promulgó dos Decretos Supremos. El primero, el N° 1876 del 25 de enero de 2014, autorizaba que todos los Ministerios de Estado así como los municipios que participarían directamente en el evento pudieran realizar sus contrataciones por la vía directa. Mientras que el segundo Decreto Supremo, el N° 2172 del 6 de noviembre de 2014, permitió al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar Contrataciones Directas para la realización de la reunión de ministerios de industrialización o autoridades equivalentes del Grupo de Países en vías de Desarrollo más China (G77+China) sobre la cuestión de la gobernanza de los recursos naturales y la industrialización. El Sistema de Contrataciones del Estado (SICOES) enumera 154 contrataciones realizadas bajo el marco de la Cumbre G77+China, las mismas que han sido cuantificadas en el Capítulo IV de la presente investigación.

En esta misma gestión se realizó el Encuentro de Integración Latinoamericana para Derrotar la Pobreza y la Contra-ofensiva Imperialista, Conquistar la Paz, la Integración y el Vivir Bien en Nuestra América, realizado en agosto de ese año en la ciudad de La Paz. Para la realización de este evento, también se promulgó el Decreto Supremo N° 2064 del 23 de julio de 2014, autorizando la Contratación Directa de bienes y servicios.

Al ser un año electoral, el Órgano Electoral Plurinacional también se benefició con el Decreto Supremo N° 2187 del 20 de noviembre de 2014 que lo autorizaba a realizar contrataciones de manera directa. De igual manera, el Sector Salud realizó un par de contrataciones de manera directa gracias a la promulgación de dos Decretos Supremos: el primero, el N° 2210 del 10 de diciembre de 2014, que autorizaba la Contratación Directa de 902<sup>22</sup> vehículos automotores denominados ambulancias, y el segundo, el N° 2026 del 4 de junio de 2014, que autorizó la Contratación Directa de bienes y servicios especializados para la implementación del Programa de Fortalecimiento a la Salud "Implementación de Centros de Habilitación y Rehabilitación para Personas con Discapacidad a Nivel Nacional".

---

<sup>22</sup> El Decreto Supremo N° 2210 contiene un error entre la transcripción literal y la numeral.

### III.1.9 2015

Durante la gestión 2015, la cifra de Decretos Supremos promulgados para autorizar Contrataciones Directas alcanzó quince,<sup>23</sup> empezando por el Decreto Supremo N° 2245 del 8 de enero de 2015 que autorizó la Contratación Directa de bienes y servicios necesarios para la ejecución de todas las actividades relacionadas con la Posesión de Mando del Presidente y el Vicepresidente del Estado; esta posesión le significó a las arcas del Estado tres millones y medio de bolivianos. También se promulgó el Decreto Supremo N° 2294 del 18 de marzo de 2015 con el objeto de establecer y regular la Contratación Directa de bienes, obras y/o servicios generales para los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con categoría demográfica A y B, Ministerio de Comunicación, Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y Ministerio de Medio Ambiente y Agua, con el fin de fomentar el desarrollo de la economía social comunitaria. Por su lado, el Decreto Supremo N° 2299 del 18 de marzo de 2015 facultaba al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras la Contratación Directa para promover el incremento de la producción agropecuaria y piscícola, al mismo tiempo que autorizaba a la Agencia Estatal de Vivienda (AEVIVIENDA) para realizar Contrataciones Directas para la dotación de viviendas. A los cuatro meses de haber sido promulgado, este Decreto Supremo N° 2299 tuvo que ser enmendado y modificado por el Decreto Supremo N° 2471 del 5 de agosto de 2015.

Un nuevo Decreto Supremo, el N° 2328 del 14 de abril de 2015, modificó una vez más el Decreto Supremo N° 26688 del 5 de julio de 2002, ampliando la capacidad de realizar las Contrataciones Directas a las empresas públicas y esta vez se le agregó el Ministerio de Culturas y Turismo. Para la contratación de 30 máquinas de hemodiálisis se promulgó el Decreto Supremo N° 2360 del 13 de mayo de 2015 que facultaba al Ministerio de Salud la contratación de manera directa. Este Ministerio fue beneficiado en esa gestión con la promulgación de dos Decretos Supremos más, el primero, el N° 2497 del 26 de agosto de 2015, autorizaba la Contratación Directa de bienes, obras y servicios para la construcción, equipamiento y puesta en marcha

---

<sup>23</sup> La relación de los 12 Decretos Supremos que aprobaron Contrataciones Directas en la gestión 2015 es la siguiente: D.S. N° 2245 del 8 de enero de 2015; D.S. N° 2294 del 18 de marzo de 2015; D.S. N° 2299 del 18 de marzo de 2015; D.S. N° 2328 del 14 de abril de 2015; D.S. N° 2360 del 13 de mayo de 2015; D.S. N° 2365 del 20 de mayo de 2015; D.S. N° 2369 del 20 de mayo de 2015; D.S. N° 2471 del 5 de agosto de 2015; D.S. N° 2497 del 26 de agosto de 2015; D.S. N° 2520 del 16 de septiembre de 2015; D.S. N° 2548 del 14 de octubre de 2015; D.S. N° 2574 del 3 de noviembre de 2015; D.S. N° 2583 del 4 de noviembre de 2015; D.S. N° 2584 del 5 de noviembre de 2015, y D.S. N° 2618 del 2 de diciembre de 2015.

de establecimientos hospitalarios. El segundo, el Decreto Supremo N° 2583 del 4 de noviembre de 2015, autorizaba la Contratación Directa de bienes, obras y servicios para la construcción, equipamiento y puesta en marcha de establecimientos hospitalarios de segundo nivel. Por su lado, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda se benefició de la promulgación del Decreto Supremo N° 2520 del 16 de septiembre de 2015 que autorizó la Contratación Directa para la construcción del Aeropuerto de San Ignacio de Velasco.

Con motivo de la visita del Papa Francisco a Bolivia, el gobierno promulgó el Decreto N° 2369 del 20 de mayo de 2015 autorizando Contrataciones Directas destinadas a la organización y realización de la visita. Por tercer año consecutivo, las contrataciones para llevar a cabo el evento del “DAKAR 2016” se hicieron bajo la modalidad de Contratación Directa mediante el Decreto Supremo N° 2365 del 20 de mayo de 2015. Los desastres climatológicos del Fenómeno del Niño fueron una nueva oportunidad para que el gobierno promulgue otro Decreto Supremo, el N° 2618 del 2 de diciembre de 2015, que permitió realizar Contrataciones Directas a los Ministerios de Defensa, de Medio Ambiente y Agua, de Salud, de Desarrollo Rural y Tierras y de Desarrollo Productivo y Economía Plural. Por su lado, el Decreto Supremo N° 2574 del 3 de noviembre de 2015 autorizó la contratación de obras, bienes y servicios bajo procedimientos y condiciones específicas para la ejecución de proyectos a financiarse en el marco de Contratos de Préstamo a ser suscritos entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco de Exportaciones e Importaciones de la República Popular China (EXIMBANK). Por último, fueron promulgados dos Decretos Supremos más, el Decreto Supremo N° 2548 del 14 de octubre de 2015 para autorizar al Ministerio de Comunicación la Contratación Directa para la adquisición e instalación de sistemas de transmisión en Frecuencia Modulada para la implementación del Proyecto "Reducción de las Desigualdades de Acceso a los Servicios de Información en Áreas Rurales" y el Decreto Supremo N° 2584 del 5 de noviembre de 2015 para autorizar al Tribunal Supremo Electoral para la Contratación Directa de bienes y servicios necesarios para la ejecución del registro, empadronamiento y voto de las bolivianas y bolivianos para el referéndum constitucional del 21F.

### **III.1.10 2016**

Durante la gestión 2016 se mantuvo la cifra de trece Decretos Supremos<sup>24</sup> que autorizaban Contrataciones Directas, entre ellos el Decreto Supremo N° 2698 del 9 de marzo de 2016 que permitió que la Procuraduría General del Estado realizara la Contratación Directa de Servicios Especializados de Consorcios Jurídicos, Abogados nacionales o extranjeros, así como otros Servicios Especializados que se consideraran requeridos para la Defensa Legal del Estado. Este Decreto Supremo tenía, además, la particularidad de que en su Artículo 5 disponía la confidencialidad de la información generada en las contrataciones realizadas, eximiendo a la Procuraduría General del Estado del registro de los procesos de contratación en el SICOES; situación ésta que ha conllevado que la Procuraduría General del Estado, amparándose en ese Artículo, se niegue a brindar información sobre a quién se contrató, cómo fue el método de selección y cuánto se pagó por concepto de honorarios. Así lo evidencia la nota de CITE: PGE/DESP/N° 282/2018 del 16 de abril de 2018 en respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 209/2018-2019 remitida por mi persona a la Procuraduría General del Estado. (Ver Anexo 1.) Durante esta gestión, el Ministerio de Salud obtuvo tres Decretos Supremos que lo habilitaron para realizar Contrataciones Directas: El Decreto Supremo N° 2652 del 20 de enero de 2016 fue para la Contratación Directa de obras, bienes y servicios bajo la figura “llave en mano” para la construcción de un establecimiento de salud hospitalario de segundo nivel ubicado en el Municipio de Challapata del Departamento de Oruro; el Decreto Supremo N° 2719 del 6 de abril de 2016 estuvo destinado a autorizar la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para la construcción e implementación del Instituto Cardiológico de Cuarto Nivel de Salud de Tarija y el Decreto Supremo N° 2784 del 1 de junio de 2016 hizo lo propio para la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para la construcción y equipamiento de un establecimiento de Salud Hospitalario de Tercer Nivel del Departamento de La Paz. No obstante hasta la fecha ninguna de las dos obras ha sido construida.

La organización de “Cumbres” también fueron aprovechadas para promulgar Decretos Supremos de Contratación Directa durante la gestión 2016, en total tres fueron los Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas para

---

<sup>24</sup> Durante la gestión 2016 los Decretos Supremos que autorizaron contrataciones directas fueron los siguientes: D.S. N° 2652 del 20 de enero de 2016; D.S. N° 2680 del 24 de febrero de 2016; D.S. N° 2698 del 9 de marzo de 2016; D.S. N° 2719 del 6 de abril de 2016; D.S. N° 2765 del 14 de mayo de 2016; D.S. N° 2768 del 18 de mayo de 2016; D.S. N° 2784 del 1 de junio de 2016; D.S. N° 2785 del 1 de junio de 2016; D.S. N° 2855 del 2 de agosto de 2016; D.S. N° 2877 del 17 de agosto de 2016; D.S. N° 2906 del 21 de septiembre de 2016; D.S. N° 2908 del 26 de septiembre de 2016, y D.S. N° 2948 del 12 de octubre de 2016.

organizar estos eventos; para la “Reunión de Alto Nivel Sobre Transporte Sostenible de Países en Desarrollo Sin Litoral” que se llevó a cabo del 13 y 14 de octubre de 2016 en Santa Cruz de la Sierra, se emitió el Decreto Supremo N° 2906 promulgado el 21 de septiembre de 2016. De igual forma, para la “III Cumbre Continental de Comunicación Indígena de Abya Yala - Bolivia 2016” se emitió el Decreto Supremo N° 2948 del 12 de octubre de 2016 que autorizó al Ministerio de Comunicación la Contratación Directa de bienes y servicios para llevar a cabo este evento que se realizó del 15 al 19 de noviembre de 2016 en Cochabamba. Por su lado, el Decreto Supremo N° 2680 del 24 de febrero de 2016 autorizó al Ministerio de Justicia, Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción efectuar Contrataciones Directas de bienes y servicios para la realización del “Simposio Promoción de la Administración Pública Inclusiva y Responsable para el Desarrollo Sostenible” que se realizó del 16 al 17 de marzo de 2016 en Cochabamba.

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierra pudo realizar las Contrataciones Directas de bienes y servicios durante la gestión 2016 en virtud a dos Decreto Supremos, el primero, el N° 2785 del 1 de junio de 2016, que autorizaba la Contratación Directa para la adquisición de maquinaria, equipos e implementos agrícolas para la ejecución del Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola, mientras que el segundo, el Decreto Supremo N° 2908 del 26 de Septiembre de 2016, modificaba la distribución de recursos al interior del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras para efectuar Contrataciones Directas orientadas para atender las afectaciones por la sequía. Este fenómeno natural influyó para que también se promulgue el Decreto Supremo N° 2855 del 2 de agosto de 2016 autorizando al Ministerio de Defensa, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social a la Contratación Directa de obras, bienes y servicios destinadas a la implementación de acciones orientadas para atender las afectaciones por sequía.

El 2016 fue también el año que cerró funciones la Empresa Nacional de Textiles (ENATEX) para dar inicio a la Empresa de Servicio Nacional Textil (SENATEX); este cambio de naturaleza jurídica implicó el despido de más de dos mil trabajadores de ENATEX,<sup>25</sup> a pesar de que a ENATEX se le había inyectado un capital que superaba

---

<sup>25</sup> Filomeno, Manuel: “Enatex cerró 2015 con patrimonio negativo de Bs 26,2 millones”. *Página Siete*, 18/12/2016.

los sesenta millones de dólares estadounidenses. En el mismo Decreto Supremo que cambió la naturaleza jurídica de esta empresa, el Decreto Supremo N° 2765 del 14 de mayo de 2016, se autorizó a SENATEX a realizar sus contrataciones de manera directa.

Finalmente, el Decreto Supremo N° 2877 del 17 de agosto de 2016 autorizaba al Órgano Electoral Plurinacional para realizar la Contratación Directa de bienes y servicios para la ejecución de los referendos de aprobación de estatutos autonómicos y cartas orgánicas de entidades territoriales autónomas a realizarse en la gestión 2016 mientras que el Decreto Supremo N° 2768 del 18 de mayo de 2016 autorizaba la Contratación Directa de obras, bienes y servicios destinados exclusivamente para el desarrollo del “DAKAR 2017” a todos los Ministerios de Estado así como a los Gobiernos Autónomos Departamentales y a los Gobiernos Autónomos Municipales por donde pasaría la carrera.

### **III.1.11 2017**

Al año siguiente, 2017, se promulgaron diez Decretos Supremos<sup>26</sup> que autorizaban Contrataciones Directas. Los desastres naturales justificaron la promulgación de dos Decretos Supremos para permitir Contrataciones Directas; el primero, el N° 3407 del 29 de noviembre de 2017, permitió al Ministerio de Medio Ambiente y Agua contratar directamente para atender la sequía del departamento de Chuquisaca y el segundo, el N° 3081 del 8 de febrero de 2017, autorizó al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras para realizar la Contratación Directa de bienes y servicios para atender la emergencia fitosanitaria declarada en las áreas afectadas por la langosta voladora. A este mismo Ministerio, el Decreto Supremo N° 3144 del 12 de abril de 2017 le autorizó la Contratación Directa de bienes y servicios, insumos, equipos y materiales agrícolas para la Producción Nacional de Papa en Siembras de Invierno.

De igual forma, el Decreto Supremo N° 3108 del 15 de febrero de 2017 autorizó al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a contratar de manera directa a los consultores que debían elaborar los proyectos de los Códigos Civil, Penal, Comercial, Laboral y Administrativo. Por su lado, al Ministerio de Salud se le aprobó,

---

<sup>26</sup> Los 10 Decretos Supremos que autorizan la Contratación Directa de bienes durante la gestión 2017 son: D.S. N° 3053 del 18 de enero de 2017; D.S. N° 3081 del 8 de febrero de 2017; D.S. N° 3097 del 15 de febrero de 2017; D.S. N° 3108 del 15 de febrero de 2017; D.S. N° 3139 del 5 de abril de 2017; D.S. N° 3144 del 12 de abril de 2017; D.S. N° 3158 del 26 de abril de 2017; D.S. N° 3173 del 10 de mayo de 2017; D.S. N° 3190 del 17 de mayo de 2017, y D.S. N° 3407 del 29 de noviembre de 2017.

a través de la promulgación del Decreto Supremo N° 3139 del 5 de abril de 2017, la Contratación Directa para la construcción de hospitales por un monto que superaba los cuatro mil millones de bolivianos, el monto más alto establecido en un Decreto Supremo para Contrataciones Directas. En este sentido, de las Contrataciones Directas para construcción de hospitales autorizadas por el Decreto Supremo N° 3139, se encuentran en etapa de construcción: el Hospital de Tercer Nivel de Villa Tunari, el Hospital de Tercer Nivel de Trinidad, el Hospital de Segundo Nivel de Challapata, el Hospital de Tercer Nivel de Montero y el Instituto Oncológico de Cuarto Nivel de Tolata, tal como se puede verificar en la respuesta al PIE N° N°1077/2018-2019 remitida por mi persona al Ministerio de Salud y que se adjunta como ANEXO 2.<sup>27</sup>

Otro par de Decretos Supremos autorizaron las Contrataciones Directas para la organización de eventos; el primero, el Decreto Supremo N° 3173 del 10 de mayo de 2017 para la realización del DAKAR y el segundo, el Decreto Supremo N° 3190 del 17 de mayo de 2017 para la “Conferencia Mundial de los Pueblos por un Mundo sin Muros hacia la Ciudadanía Universal”, que se efectuó en junio del 2017 en Cochabamba. El Decreto Supremo N° 3158 de 26 de abril de 2017 permitió al Órgano Electoral Plurinacional realizar la Contratación Directa de bienes y servicios para la ejecución del Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos, de Cartas Orgánicas y Conversión a Autonomías Indígena Originario Campesina que se llevarían a cabo el 9 de julio de 2017, mientras que el Decreto Supremo N° 3053 del 18 de Enero de 2017 autorizó al Servicio Nacional de Registro y Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM) la Contratación Directa para la adquisición e instalación de balanzas para el control de exportación de minerales y metales en puertos de frontera y aeropuertos. Por el Decreto Supremo N° 3097 del 15 de febrero de 2017 se autorizaron Contrataciones Directas para obras de infraestructuras deportiva, así como servicios de supervisión y fiscalización para la realización de los “XI Juegos Suramericanos Cochabamba 2018” (ODESUR 2018), lo que dio inicio a la manipulación de los contratos que fue denunciado por mi persona con relación a los Juegos ODESUR 2018.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Informe AISEM/DT/INF/0095/19 del 29 de enero de 2019, remitido por Gabriela Montañó Viaña, Ministra de Salud, mediante nota de CITE: MS/AP/CE/29/2019 en respuesta a la petición de Informe Escrito N°1077/2018-2019 remitida por mi persona al Ministerio de Salud.

<sup>28</sup> Ver Capítulo V.

Durante la gestión 2018 fueron promulgados nueve Decretos Supremos<sup>29</sup> que autorizaron la Contratación Directa de diferentes bienes y servicios, comenzando con la promulgación del Decreto Supremo N° 3447 que amplió las Contrataciones Directas para los Juegos ODESUR 2018 y que permitió que el Ex Ministro de Culturas de Evo Morales, Pablo Groux Canedo, se adjudicara de manera directa un contrato con el Estado por once millones de bolivianos. Si en la gestión 2017 se autorizó al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional contratar de manera directa a los consultores para la elaboración de los Códigos, en la gestión 2018, mediante el Decreto Supremo N° 3487 del 21 de febrero de 2018, se autorizó a este mismo Ministerio contratar directamente a los responsables de socializar los Códigos elaborados, para lo cual se incrementó la sub-partida de “Consultorías por Producto” en Bs298.197,00 (Doscientos noventa y ocho mil ciento noventa y siete 00/100 bolivianos). Por su lado, el Decreto Supremo N° 3631 del 1 de agosto de 2018, autorizó a la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM) para realizar Contrataciones Directas para el equipamiento de 13 establecimientos de salud. A esta misma Agencia y mediante la promulgación de un nuevo Decreto Supremo, el N° 3743 de 12 de diciembre de 2018, se le autorizó la Contratación Directa de bienes y servicios para la construcción y puesta en marcha de Unidades de Radio Terapia en el país. No obstante, desde la emisión de este Decreto Supremo y hasta la fecha no se ha entregado ninguna Unidad de Radioterapia nueva.

### **III.1.12 2018**

En la gestión 2018, el Decreto Supremo N° 26688 fue una vez más modificado, en esta ocasión por la promulgación del Decreto Supremo N° 3692 del 10 de octubre de 2018 que ampliaba el número de Empresas Públicas autorizadas para realizar sus Contrataciones Directas, permitiendo que la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados (EBA) pudiera realizar sus contrataciones de manera directa. Durante esa gestión también se promulgó el Decreto Supremo N° 3728 del 28 de noviembre de 2018 que permitía a todas las Empresas Públicas contratar de manera directa los servicios provistos por SENATEX. Por su lado, el Decreto Supremo N° 3637 del 2 de agosto de 2018 permitió al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través de la

---

<sup>29</sup> Los nueve Decretos Supremos que aprobaron la realización de Contrataciones Directas para la gestión 2018 fueron: D.S. N° 3447 del 3 de enero de 2018; D.S. N° 3487 del 21 de febrero de 2018; D.S. N° 3494 del 28 de febrero de 2018; D.S. N° 3631 del 1 de agosto de 2018; Decreto Supremo N° 3637 del 2 de agosto de 2018; D.S. N° 3750 de 19 de diciembre de 2018; D.S. N° 3743 de 12 de diciembre de 2018; Decreto Supremo N° 3728 de 28 de noviembre de 2018, y D.S. N° 3692 de 10 de octubre de 2018.

Unidad Desconcentrada Ejecutora de Pozos (UE POZOS) realizar la Contratación Directa de obras destinadas a la construcción y rehabilitación de pozos.

De igual manera, la emisión del Decreto Supremo N° 3494 del 28 de febrero de 2018 permitió al Ministerio de la Presidencia la Contratación Directa de bienes y servicios para la implementación del equipamiento y acondicionamiento de la “Casa Grande del Pueblo”. Finalmente, el 19 de diciembre de 2018 se registró el Decreto Supremo N° 3750, el último de esta gestión y que tuvo por finalidad autorizar a la Administración Boliviana de Carreteras (ABC) para realizar la Contratación Directa de obras para atender eventos o contingencias que pudieran perjudicar la libre transitabilidad de la Red Vial Fundamental.

### **III.1.13 2019**

Hasta el 31 de mayo de 2019, se promulgaron cinco Decretos Supremos de Contratación Directa. El primero de ellos, el N° 3766 del 2 de enero de 2019, reglamentaba la Ley del Presupuesto General del Estado. Este Decreto Supremo autorizaba a los Ministerios de Planificación del Desarrollo y de Obras Públicas, Servicios y Vivienda realizar la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para la ejecución del “Programa de Intervenciones Urbanas”. Por su lado, el Decreto Supremo N° 3777 del 16 de enero de 2019 dispuso que el Ministerio de Justicia, Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción realizara las acciones necesarias para organizar el “171° Período Extraordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” que se llevó a cabo del 7 al 16 de febrero de 2019 en Sucre. Para tal cometido, autorizaba las Contrataciones Directas de bienes y servicios.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 3789 del 30 de enero de 2019 autorizaba a la Central de Abastecimientos y Suministros de Salud (CEASS) efectuar la Contratación Directa de medicamentos, insumos y reactivos de laboratorio para la implementación del Sistema Único de Salud, mientras que el Decreto Supremo N° 3796 del 6 de febrero 2019 autorizaba a la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM), excepcionalmente para la gestión 2019, la Contratación Directa de obras, bienes y servicios con el propósito de ejecutar las obras públicas de infraestructura hospitalaria con su equipamiento.

Finalmente, el último Decreto Supremo que fue recopilado para la presente investigación es el Decreto Supremo N° 3830 de 13 de marzo de 2019, cuya finalidad era autorizar de manera excepcional para la gestión 2019, al Ministerio de Salud, a

los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas Originarios Campesinos, a efectuar la Contratación Directa de medicamentos, insumos y reactivos de laboratorio para la implementación del Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito.

### III.2 Leyes que autorizaron Contrataciones Directa

Al ser la Ley un instrumento normativo de mayor jerarquía y que, por lo tanto, para su promulgación debe pasar indefectiblemente por la aprobación en el Órgano Legislativo, la promulgación de Leyes que permitieron las Contrataciones Directas es sensiblemente menor a las Contrataciones Directas que fueron aprobadas mediante Decretos Supremos. No obstante, he recolectado trece leyes que aprobaron Contrataciones Directas (ANEXO 7).

Un dato no menor, es que doce de las trece leyes que aprobaron Contrataciones Directas fueron promulgadas a partir del año 2010, **luego de que el Movimiento al Socialismo lograra contar con los 2/3, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado**. Otra de las características de las Leyes de Contrataciones Directas es que diez de las trece Leyes las Contrataciones Directas fueron insertadas, casi de contrabando, dentro de los Artículos de las Leyes Financiales, es decir, las que aprueban los Presupuestos Generales del Estado para la gestión siguiente.

En ese sentido, la primera Ley que aprobó una Contratación Directa se da el 26 de octubre de 2009. En la Ley que aprobaba el Presupuesto General del Estado de la Gestión 2010, en su Artículo 29 Inciso d) se incluye la siguiente redacción:

*"Se autoriza debitar cuatrimestralmente de las cuentas fiscales de las entidades públicas, los recursos no comprometidos, ni devengados con fuente y organismo (10-111) y (41-111) Tesoro General de la Nación.*

*Estos recursos serán reasignados presupuestaria y financieramente al Programa "Bolivia Cambia", autorizándose a las entidades beneficiarias del Programa, **ejecutar los recursos mediante la modalidad de Contratación Directa de bienes y servicios.**<sup>30</sup> Esta disposición no aplica a proyectos de inversión que se encuentren publicados en el SICOES."*

---

<sup>30</sup> Las negrillas son propias.

La segunda Ley que aprobó una Contratación Directa es la N° 062 del 28 de noviembre de 2010 que aprobaba el Presupuesto General del Estado del año 2011. En esta Ley en su Artículo 31 Parágrafo I se autorizaba al Banco Central de Bolivia:

*“...realizar la Contratación Directa del Banco Unión S.A. para la prestación de los servicios financieros de la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, en tanto se constituya la entidad bancaria pública, en el marco del parágrafo V del Artículo 330 de la Constitución Política del Estado.”*

A partir de la gestión 2011, las leyes que aprobaban los Presupuestos Generales del Estado autorizaron al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realizar Contrataciones Directas para la emisión de Bonos Soberanos. Así por ejemplo, la Ley N° 211 del 23 de diciembre de 2011 en su Artículo 10 Parágrafos I y II establecía:

*I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), en el marco de lo establecido en los numerales 8 y 10 del Parágrafo I del Artículo 158 y el Artículo 322 de la Constitución Política del Estado, en representación del Estado Plurinacional de Bolivia, **celebrar operaciones de deuda pública en los mercados de capital externos por un monto de hasta USD 500.000.000.- (Quinientos Millones 00/100 Dólares Estadounidenses)**<sup>31</sup> o su equivalente en otras monedas, para apoyo presupuestario.*

*II. “Se autoriza la Contratación Directa<sup>32</sup> en el ámbito nacional y/o internacional de servicios de asesoría legal y financiera, y de otros servicios especializados, vinculados a la operación de deuda pública en los mercados de capital externos, señalada en el parágrafo anterior”.*

En el año 2012 se repitió lo aprobado en la gestión 2009, que es el débito automático por parte de Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a las cuentas fiscales de las entidades públicas de los recursos no comprometidos ni devengados con fuente y organismo (10 - 111) y (41 - 111) Tesoro General de la Nación. Estos recursos serían destinados a financiar el programa “Bolivia Cambia – Evo Cumple” cuya ejecución de recursos se podía hacer mediante Contratación Directa.

En esta gestión es la primera vez que se promulgó una ley que autorizaba Contrataciones Directas que no fuera una Ley Financiera: este año se promulgó la Ley N° 261 del 15 de julio de 2012 mediante la cual se aprobó la construcción, implementación y administración de transporte del Sistema de Transporte por Cable “Mi Teleférico” cuyo Artículo Segundo autorizaba:

---

<sup>31</sup> Las negrillas son propias.

<sup>32</sup> Las negrillas son propias.

*En el marco de los Artículos 158 y 322 de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, contraer un crédito con el Banco Central de Bolivia en moneda nacional por un monto de hasta **Bs.1.633.372.800,00.- (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS)** destinados a la construcción del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto.*

Por otro lado, el Artículo 3 de la misma ley establecía la Contratación Directa de acuerdo a la siguiente manera:

*Artículo 3. (CONTRATACIÓN DIRECTA). Se autoriza al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, **la Contratación Directa bajo la modalidad llave en mano de una Empresa especializada para la construcción y puesta en marcha de las tres líneas del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico)**,<sup>33</sup> establecido en el Artículo 2 de la presente Ley*

A partir de este Artículo, la empresa escogida para la construcción y puesta en marcha del Teleférico fue la filial del Grupo Austriaco Doppelmayr/Garaventa en Bolivia, la empresa Teleféricos Doppelmayr Bolivia S.A., la cual a su vez subcontrató a la Empresa Constructora Etienne S.A. (COTTIENE S.A.) para que realice las obras civiles de los teleféricos. Esta última empresa, que ha sido beneficiada indirectamente de contratos con la Empresa Estatal de Transporte por Cable “Mi Teleférico”, sería de copropiedad del empresario venezolano Carlos Gill Ramírez.

En la gestión 2013 se promulgaron dos Leyes que autorizaron Contrataciones Directas. La primera, N° 455 del 11 de diciembre de 2013, aprobó el Presupuesto General del Estado del próximo año y en su Artículo 12, bajo el argumento de la Seguridad Alimentaria, estableció lo siguiente:

*Artículo 12. (SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ABASTECIMIENTO).*

*I. En el marco de la Seguridad Alimentaria establecida en la Constitución Política del Estado, se autoriza al Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios de Estado y entidades bajo tuición, en el marco de sus competencias, producir, comprar, importar y comercializar alimentos, efectuar controles u otros mecanismos que permitan atender oportunamente las necesidades alimentarias de la población, provocadas por efectos climatológicos, inseguridad alimentaria, desabastecimiento de alimentos, encarecimiento de precios, especulación y agio, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*II. Se autoriza a las entidades involucradas en el Parágrafo precedente, financiar las actividades mencionadas con cargo a sus recursos específicos, donaciones, créditos, Tesoro*

---

<sup>33</sup> Las negrillas son propias.

*General de la Nación, y otras fuentes de financiamiento; facultándolas a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes. Asimismo, quedan autorizadas a efectuar las Contrataciones Directas de bienes y servicios, dentro y fuera del país.<sup>34</sup>*

Por otro lado, el 26 de diciembre de 2013 se promulgó la Ley N° 466 de la Empresa Pública, y, como es una constante en las Contrataciones Directas, se determinó en su Artículo 48 Inciso IV) que:

*Las empresas públicas podrán ser contratadas directamente por entidades públicas<sup>35</sup> en el marco de las normas de administración de bienes y servicios de las entidades públicas.*

En la gestión 2014, la Ley N° 614 del 13 de diciembre de 2014 que aprobó el Presupuesto General del Estado del siguiente año estableció en su Artículo 5 la Contratación Directa de servicios de asesoría legal y financiera para la colocación de los Bonos Soberanos, sólo que, a diferencia de la gestión 2011, en este año se duplicó el monto autorizado para la emisión de Bonos y se determinó que basta con la Invitación Directa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para adjudicar a la empresa seleccionada.

*I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el marco de lo establecido en los numerales 8 y 10 del Parágrafo I del Artículo 158, y el Artículo 322 de la Constitución Política del Estado, en representación del Estado Plurinacional de Bolivia, **celebrar operaciones de deuda pública en los mercados de capital externos por un monto de hasta USD1.000.000.000.- (Un Mil Millones 00/100 Dólares Estadounidenses)**<sup>36</sup> o su equivalente en otras monedas, para apoyo presupuestario.*

*II. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, **la Contratación Directa en el ámbito nacional y/o internacional, de servicios de asesoría legal y financiera** y de<sup>37</sup> otros servicios especializados vinculados a la operación de deuda pública en mercados de capital externos, señalada en el Parágrafo I del presente Artículo, de acuerdo a prácticas internacionales.*

*Por las características especiales de la operación financiera, la contratación a la que hace referencia el Parágrafo precedente, **será realizada mediante invitación directa, la cual permitirá la adjudicación del o los servicios respectivos.***<sup>38</sup>

---

<sup>34</sup> Las negrillas son propias.

<sup>35</sup> Las negrillas son propias.

<sup>36</sup> Las negrillas son propias.

<sup>37</sup> Las negrillas son propias.

<sup>38</sup> Las negrillas son propias.

El año 2015 fue inaugurado con la promulgación de la Ley N° 652 del 26 de enero de Construcción e Implementación del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto, en su segunda fase. El Artículo Sexto de esta Ley N° 652 disponía:

*Artículo 6. (CONTRATACIÓN DIRECTA).*

*I. Se autoriza a la Empresa Estatal de Transporte por Cable “Mi Teleférico”, la contratación directa bajo la modalidad “llave en mano” de una empresa especializada, para la construcción e implementación del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico)<sup>39</sup> en las ciudades de La Paz y El Alto, en su segunda fase.*

*II. La Empresa Estatal de Transporte por Cable “Mi Teleférico”, queda facultada para elaborar su procedimiento interno, para la contratación directa “llave en mano”.*

Esa gestión culminó con la promulgación de la Ley N° 769 del 17 de diciembre de 2015 aprobatoria del Presupuesto General del Estado, la misma que en su Artículo 12 repite la emisión de Bonos Soberanos otorgando al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la facultad para la Contratación Directa de asesoría legal, financiera y de otros servicios:

*Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el marco de lo establecido en los numerales 8 y 10 del Parágrafo I del Artículo 158, y el Artículo 322 de la Constitución Política del Estado, en representación del Estado Plurinacional de Bolivia, celebrar operaciones de deuda pública en los mercados de capital externos por un monto de hasta USD1.000.000.000.- (Un mil Millones 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otras monedas, para apoyo presupuestario.*

*Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la contratación directa en el ámbito nacional y/o internacional, de servicios de asesoría legal y financiera, y de otros servicios especializados vinculados a la operación de deuda pública en mercados de capital externos, señalada en el Parágrafo I del presente Artículo, de acuerdo a prácticas internacionales.*

*Por las características especiales de la operación financiera, la contratación a la que hace referencia el Parágrafo precedente, será realizada mediante invitación directa, la cual permitirá la adjudicación del o los servicios respectivos.*

Durante la gestiones 2016, 2017 y 2018 se repitió, en forma y monto, la aprobación de Contrataciones Directas para la contratación de servicios de asesoría legal y financiera con el objetivo de contraer deuda pública ante los mercados

---

<sup>39</sup> Las negrillas son propias.

internacionales. Durante la gestión 2016 fue a través de la Ley N° 856 del 28 de noviembre de 2016; para la gestión 2017 el instrumento legislativo fue la Ley N° 1006 del 20 de diciembre de 2017 y, finalmente, para la gestión 2018 fue la Ley N° 1135 del 20 de diciembre de 2018.

En las gestiones 2012, 2013 y 2017 se colocaron Bonos Soberanos en el mercado internacional. En la primer gestión se colocaron quinientos millones de dólares estadounidenses con una tasa de interés del 4,87% a un plazo de 10 años, mientras que para la gestión 2013 se colocaron quinientos millones de dólares estadounidenses con una tasa del 5,95%. Finalmente, en la gestión 2017 se colocaron un mil millones de dólares estadounidenses con una tasa del 4,5%.<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> MEFP-UCS: “La emisión de bonos soberanos posiciona a Bolivia como una economía exitosa y confiable a nivel internacional”. *Periódico Mensual Econoticias Año 2 No. 4, 2017*

## **CAPITULO IV CUANTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS EROGADOS EN CONTRATACIONES DIRECTAS**

Como se pudo verificar en los capítulos anteriores, mediante la figura de los Decretos Supremos y Leyes que autorizan Contrataciones Directas, a lo largo de los 14 años de Gobierno del Movimiento al Socialismo (MAS) los procesos de contratación con el Estado se han limitado en un importante porcentaje a la aplicación discrecional de la modalidad de Contratación por Invitación Directa que permite al gobierno favorecer de manera irregular a personas y empresas allegadas al mismo. Igualmente, genera un cuantioso daño económico ya que los recursos públicos son asignados para obras, bienes y servicios que no son licitados de manera transparente ni siguiendo estándares internacionales de contratación estatal. Esta situación genera que no se tenga ninguna garantía de que los adjudicatarios sean los mejores proponentes.

En este sentido, al haberse identificado más de un centenar de Decretos Supremos y más de una decena de leyes que autorizan Contrataciones Directas, se hace fundamental cuantificar la cantidad de recursos del Estado que fueron destinados a obras, bienes y servicios adjudicados mediante modalidad de Contratación Directa amparados en los Decretos Supremos y Leyes revisadas.

En el presente capítulo se ha realizado un esfuerzo por cuantificar dichos montos a partir del cruce de los objetos y disposiciones de los Decretos Supremos y Leyes con información disponible sobre las obras, bienes y servicios contratados en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES) y la prensa nacional. No obstante, este esfuerzo de cuantificación se encontró con dos dificultades mayores. La primera radica en la amplitud y ambigüedad de muchas de las Leyes y Decretos Supremos, lo que hace posible determinar sólo a las entidades autorizadas para ejecutar las Contrataciones Directas pero no los procesos de contratación asociados a dichos Decretos Supremos y Leyes. La segunda dificultad radicó en la escasa información que existe tanto en el SICOES como en la prensa nacional sobre una serie de bienes, obras y servicios contratados de forma directa a lo largo de los catorce años de gobierno del MAS.

#### **IV.1 Decretos Supremos**

De la investigación realizada se ha podido verificar que desde el 27 de febrero de 2007 hasta el 1 de mayo de 2019, el gobierno del MAS ha dictado 110 Decretos Supremos autorizando Contrataciones Directas (ANEXO 3). Estos 110 Decretos supremos han sido separados en tres grupos para diferenciar su análisis según las características particulares de cada uno. En un primer grupo se encuentran los Decretos Supremos en los que el mismo instrumento normativo determina el monto hasta el cual se autorizan las Contrataciones Directas, determinando de esta manera una cuantía o por lo menos un tope para las Contrataciones Directas autorizadas.

En el segundo grupo están considerados los Decretos Supremos que, si bien no determinan cuantías o montos tope por los que se autorizan las Contrataciones Directas, producto de la información disponible en el Sistema de Contrataciones Estatales SICOES y la prensa nacional, se ha podido determinar, aproximadamente, la cantidad de procesos de contratación y los montos asociados a las Contrataciones Directas autorizadas por dichos Decreto Supremo.

Finalmente, en un tercer grupo, el mayoritario, se encuentran aquellos Decretos Supremos que por su ambigüedad y la amplitud de su contenido han sido utilizados por una serie de unidades ejecutoras como comodín, pudiendo ser aplicados para realizar una gran gama de Contrataciones Directas que no ha sido posible cuantificar o aquellos sobre cuyas contrataciones no se ha podido encontrar la información suficiente para poder realizar la cuantificación.

##### **IV.1.1 Decretos Supremos con montos determinados**

De la revisión de los 110 decretos supremos que autorizan Contrataciones Directas realizadas en el transcurso de esta investigación, se ha podido verificar que únicamente 35 (Anexo 4) de los Decretos Supremos determinan las cuantías o topes por los que se autorizan Contrataciones Directas. Asimismo, como se puede identificar claramente, la mayoría de estos Decretos Supremos autorizaron Contrataciones Directas a Ministerios de Estado.

###### **IV.1.1.1. Ministerio de Salud**

El Ministerio de Salud es el que tuvo el mayor porcentaje de Contrataciones Directas ya que se benefició con siete Decretos Supremos autorizando la realización de

Contrataciones Directas por un total de Bs9.118.404.809,00 (Nueve mil ciento dieciocho millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos nueve 00/100 bolivianos).

De los siete Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas para el Ministerio de Salud, cinco contemplan los montos más elevados de los 35 decretos supremos con montos autorizados; por ejemplo, el Decreto Supremo N° 3139 del 5 de abril de 2017 autorizó la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para el desarrollo de los proyectos denominados Establecimientos de Salud Hospitalarios de Segundo y Tercer Nivel e Institutos de Cuarto Nivel por Bs4.207.000.000,00 (Cuatro mil doscientos siete millones 00/100 bolivianos)

El Decreto Supremo N° 2497 del 26 de agosto de 2015 autorizó la Contratación Directa de bienes, obras y servicios para la construcción, equipamiento y puesta en marcha de establecimientos hospitalarios por un monto de Bs2.383.740.000,00 (Dos mil trescientos ochenta y tres millones setecientos cuarenta mil 00/100 bolivianos); el Decreto Supremo N° 2719 del 6 de abril de 2016 autorizó la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para la construcción e implementación del Instituto Cardiológico de Cuarto Nivel de Salud en Tarija con una inversión de Bs1.047.865.000,00 (Un mil cuarenta y siete millones ochocientos sesenta y cinco mil 00/100 bolivianos). No obstante hasta la fecha esta obra no ha sido realizada.

El Decreto Supremo N° 2784 del 1 de junio de 2016 autorizó la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para la construcción y equipamiento de un Establecimiento de Salud Hospitalario de Tercer Nivel para el Departamento de La Paz por el monto de Bs514.500.000,00 (Quinientos catorce millones quinientos mil 00/100 bolivianos). No obstante hasta la fecha, dicha obra no ha sido realizada. Finalmente, el quinto Decreto Supremo de mayor cuantía fue el Decreto Supremo N° 2210 del 10 de diciembre de 2014 que autorizaba la Contratación Directa de 902 vehículos automotores para su uso como ambulancia con su equipamiento incorporado por Bs449.744.461,00 (Cuatrocientos cuarenta y nueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y un 00/100 bolivianos).

Asimismo, el Decreto Supremo N° 3743 del 12 de diciembre de 2018 autorizó a la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM) dependiente del Ministerio de Salud realizar Contrataciones Directas por Bs310.175.348,00 (Trescientos diez millones ciento setenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho 00/100 bolivianos) y el Decreto Supremo N° 2583 del 4 de noviembre de 2015 le

autorizó la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para la construcción y equipamiento de establecimientos de salud hospitalarios de segundo nivel por un monto de Bs208.800.000,00 (Doscientos ocho millones ochocientos mil 00/100 bolivianos).

#### **IV.1.1.2. Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda**

Seguidamente en cuantía al Ministerio de Salud, fue el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda el que más se benefició con los cinco Decretos Supremos que le autorizaron Contrataciones Directas por un monto total de Bs787.272.221,00 (Setecientos ochenta y siete millones doscientos setenta y dos mil doscientos veintiún 00/100 bolivianos). Debe mencionarse que tres de los cinco Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda estuvieron destinados a la construcción de aeropuertos.

El Decreto Supremo N° 873 del 11 de mayo de 2011 autorizó la Contratación Directa de obras, bienes y servicios "llave en mano" para la ejecución del Proyecto de Construcción del "Aeropuerto Internacional Alcantarí" de la ciudad de Sucre por un monto de Bs382.037.052,00 (Trescientos ochenta y dos millones treinta y siete mil cincuenta y dos 00/100 bolivianos). Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 2520 del 16 de septiembre de 2015 se autorizó la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para el diseño, ejecución de la obra, puesta en marcha y otras actividades que implicara el proyecto del "Aeropuerto Internacional de San Ignacio de Velasco" por Bs215.885.169,00 (Doscientos quince millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y nueve 00/100 bolivianos). Finalmente, el Decreto Supremo N° 603 del 18 de agosto de 2010 autorizó la Contratación Directa de obras, bienes y servicios "llave en mano" para la ejecución del Proyecto de Construcción del "Aeropuerto Internacional Juan Mendoza" del Departamento de Oruro por un monto de Bs35.350.000,00 (Treinta y cinco millones trescientos cincuenta mil 00/100 bolivianos).

Los restantes dos Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda estuvieron destinados a la construcción de polideportivos. Al respecto, el Decreto Supremo N° 642 del 22 de septiembre de 2010 autorizó la Contratación Directa de obras, bienes y servicios "llave en mano" para la ejecución del Proyecto de Construcción del Polideportivo Olímpico de la Ciudad de El Alto por un monto de Bs77.000.000,00 (Setenta y siete millones 00/100 bolivianos) y el Decreto Supremo N° 972 del 07 de septiembre de

2011 autorizó la Contratación Directa “llave en mano” de obras, bienes y servicios para la ejecución del Proyecto de Construcción del Polideportivo Olímpico de la Ciudad de Quillacollo por un monto de Bs77.000.000,00 (Setenta y siete millones 00/100 bolivianos).

#### **IV.1.1.3. Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras**

El siguiente en montos ha sido el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, entidad que se benefició con tres Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas con montos determinados por un valor de Bs388.637.425,00 (Trescientos ochenta y ocho millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos veinticinco 00/100 bolivianos).

El Decreto Supremo N° 2785 del 1 de junio de 2016 autorizó la Contratación Directa por un valor de Bs243.000.000,00 (Doscientos cuarenta y tres millones 00/100 bolivianos) para la adquisición de maquinaria, equipos e implementos agrícolas para la ejecución del Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola. El Decreto Supremo N° 3144 del 12 de abril de 2017 autorizó la Contratación Directa de bienes y servicios, insumos, equipos y materiales agrícolas para la Producción Nacional de Papa en Siembras de Invierno por un monto de Bs126.915.062,00 (Ciento veintiséis millones novecientos quince mil sesenta y dos 00/100 bolivianos). El tercero fue el Decreto Supremo N° 2908 del 26 de septiembre de 2016 que modificó la distribución de recursos al interior del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras para efectuar Contrataciones Directas orientadas a atender las afectaciones por la sequía por un monto de Bs18.722.363,00 (Dieciocho millones setecientos veintidós mil trescientos sesenta y tres 00/100 bolivianos) para la compra de aviones y aeronaves.

#### **IV.1.1.4. Ministerio de Defensa**

Al Ministerio de Defensa se la autorizaron Contrataciones Directas por un monto total de Bs99.636.000,00 (Noventa y nueve millones seiscientos treinta y seis mil 00/100 bolivianos) mediante dos Decretos Supremos. A través del Decreto Supremo N° 29852 del 11 de diciembre 2008 se autorizó la compra directa de seis (6) Aviones L-159 y otros componentes por un valor de Bs57.876.000,00 (Cincuenta y siete millones ochocientos setenta y seis mil 00/100 bolivianos); y el Decreto Supremo N° 29827 del 3 de diciembre de 2008 autorizó la adquisición de aeronaves nuevas, usadas, reacondicionadas o alternativamente adquiridas a través de contratos de

*leasing* financiero por un monto de Bs41.760.000,00 (Cuarenta y un millones setecientos sesenta mil 00/100 bolivianos).

#### **IV.1.1.5. Ministerio de Justicia, Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción**

Al Ministerio de Justicia, Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción se le autorizaron Contrataciones Directas por Bs2.524.290,00 (Dos millones quinientos veinticuatro mil doscientos noventa 00/100 bolivianos) mediante dos Decretos Supremos. El Decreto Supremo N° 3108 del 15 de febrero de 2017 autorizó la Contratación Directa de servicios de consultaría por producto, para la codificación sustantiva y adjetiva de cinco códigos en materias civil, penal, laboral, comercial y administrativa por Bs2.025.000,00 (Dos millones veinticinco mil 00/100 bolivianos); y el Decreto Supremo N° 2680 del 24 de febrero de 2016 autorizó efectuar Contrataciones Directas de bienes y servicios para la realización del "Simposio Promoción de la Administración Pública inclusiva y Responsable para el Desarrollo Sostenible", que se llevó a cabo el 16 y 17 de marzo de 2016 en la ciudad de Cochabamba, por Bs499.290,00 (Cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos noventa 00/100 bolivianos).

#### **IV.1.1.6. Ministerio de Relaciones Exteriores**

Por su parte, al Ministerio de Relaciones Exteriores se le autorizaron Contrataciones Directas por Bs5.252.770 (Cinco millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos setenta 00/100 bolivianos) mediante dos Decretos Supremos. El Decreto Supremo N° 2245 del 8 de enero de 2015 autorizó la Contratación Directa de bienes y servicios necesarias para la ejecución de todas las actividades relacionadas con la Posesión de Mando del Presidente y Vicepresidente del Estado por Bs3.452.770,00 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos setenta 00/100 bolivianos); y el Decreto Supremo N° 2172 del 6 de noviembre de 2014 autorizó la Contratación Directa de bienes, obras y servicios para la realización de la reunión de ministerios de industrialización o autoridades equivalentes del Grupo de Países en Vías de Desarrollo más China (G77+China) sobre la cuestión de la gobernanza de los recursos naturales y la industrialización, por Bs1.800.000,00 (Un millón ochocientos mil 00/100 bolivianos).

#### **IV.1.1.7. Ministerio de la Presidencia**

El Ministerio de la Presidencia se benefició, mediante el Decreto Supremo N° 1761 del 9 de octubre 2013, con la autorización para realizar Contrataciones Directas y/o Licitaciones Nacionales o Internacionales de bienes, servicios y obras hasta un monto de Bs240.000.000,00 (Doscientos cuarenta millones 00/100 bolivianos) para la ejecución de la construcción y supervisión de "La Casa Grande del Pueblo" en los predios de este Ministerio de acuerdo al diseño concluido del proyecto.

#### **IV.1.1.8. Ministerio de Comunicación**

Al Ministerio de Comunicación, mediante el Decreto Supremo N°2026 del 4 de junio de 2014, se le autorizó la Contratación Directa de hasta Bs30.000.000,00 (Treinta millones 00/100 bolivianos), para la adquisición e instalación de sistemas de transmisión en Frecuencia Modulada para la implementación del Proyecto "Reducción de las Desigualdades de Acceso a los Servicios de Información en Áreas Rurales".

#### **IV.1.1.9. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**

Al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Decreto Supremo N° 68 del 8 de abril de 2009, se le autorizó la Contratación Directa de las empresas estatales de la República de Cuba "Empresa Comercializadora Integral de Tecnologías Especiales Desarrolladas" y "Empresa para el Desarrollo de Aplicaciones de Tecnologías y Sistemas del Ministerio del Interior (DATYS)" por Bs1.475.000,00 (Un millón cuatrocientos setenta y cinco mil 00/100 bolivianos).

#### **IV.1.1.10. Contrataciones Directas de Emergencias Nacionales**

Por otro lado, se dictaron dos Decretos Supremos que autorizaron a varios ministerios simultáneamente para realizar Contrataciones Directas por Bs197.899.639,00 (Ciento noventa y siete millones ochocientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y nueve 00/100 bolivianos) con la finalidad de hacer frente a desastres naturales. Tal es el caso del Decreto Supremo N° 2618 del 2 de diciembre de 2015 que autorizó a los Ministerios de Defensa, Medio Ambiente y Agua, Salud, Desarrollo Rural y Tierras y Desarrollo Productivo y Economía Plural la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para la implementación del "Plan de Acciones Inmediatas ante el Fenómeno El Niño 2015-2016" por Bs149.002.507,00 (Ciento cuarenta y nueve millones dos mil quinientos siete 00/100 bolivianos). Asimismo, el Decreto Supremo N° 2855 del 2 de agosto de 2016 autorizó a los Ministerios de

Defensa, Salud, Desarrollo Rural y Tierras, Desarrollo Productivo y Economía Plural y al Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, la Contratación Directa de obras, bienes y servicios por Bs48.002.507,00 (Cuarenta y ocho millones dos mil quinientos siete 00/100 bolivianos) destinados a la implementación de acciones orientadas a atender las afectaciones por sequía.

#### **IV.1.1.11. Contrataciones Directas de Eventos**

Además de las autorizaciones para la realización de Contrataciones Directas dispuestas por Decretos Supremos destinados específicamente a determinados Ministerios de Estado, se dictaron siete Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas a varios Ministerios simultáneamente así como a otras instituciones del Estado, con la finalidad de viabilizar la organización y realización de una serie de eventos por un monto total de Bs54.729.678 (Cincuenta y cuatro millones setecientos veintinueve mil seiscientos setenta y ocho 00/100 bolivianos).

En este sentido, el Decreto Supremo N° 29183 del 5 de julio de 2007 autorizó a la Unidad Ejecutora de la Construcción de la Infraestructura para la Realización de los “XVI Juegos Bolivarianos 2009”, bajo dependencia directa del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la contratación por excepción de bienes, obras y servicios generales hasta el monto de Bs20.000.000,00 (Veinte millones 00/100 bolivianos) para la construcción de un Polideportivo Olímpico, un Poligimnasio Olímpico y una Piscina Olímpica para la realización de los “XVI Juegos Deportivos Bolivarianos 2009”, que se realizaron en la ciudad de Sucre. El Decreto Supremo N° 1731 del 18 de septiembre de 2013 autorizó al Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y a los Gobiernos Autónomos Municipales de Uyuni, Villazón, Tupiza, Tahua y Llica, la Contratación Directa de obras, bienes y servicios vinculados al evento “DAKAR 2014” por Bs17.950.340,00 (Diecisiete millones novecientos cincuenta mil trescientos cuarenta 00/100 bolivianos).

Asimismo, el Decreto Supremo N° 2369 del 20 de mayo de 2015 autorizó a los Ministerios de Relaciones Exteriores, Presidencia, Gobierno, Salud, Medio Ambiente y Agua, Culturas y Turismo y Educación, la Contratación Directa de obras, bienes y servicios destinados a la realización del evento "Visita de su Santidad, el Papa Francisco, Vicario de la Iglesia Católica al Estado Plurinacional de Bolivia" por un monto de Bs11.924.496,00 (Once millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y seis 00/100 bolivianos). El Decreto Supremo N° 3777 del 16 de enero de 2019 autorizó a la Procuraduría General del Estado las acciones

necesarias para la realización del 171° Período Extraordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que se llevaron a cabo del 6 al 16 de febrero de 2019 en Sucre Bolivia. Mediante el Decreto Supremo N° 2906 del 21 de septiembre de 2016 se autorizó a los Ministerios de Obras Públicas, Servicios y Viviendas, Relaciones Exteriores, Gobierno y Culturas y Turismo, la Contratación Directa de bienes y servicios para la realización de la “Reunión de Alto Nivel Sobre Transporte Sostenible de Países en Desarrollo sin Litoral” que se llevó a cabo del 13 y 14 de octubre de 2016 en Santa Cruz de la Sierra, por Bs1.361.761,00 (Un millón trescientos sesenta y un mil setecientos sesenta y un 00/100 bolivianos).

El Decreto Supremo N° 1729 del 18 de septiembre de 2013 autorizó a los Ministerios de Justicia, Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción y Relaciones Exteriores, la Contratación Directa de bienes y servicios para la realización de la “I Reunión Especializada de Ministros y Altas Autoridades de Prevención y Lucha contra la Corrupción”, que se realizó en Santa Cruz de la Sierra el 8 de Noviembre de 2013, por Bs1.250.000,00 (Un millón doscientos cincuenta mil 00/100 bolivianos). Finalmente, en lo que respecta a la organización y realización de eventos, el Decreto Supremo N° 2064 del 23 de julio de 2014 autorizó a los Ministerios de Justicia, Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción y de Relaciones Exteriores, la transferencia de recursos y la Contratación Directa de bienes y servicios para la realización del Encuentro de Integración Latinoamericana "Derrotar la Pobreza y la Contra-ofensiva Imperialista, Conquistar la Paz, la Integración y el Vivir Bien en Nuestra América", que se llevó a cabo del 25 al 29 de agosto de 2014 en La Paz, por Bs873.000,00 (Ochocientos setenta y tres mil 00/100 bolivianos).

#### **IV.1.1.12. Otras Contrataciones Directas**

Por último, dos Decretos Supremos con cuantías determinadas autorizaron Contrataciones Directas beneficiando a otras entidades estatales. El Decreto Supremo N° 1561 del 18 de abril de 2013 autorizó a Insumos Bolivia la Contratación Directa de bienes y servicios en el extranjero hasta un monto de Bs150.000.000,00 (Ciento cincuenta millones 00/100 bolivianos) sin especificar el objeto de las contrataciones. Asimismo, el Decreto Supremo N° 2026 del 4 de junio de 2014 autorizó a la Unidad Ejecutora del Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad (UE-FNSE) la Contratación Directa de bienes y servicios especializados para la implementación del Programa de Fortalecimiento a la Salud "Implementación de Centros de Habilitación y Rehabilitación para Personas con Discapacidad a Nivel

Nacional" hasta un monto de Bs33.000.000,00 (Treinta y tres millones 00/100 bolivianos).

#### **IV.1.1.13. Totales y Análisis**

Como se pudo verificar de los antes relacionados 35 Decretos Supremos con cuantías determinadas que autorizaron Contrataciones Directas, siete beneficiaron al Ministerio de Salud, cinco al Ministerio de Obras Servicios y Vivienda, tres al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras. Adicionalmente, los Ministerios de Defensa, Justicia y Relaciones Exteriores se beneficiaron con dos Decretos Supremos cada uno así como los Ministerios de Presidencia, Comunicación y Economía y Finanzas Públicas se beneficiaron con un Decreto Supremo que les autorizaba realizar Contrataciones Directas a cada uno.

Por otro lado, siete Decretos Supremos autorizaron simultáneamente a varios ministerios y demás entidades estatales para realizar Contrataciones Directas destinadas a la organización y realización de eventos, dos para afrontar emergencias nacionales y dos para otros fines. Todos estos Decretos Supremos autorizaron Contrataciones Directas por un valor de Bs11.108.831.922,72 (Once mil ciento ocho millones ochocientos treinta y un mil novecientos veintidós 72/100 bolivianos).<sup>41</sup>

Vale reiterar que de los 35 Decretos Supremos analizados en este capítulo, un extremo que es importante recalcar es que la determinación de los montos por los que se autorizaron Contrataciones Directas fue la excepción durante los 14 años de gobierno del MAS. Como se podrá ver en los siguientes subcapítulos, el grueso de las Contrataciones Directas se sustentó en Decretos Supremos abiertos y sin cuantías determinadas, los cuales permitieron a las entidades ejecutoras abusar sin límite alguno de las Contrataciones Directas para favorecer personas y empresas allegadas al gobierno.

#### **IV.1.2 Decretos Supremos con montos estimados**

---

<sup>41</sup> Equivalente a \$US 1.596.096.540,62 (Un mil quinientos noventa y seis millones noventa y seis mil quinientos cuarenta 62/100 dólares estadounidenses).

Uno de los aspectos más preocupantes de la discrecionalidad con la que Gobierno del MAS ha manejado los recursos públicos amparado en la promulgación de normativas que autorice Contrataciones Directas radica en que en las normas emitidas no se determina hasta qué monto o por qué monto se autorizan esas Contrataciones Directas. Asimismo, cabe señalar que producto de la investigación realizada se ha podido constatar que la regla general de las mismas es no incluir el monto o límite de las Contrataciones Directas en los Decretos Supremos que las autorizan: 75 de los 110 Decretos Supremos dictados no determinan el monto por el cual se autorizan las Contrataciones Directas ni establecen límites para la aplicación de dicha modalidad de contratación.

Como resultado de la omisión de montos producida en más de 2/3 de los Decretos Supremos, se hace complejo determinar los montos por los cuales se realizaron Contrataciones Directas y visualizar la cantidad de recursos públicos que fueron arbitrariamente asignados mediante esta modalidad de contratación. No obstante y con la finalidad de generar una figura lo más completa posible de la magnitud de recursos que han sido asignados mediante modalidad de Contratación Directa, en la presente investigación se realizó un cruce de información entre el objeto de los contratos sin cuantías determinadas y los ítems objeto de procesos de contratación publicados en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES, así como en declaraciones de prensa sobre obras o servicios a las que los Decretos Supremos hacen referencia.

A partir del cruce de información señalado, se pudieron cuantificar los montos aproximados que fueron ejecutados mediante Contrataciones Directas autorizadas por 31 Decretos Supremos.

#### **IV.I.2.1 Decretos Supremos sobre los cuales pudieron determinarse montos**

Como resultado de contrastar los 75 Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas sin determinar montos ni límites con los procesos publicados en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES) y con declaraciones de autoridades, se pudo realizar una estimación de los recursos públicos erogados al amparo de 31 Decretos Supremos.

##### **IV.I.2.1.1 Contrataciones Directas de obras**

De los 31 Decretos Supremos cuyos montos pudieron ser estimados sobre la base de declaraciones de autoridades en prensa y procesos publicados en el SICOES, se pudieron verificar 6 Decretos Supremos<sup>42</sup> que autorizaron la realización de Contrataciones Directas para la ejecución de obras según se detalla a continuación.

El Decreto Supremo N° 166 del 10 de junio de 2009 autorizó la Contratación Directa de bienes, obras y servicios para la ejecución del proyecto “Construcción de las Nuevas Instalaciones de la Escuela Militar de Sargentos (EMSE)” en el Municipio de Tarata, Cochabamba. No obstante, si bien el Decreto Supremo no determinaba un monto, de la revisión del SICOES se han podido verificar cuatro procesos de Contratación Directa relacionados con el objeto del Decreto Supremo por un total de Bs10.604.302,58 (Diez millones seiscientos cuatro mil trescientos dos 58/100 bolivianos) relacionados con el objeto del Decreto Supremo.

El Decreto Supremo N° 215 del 22 de julio de 2009 autorizó la “...Contratación Directa de los bienes y servicios necesarios para la conclusión del Polideportivo Olímpico, la Piscina Olímpica y el Poligimnasio Olímpico que se construyen en la Ciudad de Sucre para los XVI Juegos Bolivarianos”, obra que de conformidad con el Proceso de Contratación publicado en el SICOES con CUCE: 09-0081-00-131701-1-1 tuvo un costo de Bs1.146.097,00 (Un millón ciento cuarenta y seis mil noventa y siete 00/100 bolivianos).

El Decreto Supremo N° 234 del 5 de agosto de 2009 autorizó “realizar Contratación Directa de bienes, obras y servicios para la ejecución del Proyecto Comando Conjunto del Plata y sus Unidades Dependientes”. Al respecto, si bien no se pudieron verificar en el SICOES procesos de contratación coincidentes con el objeto del Decreto Supremo, según una publicación de ABI replicada en el periódico digital eju.tv el 3 de mayo de 2009, en la localidad de San Ignacio de Velasco:

*“El presidente Evo Morales creó el domingo el Comando Conjunto del Plata en la población de San Ignacio de Velasco, en el departamento oriental de Santa Cruz y fronterizo con Brasil”; asimismo, según la publicación citada: “El Comando Conjunto del Plata estará conformado por efectivos de las tres fuerzas: del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea*

---

<sup>42</sup> Los 6 Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas de obras son: D.S. N° 166 del 10 de junio de 2009; D.S. N° 215 del 22 de julio de 2009; D.S. N° 234 del 5 de agosto de 2009; D.S. N° 237 del 5 de agosto de 2009; D.S. N° 1361 del 26 de septiembre de 2012, y D.S. N° 2652 del 20 de enero de 2016.

*y se construirá el edificio del Comando Conjunto para lo cual Morales entregó 500 mil dólares<sup>43</sup>”.*<sup>44</sup>

El Decreto Supremo N° 237 del 5 de agosto de 2009 autorizó realizar la Contratación Directa de bienes, obras y servicios para la ejecución del Proyecto "Construcción y Equipamiento del Astillero Naval Tamengo", obra para la cual, de conformidad con los datos obtenidos de medios de prensa en un acto realizado el 3 de mayo de 2009 en las instalaciones de la Fuerza Naval de Bolivia, el Presidente Evo Morales habría entregado un cheque por un valor de 1 millón de dólares estadounidenses para que se iniciara la construcción de un astillero naval en el canal Tamengo. Asimismo, se señala que el proyecto total demandaría una inversión de aproximadamente 3,5 millones de dólares estadounidenses (Bs24.360.000,00 – Veinticuatro millones trescientos sesenta mil 00/100 bolivianos).<sup>45</sup>

El Decreto Supremo N° 1361 del 26 de septiembre de 2012 autorizó la Contratación Directa de obras, bienes y servicios "llave en mano" para la ejecución del Proyecto de Construcción del Aeropuerto Internacional El Bañado de Monteagudo, obra que, de conformidad con la información disponible en medios de prensa nacional, implicaría una inversión de Bs57.354.000,00 (Cincuenta y siete millones trescientos cincuenta y cuatro mil 00/100 bolivianos).<sup>46</sup>

El Decreto Supremo N° 2652 del 20 de enero de 2016 autorizó la Contratación Directa de obras, bienes y servicios bajo la figura "llave en mano" para la construcción de un Establecimiento de Salud Hospitalario de Segundo Nivel ubicado en el Municipio de Challapata del Departamento de Oruro, obra que, de conformidad con declaraciones de Martín Feliciano, alcalde de Challapata, recogidas por la prensa nacional: *"el Ministerio de Salud está disponiendo cerca de 107 millones de bolivianos para la ejecución, equipamiento y puesta en marcha del nuevo hospital"*.<sup>47</sup> Al respecto, de conformidad con información de la prensa

---

<sup>43</sup> Bs3.480.000,00 (Tres millones cuatrocientos ochenta mil 00/100 bolivianos).

<sup>44</sup> Mendoza, Luz: "Gobierno crea Comando Conjunto en San Ignacio de Velasco para sentar soberanía en la frontera con Brasil". eju.tv, 03/05/2009.

<sup>45</sup> s/a. "Jindal da inicio a la explotación." *Los Tiempos*, 27/04/2009.

<sup>46</sup> s/a. "Morales emprende el aeropuerto turístico 'El Bañado' de Monteagudo." *La Razón*, 30/09/12.

<sup>47</sup> s/a. "Nuevo hospital en Challapata costará cerca de Bs.107 millones." *La Patria*, 08/10/2017.

nacional, hasta marzo del presente año, esta obra tendría un avance de alrededor del 50%.<sup>48</sup>

#### **IV.I.2.1.1.1 Totales y análisis de las Contrataciones Directas de obras**

De la sumatoria de los costos de las obras autorizados por estos seis Decretos Supremos, se tiene que se autorizaron Contrataciones Directas por Bs203.944.398,58 (Doscientos tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho 58/100 bolivianos). Estos recursos fueron destinados a obras ejecutadas por los Ministerios de Defensa (3 obras), de Obras Públicas, Servicios y Vivienda (2 obras) y de Salud (1 obra). Tomando en cuenta el tamaño y la importancia de las obras, corresponde enfatizar que las mismas debieron ser adjudicadas mediante procesos de Licitación Pública que garantizaran que los mejores proponentes se hubieran hecho cargo de su ejecución. También corresponde señalar que ninguna de estas obras denota características de especialidad que justifique su adjudicación mediante modalidad de Contratación Directa.

#### **Cuadro N° 3 - Contratos de obras adjudicados mediante Contrataciones Directas.**

<b>Decreto</b>	<b>Objeto</b>	<b>Entidad Ejecutora</b>	<b>Monto en Bs</b>
D.S. N° 166 del 10 de junio de 2009	Contratación Directa de bienes, obras y servicios para la ejecución del proyecto "Construcción de la Nuevas Instalaciones de la Escuela Militar de Sargentos (EMSE)"	Ministerio de Defensa	10.604.301,58
D.S. N° 215 del 22 de julio de 2009	Contratación Directa de los bienes y servicios necesarios para la conclusión del Polideportivo Olímpico, la Piscina Olímpica y el Poligimnasio Olímpico que se construían en la Ciudad de Sucre para los XVI Juegos Bolivarianos.	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.	1.146.097,00
D.S. N° 234 del 5 de agosto de 2009	Contratación Directa de bienes, obras y servicios para la ejecución del Proyecto "Comando Conjunto del Plata y sus Unidades Dependientes".	Ministerio de Defensa	3.480.000,00
D.S. N° 237 del 5 de agosto de 2009	Contratación Directa de bienes, obras y servicios para la ejecución del Proyecto "Construcción y Equipamiento del Astillero Naval Tamengo".	Ministerio de Defensa	24.360.000,00

<sup>48</sup> s/a: "Construcción del Hospital de Challapata tiene un avance de algo más del 50%." *La Patria*, 8/3/2019.

D.S. N° 1361 del 26 de septiembre de 2012	Contratación Directa de obras, bienes y servicios "llave en mano" para la ejecución del Proyecto de Construcción del Aeropuerto Internacional El Bañado de Monteagudo.	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.	57.354.000,00
D.S. N° 2652 del 20 de enero de 2016	Contratación Directa de obras, bienes y servicios bajo la figura llave en mano para la construcción de un Establecimiento de Salud Hospitalario de Segundo Nivel ubicado en el Municipio de Challapata del Departamento de Oruro.	Ministerio de Salud	107.000.000,00
		<b>TOTAL</b>	<b>203.944.398,58</b>

Fuente: Elaboración propia.

#### IV.I.2.1.2 Contrataciones Directas de equipamiento

De los 31 Decretos Supremos cuyos montos pudieron ser estimados en base a declaraciones de autoridades en prensa y procesos publicados en el SICOES, se pudieron verificar cuatro Decretos Supremos<sup>49</sup> que autorizaron la realización de Contrataciones Directas para equipamiento, según el detalle que se incluye a continuación.

El Decreto Supremo N° 29245 del 22 de agosto de 2007 autorizó a la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) adquirir bajo la modalidad de excepción los equipos y maquinaria necesarios para la implementación del Proyecto Hidrometalúrgico del Centro Minero Coro Coro. Este proyecto, de conformidad con la información proporcionada en la prensa nacional, requirió de una inversión de Bs97.440.000,00 (Noventa y siete millones cuatrocientos cuarenta mil 00/100 bolivianos).<sup>50</sup>

El Decreto Supremo N° 357 del 18 de noviembre de 2009 autorizó la compra directa de equipos de computación en el marco del Programa "Educación con Revolución Tecnológica" para cumplir con el Proyecto "Una Computadora por Docente". Al respecto del objeto de este Decreto Supremo, de la revisión del SICOES se pudieron verificar los procesos de contratación: *Adquisición de computadoras portátiles para el Proyecto "Una Computadora por Docente"* (119 computadoras portátiles) con CUCE: 14-0016-00-526764-0-E por Bs404.761,84 (Cuatrocientos cuatro mil

<sup>49</sup> Los 4 Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas para adquisición de equipamiento son: D.S. N° 29245 del 22 de agosto de 2007; D.S. N° 357 de 18 de noviembre de 2009; D.S. N° 3053 de 18 de enero de 2017, y D.S. N° 3494 de 28 de febrero de 2018.

<sup>50</sup> s/a. "La hidrometalurgia de Corocoro está lista", *Cedla*, 13/07/2009.

setecientos sesenta y un 84/100 bolivianos) y *Compra directa de 9.000 computadoras portátiles para el Proyecto “Una Computadora por Docente”* (2018) con CUCE: 18-0016-00-876205-0-e por Bs38.126.430,00 (Treinta y ocho millones ciento veintiséis mil cuatrocientos treinta 00/100 bolivianos). Ambos procesos de contratación suman Bs38.531.192,84 (Treinta y ocho millones quinientos treinta y un mil ciento noventa y dos 84/100 bolivianos).

El Decreto Supremo N° 3053 del 18 de Enero de 2017 autorizó realizar Contrataciones Directas de bienes y servicios para la adquisición e instalación de balanzas para el control de exportación de minerales y metales en puertos de frontera y aeropuertos. Al respecto del objeto de este Decreto Supremo, de la revisión del SICOES se pudo verificar un proceso de contratación con CUCE: 17-0221-00-758440-0-E por el ítem de *“adquisición e instalación de balanzas para el control de exportación de minerales y metales en puestos de frontera y aeropuertos”* por un monto de Bs1.376.632,20 (Un millón trescientos setenta y seis mil seiscientos treinta y dos 20/100 bolivianos).

El Decreto Supremo No 3494 del 28 de febrero de 2018 autorizó realizar la Contratación Directa de bienes y servicios para la implementación del equipamiento y acondicionamiento de la denominada “La Casa Grande del Pueblo”. Al respecto del objeto de este contrato, si bien no se pudieron encontrar procesos de contratación coincidentes en el SICOES, de conformidad con la información proporcionada por medios de prensa nacional, equipar el nuevo Palacio de Gobierno habría tenido un costo de alrededor de cuarenta y siete millones de bolivianos.<sup>51</sup>

#### **IV.I.2.1.2.1. Totales y análisis de las Contrataciones Directas de equipamiento**

En total se pudieron cuantificar procesos de contratación para Contratación Directa de equipamiento por un valor estimado de Bs184.347.824,04 (Ciento ochenta y cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil ochocientos veinticuatro 04/100 bolivianos). Entre los Decretos señalados en el presente acápite, llama la atención particularmente el Decreto Supremo N° 3494 de 28 de febrero de 2018 que tuvo como objeto el equipamiento de la Casa Grande del Pueblo, proceso que por un

---

<sup>51</sup> Chuquimia, Lenny: “Equipar el Palacio de Evo costará más de Bs 47,4 millones.” *Página Siete*, 22/04/2017.

lado debió determinar una cuantía desde un inicio y por otro lado, no reviste ninguna especificidad que justifique la Contratación Directa.

**Cuadro N° 4 – Contrataciones Directas de equipamiento.**

Decreto Supremo	Objeto	Entidad Ejecutora	Monto en Bs
D.S. N° 29245 del 22 de agosto de 2007	Autoriza a la COMIBOL adquirir bajo la modalidad de excepción los equipos y maquinaria necesarios, para la implementación del Proyecto Hidrometalúrgico del Centro Minero Coro Coro.	COMIBOL	97.440.000,00
D.S. N° 357 de 18 de noviembre de 2009	Autoriza la compra directa de equipos de computación en el marco del Programa "Educación con Revolución Tecnológica" para cumplir con el Proyecto "Una Computadora por Docente".	Ministerio de Educación	38.531.191,84
D.S. N° 3053 de 18 de Enero de 2017	Autoriza realizar Contrataciones Directas de bienes y servicios para la adquisición e instalación de balanzas para el control de exportación de minerales y metales en puertos de frontera y aeropuertos.	Servicio Nacional de Registro y Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM)	1.376.632,20
D.S. N° 3494 de 28 de febrero de 2018	Autoriza realizar la Contratación Directa de bienes y servicios para la implementación del equipamiento y acondicionamiento de "La Casa Grande del Pueblo".	Ministerio de la Presidencia	47.000.000,00
		<b>TOTAL</b>	<b>184.347.824,04</b>

Fuente: Elaboración propia.

**IV.I.2.1.3 Contrataciones Directas para procesos electorales**

Otro de los ámbitos que fue particularmente beneficiado con Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas fue el de los procesos electorales que tuvieron lugar entre los años 2009 y 2017. En dicho periodo se ha podido cuantificar Contrataciones Directas autorizadas por siete Decretos Supremos<sup>52</sup> vinculados a bienes y servicios necesarios para el desarrollo de procesos electorales en el país según se detalla a continuación.

<sup>52</sup> Los siete Decretos Supremos que autorizaron contrataciones directas de procesos electorales fueron: D.S. N° 29575 del 21 de mayo de 2008; D.S. N° 325 del 9 de octubre de 2009; D.S. N° 1740 del 25 de septiembre de 2013; D.S. N° 1981 del 23 de abril de 2014; D.S. N° 2187 del 20 de noviembre de 2014; D.S. N° 2584 del 5 de noviembre de 2015, y D.S. N° 3158 del 26 de abril de 2017.

El Decreto Supremo N° 29575 del 21 de mayo de 2008 determinó establecer mecanismos especiales para la contratación de bienes y servicios en todos los procesos electorales o de referéndums que la Corte Nacional Electoral debía realizar en la gestión 2008. Al respecto se ha podido verificar, según la información disponible en la prensa nacional, que en 2008, en el revocatorio de mandato presidencial y prefectural se presupuestaron Bs69.800.000,00 (Sesenta y nueve millones ochocientos mil 00/100 bolivianos).<sup>53</sup>

El Decreto Supremo N° 325 del 9 de octubre de 2009 autorizó realizar la Contratación Directa de bienes y servicios para los procesos de las elecciones generales y referéndums previstos para el 6 de diciembre de 2009 y las elecciones departamentales y municipales del 2 de abril de 2010. Al respecto, de conformidad con la información obtenida de la prensa nacional, se ha podido verificar que las Elecciones Generales y Referéndums Departamentales del año 2009 tuvieron un costo de Bs78.977.701,00 (Setenta y ocho millones novecientos setenta y siete mil setecientos un 00/100 bolivianos); por su parte, las elecciones Departamentales, Municipales y Región Chaco de 2009 tuvieron un costo de Bs70.514.882,00 (Setenta millones quinientos catorce mil ochocientos ochenta y dos 00/100 bolivianos), alcanzando en total a la suma de Bs149.492.583,00 (Ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos ochenta y tres 00/100 bolivianos).<sup>54</sup>

El Decreto Supremo N° 1740 del 25 de septiembre de 2013 autorizó la Contratación Directa de bienes y servicios en el exterior para la ejecución del registro, empadronamiento y voto de los bolivianos en el exterior. Para el efecto, de conformidad con la información publicada en medios de prensa nacional, el Tribunal Supremo Electoral destinó aproximadamente Bs21.000.000,00 (Veintiún millones 00/100 bolivianos).<sup>55</sup>

El Decreto Supremo N° 1981 del 23 de abril de 2014 autorizó la realización de Contrataciones Directas de Bienes y Servicios para la ejecución de procesos electorales en la gestión 2014, los cuales, de conformidad con la prensa nacional,

---

<sup>53</sup> s/a. "Bolivia gastó Bs865 millones en los últimos diez procesos electorales." *Opinión*, 16/11/2015.

<sup>54</sup> Pinto, Wendy: "La democracia desde 2009 cuesta más de Bs 534 millones." *Página Siete*, 01/12/2014.

<sup>55</sup> ANF: "TSE prevé presupuesto de 21 millones para empadronamiento en el exterior." *El Día*, 27/07/2013.

tuvieron un costo de Bs170.000.000,00 (Ciento setenta millones 00/100 bolivianos).<sup>56</sup>

El Decreto Supremo N° 2187 del 20 de noviembre de 2014 autorizó realizar Contrataciones Directas de bienes y servicios necesarios para la ejecución de los procesos electorales previstos para la gestión 2015, para los cuales, de conformidad con la prensa nacional, se destinó Bs115.000.000,00 (Ciento quince millones 00/100 bolivianos).<sup>57</sup>

El Decreto Supremo N° 2584 del 5 de noviembre de 2015 autorizó la Contratación Directa de bienes y servicios necesarios en la ejecución del registro, empadronamiento y voto de las bolivianas y bolivianos, para el Referéndum Constitucional aprobatorio, el cual, de conformidad con la prensa nacional, costaría Bs153.000.000,00 (Ciento cincuenta y tres millones 00/100 bolivianos).<sup>58</sup>

Finalmente, el Decreto Supremo N° 3158 del 26 de abril de 2017 autorizó la Contratación Directa de bienes y servicios necesarios para la ejecución del Referéndum de Aprobación de Estatutos Autonómicos, de Cartas Orgánicas y Conversión a Autonomías Indígena Originario Campesina (AIOC) que se llevaron a cabo el 9 de julio de 2017. Al respecto, de la revisión del SICOES se han podido verificar cuatro ítems relacionados con procesos electorales del año 2017 que alcanzaron la suma de Bs129.271,40 (Ciento veintinueve mil doscientos setenta y un 40/100 bolivianos).

#### **IV.I.2.1.3.1. Totales y análisis de las Contrataciones Directas para procesos electorales**

En total se pudieron cuantificar procesos de contratación por un valor estimado aproximadamente en Bs678.421.854,00 (Seiscientos setenta y ocho millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos cincuenta y cuatro 00/100 bolivianos) para contrataciones relacionadas con procesos electorales que tuvieron lugar entre los años 2009 y 2017. Sobre el presente acápite, corresponde señalar que los procesos electorales representan la columna vertebral del sistema democrático de un país y, por tanto, debieran revestirse en todas sus características de la absoluta mayor transparencia, situación que no puede percibirse al aplicarse la modalidad de

---

<sup>56</sup> Curi, Marco: En 11 procesos se gastó más de Bs 1.018 MM. *El Día*, 04/04/2016.

<sup>57</sup> *Opinión: Op.Cit.*

<sup>58</sup> Pinto, Wendy: *Op.Cit.*

Contratación por Invitación Directa. Asimismo, son procesos que deben ser planificados y previstos con los plazos necesarios para ser realizados mediante procesos de contratación regulares y transparentes y no aplicando una modalidad claramente de excepción.

**Cuadro N° 5 – Contrataciones Directas para procesos electorales.**

Decreto Supremo	Objeto	Entidad Ejecutora	Monto en Bs
D.S. N° 29575 del 21 de mayo de 2008	Establece mecanismos especiales para la contratación de bienes y servicios en todos los procesos electorales o de referendo que la Corte Nacional Electoral deba llevar a cabo, en la presente gestión.	Corte Nacional Electoral	69.800.000
D.S. N° 325 del 9 de octubre de 2009	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios para los procesos de las Elecciones Generales y Referendos previstos para el 6 de diciembre de 2009 y las Elecciones Departamentales y Municipales del 2 de abril de 2010.	Corte Nacional Electoral	149.492.583,00
D.S. N° 1740 del 25 de septiembre de 2013	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios en el exterior para la ejecución del registro, empadronamiento y voto de los bolivianos en el exterior.	Tribunal Supremo Electoral	21.000.000,00
D.S. N° 1981 del 23 de abril de 2014	Autoriza Contrataciones Directas de bienes y servicios para la ejecución de los procesos electorales de la gestión 2014.	Órgano Electoral Plurinacional	170.000.000,00
D.S. N° 2187 del 20 de noviembre de 2014	Autoriza Contrataciones Directas de bienes y servicios, necesarias para la ejecución de los procesos electorales previstos para la gestión 2015.	Órgano Electoral Plurinacional	115.000.000,00
D.S. N° 2584 del 05 de noviembre de 2015	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios necesarios en la ejecución del registro, empadronamiento y voto de las bolivianas y bolivianos, para el Referéndum Constitucional Aprobatorio.	Tribunal Supremo Electoral	153.000.000,00
D.S. N° 3158 del 26 de abril de 2017	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios necesarios para la ejecución del Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos, de Cartas Orgánicas y conversión a Autonomías Indígena Originario Campesina que se llevaría a cabo el 9 de julio de 2017.	Órgano Electoral Plurinacional	129.271,40
		<b>TOTAL</b>	<b>678.421.854,40</b>

Fuente: Elaboración propia

#### IV.I.2.1.4. Contrataciones Directas para Eventos

Otro sector al que se han destinado importantes cantidades de recursos mediante Contrataciones Directas autorizadas por Decretos Supremos ha sido el de la organización y ejecución de eventos de diversa índole. En este sentido, se han podido cuantificar Contrataciones Directas autorizadas por diez Decretos Supremos,<sup>59</sup> los mismos que viabilizaron la organización de los eventos que se describen a continuación.

##### IV.I.2.1.4.1. Cumbres Internacionales

De la revisión de los procesos de contratación relacionados con los diez Decretos Supremos que autorizaron la realización de Contrataciones Directas destinadas a la organización y desarrollo de distintos eventos, se identificaron Contrataciones Directas autorizadas por tres Decretos Supremos destinados a la organización de cumbres internacionales.

El Decreto Supremo N° 1876 del 25 de enero de 2014 autorizó realizar la Contratación Directa de obras, bienes y servicios destinados exclusivamente para el desarrollo de la Cumbre del Grupo de Países en Vías de Desarrollo Más China (G77 + China). En este sentido, de la revisión del SICOES se pudieron verificar 96 procesos de Contratación Directa por un monto de Bs67.685.647,85 (Sesenta y siete millones seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete 85/100 bolivianos). Además, de la revisión de la información disponible en medios de prensa respecto a los costos del evento, en el marco de la realización de la Cumbre del G77 + China se destinaron aproximadamente ciento diez millones de bolivianos a la construcción de la Avenida G77.

El Decreto Supremo N° 2948 del 12 de octubre de 2016 autorizó la Contratación Directa de bienes y servicios para la realización de la “III Cumbre Continental de Comunicación Indígena de Abya Yala - Bolivia 2016”. Al respecto, de la revisión realizada al SICOES se pudo verificar 27 procesos de Contratación Directa vinculados

---

<sup>59</sup> Los 10 Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas de eventos fueron: D.S. N° 1876 del 25 de enero de 2014; D.S. N° 2948 del 12 de octubre de 2016; D.S. N° 3190 del 17 de mayo de 2017; D.S. N° 3097 del 15 de febrero de 2017; D.S. N° 3108 del 15 de febrero de 2017; D.S. N° 3447 del 3 de enero de 2018; D.S. N° 1971 del 9 de abril de 2014; D.S. N° 2365 del 20 de mayo de 2015; D.S. N° 2768 del 18 de mayo de 2016; y D.S. N° 3173 del 10 de mayo de 2017.

con la organización de este evento por un total de Bs3.618.050,06 (Tres millones seiscientos dieciocho mil cincuenta 06/100 bolivianos).

El Decreto Supremo N° 3190 del 17 de mayo de 2017 autorizó la Contratación Directa de bienes y servicios generales destinados a la organización del evento Conferencia Mundial de los Pueblos "Por Un Mundo Sin Muros Hacia la Ciudadanía Universal". Al respecto, de la revisión realizada del SICOES se ha podido verificar que existen 17 procesos de Contratación Directa vinculados con la organización y ejecución de dicho evento por un total de Bs5.902.046,28 (Cinco millones novecientos dos mil cuarenta y seis 28/100 bolivianos).

#### **IV.I.2.1.4.1.1. Totales de las Contrataciones Directas para Cumbres**

En total, los tres Decretos Supremos que autorizaron procesos de Contratación Directa destinados a la organización y realización de cumbres internacionales fueron por un valor de Bs197.205.744,73 (Ciento noventa y siete millones doscientos cinco mil setecientos cuarenta y cuatro 73/100 bolivianos)

#### **Cuadro N° 6 – Contrataciones Directas para organización de cumbres internacionales.**

Decreto Supremo	Objeto	Entidad Ejecutora	Monto en Bs
D.S. N° 1876 del 25 de enero de 2014	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios destinados exclusivamente para el desarrollo del evento: Cumbre del Grupo de Países en vías de Desarrollo más China (G77+China).	Ministerios de Estado, Gobierno Autónomo Departamental y Gobiernos Autónomos Municipales del departamento de Santa Cruz que participarían directamente en la realización de la Cumbre del Grupo de Países en vías de Desarrollo más China (G77+China).	67.685.647,85
		Avenida G77.	120.000.000,00
D.S. N° 2948 del 12 de Octubre de 2016	Autorizar la Contratación Directa de bienes y servicios para la realización de la "III Cumbre Continental de Comunicación Indígena Abya Yala - Bolivia 2016".	Ministerio de Comunicación.	3.618.050,60

D.S. N° 3190 del 17 de mayo de 2017	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios generales destinados a la organización del evento Conferencia Mundial de los Pueblos "Por Un Mundo Sin Muros hacia la Ciudadanía Universal".	Ministerios de Relaciones Exteriores, de la Presidencia, de Gobierno, de Defensa, de Salud, de Medio Ambiente y Agua, de Culturas y Turismo y de Comunicación.	5.902.046,28
		<b>TOTAL</b>	<b>197.205.744,73</b>

Fuente: Elaboración propia.

#### **IV.1.2.1.4.2. Juegos Suramericanos Cochabamba ODESUR - 2018**

De entre los múltiples eventos cuya organización y realización implicó la ejecución de cuantiosas Contrataciones Directas autorizadas mediante Decretos Supremos, existen algunos que requieren un análisis en particular. Tal es el caso de las Contrataciones Directas realizadas en el marco de la organización y desarrollo de los Juegos Suramericanos ODESUR 2018 que tuvieron lugar en el departamento de Cochabamba del 26 de mayo al 8 de junio 2018.

En este sentido, dadas las innumerables irregularidades y deficiencias asociadas a los procesos de Contratación Directa que emergieron de la organización y realización de los Juegos Suramericanos Cochabamba 2018, durante la gestión 2018 realicé una extensa investigación sobre las Contrataciones Directas relacionadas con la organización de los Juegos Suramericanos Cochabamba ODESUR 2018, la misma que concluyó con la presentación de una serie de denuncias públicas e incluso en la formalización de procesos administrativos y penales contra funcionarios públicos y autoridades del Estado.

En la parte final de esta investigación se presenta un resumen de este caso como uno de los ejemplos más elocuentes que se tiene del *modus operandi* mediante el cual el gobierno del Movimiento al Socialismo ha utilizado las Contrataciones Directas para favorecer personas y empresas cercanas al mismo.

En este sentido, como resultado de la fiscalización realizada a los procesos de contratación relacionados con la organización de este evento se pudo determinar que con base en los Decretos Supremos N° 3097 y N° 3108 del 15 de febrero de 2017 y N° 3447 del 3 de enero de 2018, el Comité Organizador de los Juegos ODESUR 2018 (CODESUR) ejecutó alrededor de 161 procesos de Contratación Directa por un monto de Bs165.770.042,00 (Ciento sesenta y cinco millones setecientos setenta mil cuarenta y dos 00/100 bolivianos).

**Cuadro N° 7 – Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas para los Juegos ODESUR**

Decreto Supremo	Objeto	Entidad Ejecutora
D.S. N° 3097 del 15 de febrero de 2017	Autoriza Contrataciones Directas de obras de infraestructuras deportiva así como servicios de supervisión y fiscalización para la realización de los XI Juegos Suramericanos Cochabamba 2018	Ministerio de Deportes, Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y Gobiernos Autónomos Municipales de Cochabamba, Tolata y Colomi.
D.S. N° 3108 del 15 de febrero de 2017	Autoriza la realización de Contrataciones Directas para la realización de los XI Juegos Suramericanos Cochabamba 2018.	Ministerio de Deportes, Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y Gobiernos Autónomos Municipales de Cochabamba, Tolata y Colomi.
D.S. N° 3447 del 3 de enero de 2018	Autoriza al Comité Organizador de los XI Juegos Suramericanos Cochabamba 2018 (CODESUR) realizar Contrataciones Directas en territorio nacional o extranjero de bienes, obras y servicios necesarios para la organización y desarrollo de los Juegos.	Ministerio de Deportes.

Fuente: Elaboración propia.

**IV.I.2.1.4.3. Rallies DAKAR**

De la revisión de los procesos de contratación relacionados con los diez Decretos Supremos que autorizaron la realización de Contrataciones Directas destinadas a la organización y desarrollo de distintos eventos, se identificaron Contrataciones Directas autorizadas por cuatro Decretos Supremos destinadas a la organización y ejecución de los Rallies DAKAR de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 según se detalla a continuación.

De la revisión del SICOES se pudo verificar 111 procesos de Contratación Directa por un valor de Bs17.815.547,36 (Diecisiete millones ochocientos quince mil quinientos

cuarenta y siete 36/10 bolivianos) relacionados con el Rally DAKAR 2015 con sustento en el Decreto Supremo N° 1971 del 9 de abril de 2014.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 2365 del 20 de mayo de 2015 autorizó la realización de Contrataciones Directas de obras bienes y servicios destinados a la realización del Rally DAKAR 2016. De la revisión del SICOES, se han podido verificar 154 procesos de Contratación Directa por un valor de Bs29.532.192,55 (Veintinueve millones quinientos treinta y dos mil ciento noventa y dos 55/100 bolivianos).

En 2016, el Decreto Supremo N° 2768 del 18 de mayo de ese año autorizó la Contratación Directa de obras, bienes y servicios destinados al desarrollo del Rally DAKAR 2017. De la revisión del SICOES se pudo verificar 69 procesos de Contratación Directa por un valor de Bs9.141.896,32 (Nueve millones ciento cuarenta y un mil ochocientos noventa y seis 32/100 bolivianos).

Finalmente, de la revisión del SICOES se pudieron verificar 85 procesos de Contratación Directa por un valor de Bs8.694.044,02 (Ocho millones seiscientos noventa y cuatro mil cuarenta y cuatro 02/100 bolivianos), relacionados con la realización del Rally DAKAR 2018 con sustento en la autorización emanada del Decreto Supremo N° 3173 del 10 de mayo de 2017.

#### **IV.I.2.1.4.3.1. Totales y Análisis de las Contrataciones Directas para Rallies DAKAR**

En total, la organización y realización de los Rallies DAKAR de los anteriores 4 años ha implicado la ejecución de contratos adjudicados mediante Contratación Directa por valor de Bs65.183.680,25 (Sesenta y cinco millones ciento ochenta y tres mil seiscientos ochenta 25/100 bolivianos).

Al respecto, corresponde señalar que los procesos de contratación asociados con el Rally DAKAR requieren una mayor reflexión toda vez que este evento fue duramente observado y criticado por la población boliviana tanto por el daño al medio ambiente y al patrimonio asociado al mismo como por los recursos públicos que han sido destinados a su organización y realización, los mismos que son considerados por la mayoría de la población boliviana como un despilfarro de recursos innecesario ante un panorama de postergación de múltiples y muy importantes necesidades básicas insatisfechas en el país.

Por otro lado, si bien se generó mucha especulación en cuanto al costo que tuvo para el país la organización de los Rallies DAKAR y pese a las críticas de la población,

el gobierno central no rindió cuentas sobre estos gastos ni proporcionó información concreta sobre la cantidad de recursos erogados para este fin.

Tomando en cuenta esta situación, la cuantificación de los recursos destinados a la organización de los Rallies DAKAR en función a los procesos de contratación vinculados con la organización de dichos eventos que se proporciona en la presente investigación, se constituye en un aporte valioso para seguir demostrando la discrecionalidad e irresponsabilidad con la que el MAS ha venido administrando los recursos de los bolivianos.

**Cuadro N° 8 – Decretos Supremos que autorizan Contrataciones Directas para los Rallies Dakar.**

Decreto Supremo	Objeto	Entidad Ejecutora	Monto en Bs
D.S. N° 1971 del 9 de abril de 2014	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios destinados exclusivamente para el desarrollo del Evento DAKAR 2015.	Ministerios de Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales.	17.815.547,36
D.S. N° 2365 del 20 de mayo de 2015	Autoriza Contrataciones Directas de obras, bienes y servicios destinados al desarrollo del Evento DAKAR 2016.	Ministerio de Estado y Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales por donde pasaría la competencia deportiva.	29.532.192,55
D.S. N° 2768 del 18 de mayo de 2016	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios destinados exclusivamente para el desarrollo del Evento DAKAR 2017.	Ministerios de Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales por donde pasaría la carrera.	91.41.896,32
D.S. N° 3173 del 10 de mayo de 2017	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios destinados exclusivamente para el desarrollo del Evento DAKAR 2018.	Ministerios de Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales por donde pasaría la carrera.	8.694.044,02

		<b>TOTAL</b>	65.183.680,25
--	--	--------------	---------------

Fuente: Elaboración propia

#### **IV.I.2.1.4.4. Totales y Análisis de las Contrataciones Directas para Eventos**

En total se ha podido cuantificar que los 10 Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas para la realización de eventos viabilizaron la adjudicación de contratos por un monto aproximado a Bs428.159.466,98 (Cuatrocientos veintiocho millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis 98/100 bolivianos).

En este sentido, además de lo considerable de los recursos destinados a la realización de estos eventos, corresponde enfatizar que los mismos han sido duramente criticados por la población boliviana que los percibe como despilfarro de recursos que no han generado beneficios apreciables para el desarrollo del país y ni la mejora la calidad de vida de la población. Muy por el contrario, se constituyen en vitrinas de exposición únicamente a favor del Primer Mandatario y sus colaboradores.

#### **Cuadro N° 9 – Consolidado de los destinos de Decretos Supremos que autorizan Contrataciones Directas para eventos.**

<b>Eventos</b>	<b>Monto en Bs</b>
Cumbres Internacionales	197.205.744,73
Juegos ODESUR	165.770.042,00
Rallies DAKAR 2015, 2016, 2017 y 2018	65.183.680,25
<b>TOTAL</b>	<b>428.159.466,98</b>

#### **IV.I.2.1.5. Contrataciones Directas de Proyectos**

Finalmente, se pudo realizar una estimación de los montos ejecutados en procesos de contratación autorizados por cuatro Decretos Supremos<sup>60</sup> que permitieron la ejecución de proyectos relacionados con la provisión e implementación de software

<sup>60</sup> Los Decretos Supremos que autorizaron la realización de contrataciones directas para proyectos de diversa índole son: D.S. N° 705 del 20 de noviembre de 2010; D.S. N° 981 del 14 de septiembre de 2011; D.S. N° 2299 del 18 de marzo de 2015, y D.S. N° 2765 del 14 de mayo de 2016.

y hardware para centros de emisión de pasaportes de lectura mecánica; obras servicios y proyectos a ser ejecutados por la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) dependiente del Ministerio de la Presidencia; varios programas productivos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras; programas de la Agencia Estatal de Vivienda (AEvivienda) según se detalla a continuación; y la realización de Contrataciones Directas para contribuir con el fin de impulsar el cambio de la matriz productiva nacional.

Para estos últimos procesos de contratación, el Decreto Supremo N° 705 del 20 de noviembre de 2010 autorizó la Contratación Directa de la empresa cubana DATYS Tecnología y Sistemas para la provisión e implementación de Software y Hardware de 3 centros de emisión de pasaportes de lectura mecánica. De la revisión realizada del SICOES se verificaron tres procesos de Contratación Directa con la empresa DATYS Tecnología y Sistemas por un valor de Bs3.751.549,12 (Tres millones setecientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y nueve 12/100 bolivianos).

El Decreto Supremo N° 981 del 14 de septiembre de 2011 autorizó la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para los proyectos y programas ejecutados por la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE), unidad que a través del Programa “Evo Cumple” ha asignado y adjudicado contratos directos con la mayor discrecionalidad. En febrero del año 2017 presenté un Informe de Fiscalización abordando exclusivamente el tema de la UPRE. Al respecto, en torno al proceso de fiscalización desarrollado sobre los proyectos de la UPRE, mediante Petición de Informe Escrito N° 353/2016-2017 de fecha 21 de abril de 2016 consulté al Ministerio de la Presidencia sobre todos los proyectos programados y ejecutados por la UPRE, así como el presupuesto asignado y ejecutado a cada uno de ellos durante las gestiones 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. En respuesta, en fecha 10 de mayo de 2016, el Ministro Juan Ramón Quintana, mediante nota CITE: MP-VCGG-DGGLP – N° 444/2016 informó que el presupuesto ejecutado en proyectos programados por la UPRE durante las gestiones consultadas ascendía a la suma de Bs4.550.877.347,61 (Cuatro mil quinientos cincuenta millones ochocientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y siete 61/100 bolivianos).<sup>61</sup>

Al amparo del Decreto Supremo N° 2299 del 18 de marzo de 2015 se autorizó la Contratación Directa en el mercado nacional de obras, bienes y servicios destinados

---

<sup>61</sup> El presupuesto ejecutado por años es el siguiente: 2011: Bs53.846.658,82; 2012: 365.512.273,78; 2013: Bs989.707.371,10; 2014: Bs1.625.725.828,26, y 2015: Bs1.516.085.215,65.

a distintos programas ejecutados por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, los mismos que, según la información que pudo ser relevada del SICOES, alcanzaron la suma de Bs1.655.531,00 (Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y un 00/100 bolivianos).

Asimismo, se debe recalcar que el Decreto Supremo N° 2299 del 18 de marzo de 2015 autorizó a la Agencia Estatal de Vivienda (AEVivienda) realizar contrataciones directa de obras, material de construcción y servicios de consultoría destinados a diseñar y/o ejecutar los programas y proyectos estatales de vivienda y hábitat del Nivel Central del Estado. En este sentido, de la revisión realizada en el SICOES se pudo verificar que la AEVivienda ha registrado 2.799 procesos de Contratación Directa con base en este Decreto Supremo por un valor de Bs3.347.540.231,54 (Tres mil trescientos cuarenta y siete millones quinientos cuarenta mil doscientos treinta y un 54/100 bolivianos).

Finalmente, el Decreto Supremo N° 2765 del 14 de mayo de 2016 autorizó al Servicio Nacional Textil (SENATEX) la realización de Contrataciones Directas para contribuir con el fin de impulsar el cambio de la matriz productiva nacional. Al respecto, de la revisión realizada al SICOES se pudo verificar que el SENATEX registró 184 procesos de Contratación Directa con base en este Decreto Supremo por un valor de Bs572.600.489,30 (Quinientos setenta y dos millones seiscientos mil cuatrocientos ochenta y nueve 30/100 bolivianos).

#### **IV.I.2.1.5.1. Totales y Análisis de las Contrataciones Directas de Proyectos**

Los últimos cuatro Decretos Supremos analizados autorizaron Contrataciones Directas por un valor de Bs8.476.425.149,07 (Ocho mil cuatrocientos setenta y seis millones cuatrocientos veinticinco mil ciento cuarenta y nueve 07/100 bolivianos).

Sobre los últimos Decretos Supremos analizados corresponde hacer énfasis en los Decretos Supremos N° 705 del 20 de noviembre de 2010, N° 2299 del 18 de marzo de 2015 y N° 2765 del 14 de mayo de 2016, toda vez que la amplitud de ambos ha dotado a la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) del Ministerio de la Presidencia, a la Agencia Estatal de Vivienda (AEVivienda) y al Servicio Nacional Textil (SENATEX) de la más absoluta discrecionalidad para realizar contrataciones bajo modalidad directa. Esta situación tiene un efecto a todas luces negativo para la administración de los recursos del Estado y termina convirtiendo este tipo de entidades en botines de favorecimiento y generadoras incontrolables de escándalos de corrupción.

**Cuadro N° 10 – Contrataciones Directas de Proyectos**

<b>Decreto Supremo</b>	<b>Objeto</b>	<b>Entidad Ejecutora</b>	<b>Monto en Bs</b>
D.S. N° 705 del 20 de noviembre de 2010	Contratación Directa de la empresa DATYS para la provisión e implementación de Software y Hardware de 3 centros de emisión de pasaportes de lectura mecánica.	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.	3.751.549,12
D.S. N° 981 del 14 de septiembre de 2011	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para los proyectos y programas ejecutados por la UPRE.	Ministerio de la Presidencia.	4.550.877.347,61 <sup>62</sup>
D.S. N° 2299 del 18 de marzo de 2015	Autoriza la Contratación Directa en el mercado nacional de obras, bienes y servicios destinados a los Programas Nacional de Producción de Hortalizas, Nacional de Frutas y a la Implementación del Programa de Fortalecimiento de Producción de Papa en Siembre de Invierno y Temprana en Bolivia; Implementación del Programa de Fortalecimiento de la Producción de Trigo en Zonas Productoras de Bolivia; Implementación del Programa de Fortalecimiento de la Producción de Tomate en los Departamentos de Santa Cruz, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija y La Paz; Programa Nacional de Rumiantes Menores; y Programa Nacional de Pesca y Acuicultura.	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.	1.655.531,50
	Autoriza la Contratación Directa de obras, material de construcción y servicios de consultoría destinados a diseñar y/o ejecutar los programas y/o proyectos estatales de vivienda y hábitat del Nivel Central del Estado, así como aquellos en los que ocurra con las entidades territoriales autónomas.	Agencia Estatal de Vivienda (AEVivienda).	3.347.540.231,54 <sup>63</sup>

<sup>62</sup> El monto estimado abarca la ejecución presupuestaria de las gestiones 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

<sup>63</sup> El monto estimado abarca las contrataciones directas realizadas entre el año 2015 y el año 2019.

D.S. N° 2765 del 14 de mayo de 2016	Autoriza la realización de Contrataciones Directas para contribuir con el fin de impulsar el cambio de la matriz productiva nacional.	Empresa de Servicio Nacional Textil (SENATEX)	572.600.489,30
		<b>TOTAL</b>	<b>8.476.425.149,07</b>

Fuente: Elaboración propia.

#### **IV.1.3. Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas por montos incuantificables**

El último grupo de Decretos Supremos analizados, además de ser el que integra la mayor cantidad de Decretos Supremos (44), es el que con mayor claridad describe la discrecionalidad e irresponsabilidad con la que el Gobierno del MAS ha autorizado Contrataciones Directas mediante Decretos Supremos. (ANEXO 6)

De esta forma, ha favorecido a personas y empresas cercanas al gobierno toda vez que son invitadas a adjudicarse contratos de adquisición de bienes, realización de obras y prestación de servicios sin que medien Licitaciones Públicas que garanticen a la población que las empresas adjudicadas sean las más competentes y calificadas y no aquellas arbitraria y discrecionalmente seleccionadas por las entidades ejecutoras.

Como se señaló anteriormente, de los 110 Decretos Supremos que autorizan Contrataciones Directas identificadas en la presente investigación, dos terceras partes son Decretos Supremos que no determinan montos ni límites por los que se autorizan las Contrataciones Directas. Al respecto, si bien la característica central de este tipo de Decretos Supremos es la amplitud con la que se le permite a las entidades ejecutoras adjudicar contratos de manera directa, dada la especificidad de los objetos de algunos de estos Decretos Supremos, se pudo realizar una aproximación de los montos ejecutados en procesos de contratación autorizados por 31 Decretos Supremos de los 75 sin cuantías determinadas.

Tomando en cuenta estas situación, a pesar de los esfuerzos realizados por generar una cuantificación aproximada de los montos adjudicados mediante Contrataciones Directas autorizadas por los 110 Decretos Supremos dictados por el gobierno del MAS en los últimos 13 años, por múltiples razones, existen 44 decretos supremos que autorizaron Contrataciones Directas cuyos procesos de contratación no han sido identificados ni en el SICOES ni en los medios de prensa.

Dos extremos llaman particularmente la atención respecto a esta situación, el primero es que la regla general se circunscribe a Decretos Supremos sin cuantías determinadas y que autorizan a las entidades ejecutoras a realizar Contrataciones Directas indiscriminadamente y sin límites determinados por la legislación. Este mecanismo genera una especie de cheque en blanco para la unidades ejecutoras toda vez que las mismas quedan plenamente facultadas para invitar directamente empresas afines al gobierno a presentarse a procesos de contratación que posteriormente les son rápidamente adjudicados sin seguir los procedimientos señalados en la legislación nacional para procesos de contratación, ya sean estos nacionales o internacionales.

Por otro lado, el segundo aspecto que llama la atención es que la mayoría de los Decretos Supremos que autorizan Contrataciones Directas sean sin cuantías determinadas y, peor aún, que en muchos casos no se pueda identificar los procesos de contratación autorizados por los mismos, deja al descubierto la falta de transparencia e información que existe sobre la administración de los recursos públicos.

#### **IV.1.3.1. Decretos Supremos ambiguos y sin cuantías determinadas**

De los 44 Decretos Supremos analizados en esta parte, 21 se circunscriben a las características de ambigüedad y amplitud descritas en los párrafos precedentes. Como se podrá ver tras citar algunos ejemplos, la autorización dispuesta por los Decretos Supremos para la realización de Contrataciones Directas es tan amplia que la misma se presta a ser utilizados por las entidades ejecutoras para realizar Contrataciones Directas con absoluta discrecionalidad; asimismo, como consecuencia lógica, dicha amplitud hace imposible identificar con exactitud los procesos de Contratación Directa sustentados en dichos decretos con la finalidad de realizar una cuantificación de los mismos.

Por ejemplo, como se mencionó anteriormente, uno de los casos que muestra con mayor elocuencia este uso amplio de los Decretos Supremos que autorizan Contrataciones Directas se da a partir de los 9 decretos modificatorios al Decreto Supremo N° 26688 de 5 de Julio de 2002 que inicialmente autorizaba a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) realizar Contrataciones Directas o por Comparación de Ofertas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados cuando éstos no se encuentren disponibles en el país y que producto de los Decretos Supremos N° 224 del 24 de julio de 2009, N° 800 del 23 de febrero

de 2011, N° 1306 del 1 de agosto de 2012, N° 1972 del 9 de abril de 2014, N° 1979 del 16 de abril de 2014, N° 2005 del 22 de mayo de 2014, N° 2030 del 11 de junio de 2014, N° 2328 del 14 de abril de 2015 y N° 3692 del 17 de octubre de 2018 se faculta a 16 entidades estatales a realizar Contrataciones Directas sin límites de cuantía.<sup>64</sup>

Asimismo, el Decreto Supremo N° 29661 del 30 de julio 2008 disponía autorizar “...a las entidades públicas efectuar Contrataciones Directas, sin límites de cuantía de bienes, obras, servicios generales y servicios de consultoría, provistos por Empresas Públicas.” Un tenor cuya ambigüedad y amplitud puede prestarse a la realización de Contrataciones Directas sin ningún tipo de control. Si bien este Decreto Supremo fue abrogado en fecha 28 de junio de 2009, no se ha podido identificar ni mucho menos cuantificar la cantidad de Contrataciones Directas que se hicieron avaladas en el mismo durante su casi un año de vigencia. En la misma línea, el Decreto Supremo N° 590 del 4 de agosto de 2010 determinaba que “...las Empresas Públicas Productivas, cuando el SEDEM les delegue las competencias respectivas, podrán realizar todos sus procesos de contratación de bienes y servicios de manera directa.”

También se ha podido identificar que algunos de estos Decretos Supremos han sido dictados con la finalidad de favorecer a ciertas empresas estatales deficitarias, tal es el caso del Decreto Supremo N° 3728 del 28 de noviembre 2018 que autorizó a las Entidades Públicas, Empresas Públicas, Empresas Públicas Nacionales Estratégicas o Empresas con Participación Estatal Mayoritaria, a contratar de manera directa los bienes y/o servicios provistos por SENATEX.

Es importante señalar que muchos de los Decretos Supremos con estas características y amplitud fueron utilizados en múltiples y repetidas ocasiones. Tal es el caso del Decreto Supremo N° 29506 del 9 de abril 2008 que determinó “autorizar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) la Contratación Directa de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría, así como

---

<sup>64</sup> Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB); Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH); Servicio Nacional Textil (SENATEX); Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA); Empresa Estatal YACANA; Boliviana de Turismo (BOLTUR); Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) y sus empresas filiales y subsidiarias; Administración de Servicios Portuarios Bolivia (ASP-B); Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (SEDEM); Empresa Nacional de Electricidad (ENDE); BOLIVIA TV; Ministerio de Culturas y Turismo; Agencia Boliviana de Energía Nuclear 8ABEN); Ministerio de Comunicación; Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB), y Empresa Boliviana de Almendra y Derivados (EBA).

*establecer las condiciones que regulan el proceso de contratación de bienes, obras y servicios con precalificación de potenciales proponentes*". Al respecto, de la revisión del Sistema de Contrataciones de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos se pudo verificar que YPFB ha llevado adelante 1.180 procesos de Contratación Directa con base en este Decreto Supremo.

#### **IV.1.3.1.1. Contratos reservados de la Procuraduría General del Estado**

Otro caso emblemático sobre Decretos Supremos que favorecen a entidades estatales con amplias facultades para realizar Contrataciones Directas es el ocurrido con la Procuraduría General del Estado, con la particularidad de que, además, se ha determinado la absoluta reserva sobre las contrataciones realizadas por esta institución.

La Procuraduría General del Estado se ha beneficiado con la emisión del Decreto Supremo N° 2698 del 9 de marzo de 2016 que autorizaba la *"contratación directa de Servicios Especializados de Consorcios Jurídicos, Abogados; sean nacionales o extranjeros y otros Servicios Especializados, para la defensa legal del Estado"*. No obstante, las Contrataciones Directas de la Procuraduría General son aún más preocupantes toda vez que el Gobierno ha determinado la absoluta reserva sobre la información concerniente a las mismas, así lo dispone el Artículo 5 del Decreto Supremo de referencia, mismo que señala:

*"I. Se establece la confidencialidad de la información generada en las contrataciones realizadas en el marco del presente Decreto Supremo, por la naturaleza estratégica de la precautela y defensa de los intereses del Estado.*

*II. Se exige a la Procuraduría General del Estado del registro en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES, en el marco del presente Decreto Supremo, debiendo remitir los contratos firmados a la Contraloría General del Estado. Los Parágrafos I y II del presente Artículo, deberán ser considerados a los efectos del ejercicio del control externo posterior."*

Los extremos de este Decreto Supremo han sido confirmados con la respuesta proporcionada por la Procuraduría General del Estado a la Petición de Informe Escrito 209/2018-2019 remitida en fecha 20 de marzo de 2018, mediante el cual solicité al Señor Procurador General del Estado: *"Informe, qué bufetes de abogados o estudios jurídicos han patrocinado al Estado boliviano en los últimos procesos durante al desarrollo de los procesos. Asimismo, informe a cuánto ascienden los montos erogados en favor de estos bufetes de abogados o estudios jurídicos en contraprestación por sus servicios."* A la información solicitada, la Procuraduría

General del Estado respondió mediante nota de CITE: PGE/DESP/N° 383/2018 manifestando que: *“En el marco del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 2698 de 9 de marzo 2016, la información generada en las contrataciones de servicios especializados de consorcios jurídicos, abogados; sean nacionales o extranjeros y otros servicios especializados para la defensa legal del Estado, realizadas por la Procuraduría General del Estado, tienen carácter confidencial, por la naturaleza estratégica de la precautela y defensa de los intereses del Estado.”*

Asimismo, corresponde señalar que el Decreto Supremo N° 2698 del 9 de marzo de 2016 tiene además un antecedente en el Decreto Supremo N° 29623 del 2 de julio de 2008, mismo que aprobó el Reglamento para la Contratación Directa de profesionales individuales o consorcios nacionales y/o extranjeros de abogados y expertos en materia de inversiones para el Ministerio sin Cartera Responsable de la Defensa Legal de las Recuperaciones Estatales.

#### **IV.1.3.2. Procesos de contratación sin información**

Finalmente, de los 46 Decretos Supremos analizados en esta parte, 25 Decretos Supremos, si bien señalan con cierta claridad el objeto para el cual se pretenden autorizar las Contrataciones Directas, no se ha podido identificar información relacionada con dichos procesos de contratación ni en el SICOES ni en la prensa nacional. Este extremo, resulta también altamente preocupante en la medida que deja de manifiesto la falta de transparencia y restringido acceso a la información con la que cuenta la ciudadanía respecto a una serie de Contrataciones Directas.

Por ejemplo, el Decreto Supremo N° 29461 del 27 de febrero de 2007 señala con claridad que tiene por objeto *“autorizar la compra de combustibles líquidos y GLP, y contratar servicios de transporte, almacenaje, inspección y logística en territorio boliviano y/o extranjero, para el abastecimiento de combustibles líquidos y GLP en el país, mediante Contratación Directa”*. No obstante, ni en el SICOES ni en la prensa nacional se ha podido identificar información sobre procesos de Contratación Directa relacionados con el objeto del Decreto Supremo.

Similar es la situación del Decreto Supremo N° 29853 del 11 de diciembre de 2008 que autoriza *“la adquisición mediante compra directa sin límite de monto, de artículos Clase I que comprenden arroz, azúcar, aceite, fideo y harina para el personal de las Fuerzas Armadas de la Nación, correspondiente al tercer cuatrimestre de la gestión 2008”*; del Decreto Supremo N° 750 del 26 de diciembre

de 2010 que tiene por objeto *“Autorizar la Contratación Directa de bienes y servicios para la ejecución de Programas de Conversión a GNV, Mantenimiento de Equipos para GNV y la Recalificación y Reposición de cilindros de GNV durante la gestión 2011”*, o del Decreto Supremos N° 3750 de 19 de diciembre 2018 que tiene por objeto *“autorizar a la Administradora Boliviana de Carreteras la atención, de manera pronta y oportuna, de eventos o contingencias que puedan perjudicar la libre transitabilidad en la Red Vial Fundamental.”*, Todos procesos de contratación directa de los cuales no se ha podido identificar información que permita cuantificarlos.

## IV.2 Totales

Producto de la investigación realizada sobre los Decretos Supremos que autorizan Contrataciones Directas, se han podido encontrar una serie de aspectos que resulta fundamental recapitular.

Primero, corresponde señalar que el Gobierno del Movimiento al Socialismo, entre el año 2007 y el año 2019, dictó 110 Decretos Supremos destinados a autorizar Contrataciones Directas. De los 110 Decretos Supremos únicamente 35, es decir menos de la tercera parte, en el mismo instrumento normativo disponen el monto o el tope por el cual se autorizan las Contrataciones Directas. En este sentido, se ha podido constatar que la no determinación de cuantías ni topes para las Contrataciones Directas autorizadas se constituye en la regla general mientras que la determinación de las cuantías resulta exclusivamente la excepción.

De la verificación de los montos por los que se autorizaron Contrataciones Directas mediante los 35 Decretos Supremos que sí determinaron cuantías y topes para las Contrataciones Directas alcanza el monto de Bs11.108.831.922,72 (Once mil ciento ocho millones ochocientos treinta y un mil novecientos veintidós 72/100 bolivianos).

Si bien los restantes 75 Decretos Supremos no determinaban montos ni topes por los cuales se autorizaban Contrataciones Directas, producto de la presente investigación se pudo realizar una aproximación del monto adjudicado mediante Contrataciones Directas autorizadas por 31 de los 75 Decretos Supremos. El monto aproximado alcanza la suma de Bs9.971.298.693,07 (Nueve mil novecientos setenta y un millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y tres 07/100 bolivianos).

**Cuadro N° 11 – Contrataciones Directas Estimadas**

<b>OBJETO</b>	<b>MONTO</b>
Decretos con montos determinadas	11.108.831.922,72
<b>DECRETOS CON MONTOS ESTIMADOS</b>	
Obras	203.944.398,58
Equipamiento	184.347.824,04
Procesos electorales	678.421.854,40
Eventos	428.159.466,98
Proyectos	<b>8.476.425.149,07</b>
<b>SUB-TOTAL MONTOS ESTIMADOS</b>	<b>9.971.298.693,07</b>
<b>TOTAL</b>	<b>21.080.130.615,79</b>

*Fuente: Elaboración propia.*

Al respecto de los totales expresados en el cuadro precedente, corresponde señalar que los Bs21.080.130.615,79 (Veintiún mil ochenta millones ciento treinta mil seiscientos quince 79/100 bolivianos), son el resultado de la suma de los 35 Decretos Supremos con montos determinadas y los 31 Decretos Supremos cuyos montos fueron estimados en base a la información del SICOES y la prensa nacional.

No obstante, se han identificado 44 decretos supremos que autorizaron Contrataciones Directas por montos inestimables, por lo que se hace imposible cuantificar el total real del monto de las Contrataciones Directas autorizadas por Decretos Supremos dictados durante el gobierno del MAS.

## CAPITULO V. EJEMPLOS DE ESCÁNDALOS DE CORRUPCIÓN DERIVADOS DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Como se ha venido manifestando a lo largo de la presente investigación, las Contrataciones Directas se han convertido en mecanismos de favorecimiento que fomentan la corrupción y afectan los intereses del Estado y la población. En este sentido, resulta fundamental describir a partir de ejemplos cómo se da esta situación. Para este cometido, en Bolivia han sucedido múltiples escándalos relacionados con Contrataciones Directas que pueden ser ampliamente ilustrativos para demostrar cómo funciona el favorecimiento mediante Contrataciones Directas, de los cuales se resumen en este capítulo algunos de los más conocidos.

### V.1. CAMC y Gabriela Zapata

Uno de los principales escándalos en la historia reciente del país sobre favorecimiento para la adjudicación de contratos se hizo público en enero de 2016 cuando se conoció que la ex pareja sentimental del Presidente Evo Morales había sido contratada como Gerente Comercial de la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTDA. y que, a partir de esa relación, la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTDA. se vio beneficiada con la adjudicación de siete contratos con el Estado<sup>65</sup> boliviano que superaron los 600 millones de dólares estadounidenses.

Gabriela Zapata Montaña no contaba ni siquiera con un título profesional ni mucho menos con la experiencia laboral para ser contratada como Gerente Comercial de una empresa de tal envergadura: el único “atributo” que tenía era la cercana relación con el Gobierno de Evo Morales.

Las Contrataciones Directas allanaron el camino para que la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTDA. pudiera adjudicarse los contratos ya que de los siete mencionados, tres fueron bajo la modalidad de Contratación Directa, tal es el caso del proceso de contratación para “Provisión de Equipos de Perforación Nuevos y Salidos de Fábrica” de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, “Proyecto de Ingeniería, Suministro, Construcción, Montaje y Puesta en Marcha de la Planta Industrial de Azúcar y Derivados” de la Empresa Azucarera San Buenaventura y de

---

<sup>65</sup> Estos siete con el Nivel Central del Estado ya que existe un contrato más con el Gobierno Departamental de La Paz.

“Construcción, Montaje, Puesta en Marcha de la Planta industrial de Sales de Potasio” de la Gerencia Nacional de Recursos Evaporíticos de YPFB. Otros tres fueron adjudicados bajo la modalidad de excepción (que también es otra forma de contratar directamente), tal es el caso de los procesos de contratación de “Construcción de la presa, obras anexas y complementarias del proyecto múltiple Misicuni 1”, “Contrato Sistema de Comunicaciones, Distribución de Energía Proyecto Misicuni 4” y “Contrato instrumentos de Medición Proyecto Misicuni 3”, todos de la empresa Misicuni. Finalmente, tan sólo uno fue adjudicado bajo Licitación Pública, tal es el caso del proceso de contratación para “Construcción del Primer Tramo Vía Férrea Montero - Bulu Bulu” del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.<sup>66</sup>

Sólo a través de las Contrataciones Directas es posible que una sola empresa se pueda adjudicar contratos tan distintos como la adquisición de Taladros de Perforación para YPFB, la construcción del Ingenio Azucarero de San Buenaventura o la puesta en marcha de Planta Industrial de Sales de Potasio.

Cada uno de estos procesos tuvo sus particularidades ya que en el caso de los Taladros para YPFB, CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTDA. fue la única proponente, pero además estos Taladros llegaron a Bolivia con dos años de retraso, con defectos de fábrica, daños materiales y piezas incompletas que impedían su correcto funcionamiento

Así por ejemplo, el equipo de perforación de 2000 HP, que tuvo un costo de \$US 18.349.240,00 (Dieciocho millones trescientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta 00/100 dólares estadounidenses), llegó al país con al menos 20 componentes en mal estado. Por su lado, al equipo de perforación de 1500 HP, que tuvo un costo de \$US 18.829.320,00 (Dieciocho millones ochocientos veintinueve mil trescientos veinte 00/100 dólares estadounidenses se le realizaron 18 observaciones al momento de elevar el informe de recepción, mientras que el informe de recepción del tercer equipo de perforación, 1000 HP, que tuvo un costo de \$US 22.821.440,00 (Veintidós millones ochocientos veintiún mil cuatrocientos

---

<sup>66</sup> Proceso que también estuvo plagado de irregularidades y favorecimientos a la empresa CAMC. Para más detalles ver “Informe de Fiscalización Contratación y Ejecución de la Vía Férrea Montero Bulu Bulu” disponible en [www.oscarortiz.com.bo](http://www.oscarortiz.com.bo).

cuarenta 00/100 dólares estadounidenses), señalaba daños materiales permanentes en el mismo.

Además de aquello, no se hizo presente el personal especializado que debía montar el equipo. Por lo cual, después de haber esperado dos años para recibir el equipo, se debió esperar dos años más para montarlos ya que todas las instrucciones estaban en idioma Mandarín. YPFB tuvo que hacer un gasto adicional y contratar a la empresa SINOPEC para que arme estos equipos de perforación.<sup>67</sup>

Para la adjudicación de la construcción del Ingenio Azucarero San Buenaventura por un monto de \$US 174.159.562,53 (Ciento setenta y cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y dos 53/100 dólares estadounidenses), CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTDA. presentó su propuesta junto con las empresas BOCHI LIGHT INDUSTRIES e ISOLUX INGENIERIA SA y el informe de recomendación EASBA-CD-O-N°005/2011 estableció que ninguna de estas empresas cumplía con los Términos Básicos de Contratación (TBC) por lo cual recomendaba el inicio de un nuevo proceso de Contratación Directa. A pesar de aquello, **esta decisión fue revisada y revertida** en el informe EASBA-INF-GI 014/2012 mediante el cual se determinó que fuera CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTDA., quien se adjudicara la construcción de ese ingenio azucarero.<sup>68</sup> Además, la viabilidad del proyecto estaba en cuestionamiento porque el tipo de tierra y las condiciones climatológicas de la zona no serían los apropiados para el cultivo de caña de azúcar.

Finalmente, el proceso de contratación para la construcción y puesta en marcha de la Planta de Sales de Potasio por un monto de \$US 177.008.174,00 (Ciento setenta y siete millones ocho mil ciento setenta y cuatro 00/100 dólares estadounidenses), tuvo también sus irregularidades ya que la duración del mismo fue de 11 meses (desde su inicio 8 de agosto de 2014 hasta la firma del contrato el 13 de junio de 2015), por lo que se desvirtúa el argumento de utilizar la modalidad de Contratación Directa aprovechando la celeridad de la misma. En este proceso de contratación, la Comisión de Evaluación estableció una modalidad de puntuación determinada por ellos mismos ya que el Reglamento de Contrataciones de la entidad (RESABS ENPE) no contemplaba esta situación.

---

<sup>67</sup> Ver “Memoria de Nuestra Participación en la Comisión que Investigó los Contratos de CAMC” disponibles en el sitio web [oscarortiz.com.bo](http://oscarortiz.com.bo).

<sup>68</sup> *Ibid.*, p. 38.

*“es importante recalcar que en el RESABS ENPE vigente, no existe puntaje establecido para este fin (selección de Potenciales Proponentes) por tanto será tuición de la Comisión de Evaluación el establecer los mismos”.<sup>69</sup>*

Es así que quedaron como postulantes las empresas TECNA S.A., CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTDA., y Graña y Montero Construcciones y Montajes S.A. En consecuencia, la Comisión de Evaluación decidió descalificar a Graña y Montero Construcciones y Montajes S.A. por no presentar sus informes financieros mientras que TECNA S.A. fue descalificada debido a que no cumplió 5 requisitos, quedando como única proponente CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTDA., Esta situación ha sido recurrente en los procesos de Contratación Directa ya que de inicio se limita la participación de proponentes, posteriormente se descalifican a las empresas competidoras y, finalmente, se deja como única proponente a la empresa “escogida” por el Gobierno.

Esta descalificación no fue del agrado de la empresa TECNA S.A. que envió tres cartas de reclamo a COMIBOL ya que a su criterio fue injustamente descalificada. A continuación, se presentan unos extractos de las cartas de reclamo de TECNA S.A. que dejan entrever la manipulación en este proceso de contratación para favorecer a CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTDA.,

*“(…) En virtud de lo expuesto podemos afirmar que si la CHINA CAMC ENGINEERING CO LTDA no hubiera condicionado su oferta en este aspecto o no hubiera desarrollado un diseño alternativo para entonces ha asumido un compromiso técnico – económico cuyo cumplimiento contradice la evidencia de costos reales del proyecto y por ello de cumplimiento improbable.*

*(…) por último el criterio de evaluación explicitado en el informe es una novedad para TECNA. El personal clave y las calificaciones empresarias y/o profesionales requeridas difieren sustancialmente a lo postulado en la enmienda N° 2. TECNA no ha recibido ninguna enmienda posterior a la anterior citada. Este aspecto formal implica que las calificaciones de la empresa ahora seleccionada –y que esperamos sea revisada- fueron evaluados con un formulario inexistente para nosotros por vía de enmienda y por ellos fuera del proceso licitatorio en cuestión”.*

Finalmente, los tres contratos adjudicados a CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTDA., por excepción, la cual como se menciona anteriormente, no es más que otra forma

---

<sup>69</sup> Extraído de la “Memoria de Nuestra Participación en la Comisión que Investigó los Contratos de CAMC”, p. 64. (Las negrillas son propias)

de contratar directamente, se dieron en el marco del Proyecto Misicuni. Tres fueron los proyectos adjudicados por excepción a la empresa: la “Construcción de la prensa, obras anexas y complementarias del proyecto múltiple Misicuni 1” por \$US 61.638.517,00 (Sesenta y un millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos diecisiete 00/100 dólares estadounidenses), “Contrato Sistema de Comunicaciones, Distribución de Energía Proyecto Misicuni 4” por \$US 2.515.052,10 (Dos millones quinientos quince mil cincuenta y dos mil 10/100 dólares estadounidenses) y “Contrato Instrumentos de Medición Proyecto Miscicuni 3” por \$US 2.280.897,37 (Dos millones doscientos ochenta mil ochocientos noventa y siete 37/100 dólares estadounidenses). Estos procesos adjudicados por excepción no han estado exentos de irregularidades y observaciones, tal como se manifestó en la “*Memoria de Nuestra Participación en la Comisión que Investigó los Contratos de CAMC.*”:

*“...2. Muchas de las empresas invitadas (...), observaron a través de misivas que el precio referencia de las obras tenía un déficit del 20%. Los contratos realizados con CHINA CAMC después de ser adjudicada para su ejecución fueron modificados cambiando los montos y plazos. ...3. (...) tanto en la apertura de sobres como en el momento de verificar la documentación presentada por las proponentes, la Comisión de Calificación pasó por alto el hecho de que la CHINA CAMC no adjuntó el poder que declara adjunto a su formulario A-2. (...), por lo cual la CHINA CAMC debió ser descalificada para los cuatro paquetes desde la apertura de sobres, si la Comisión de Calificación hubiera actuado de manera transparente. ...5. En cuanto al personal clave propuesto por la CHINA CAMC, dentro de la certificación de trabajos y el Formulario A-5 se declara que el personal clave propuesto trabajó en CAMC en las gestiones 1994 a 2001, siendo que la CAMC está legalmente constituida en la República Popular China, según su propio Estatuto, desde el 13 de abril del 2001. Estando en la Bolsa de Valores recién desde el año 2006. No pudiendo tener personal antes de su creación, podemos deducir que esta información es falsa y es causal de descalificación. Además, se presume incurre en delito de falsedad material al ser la propuesta una Declaración Jurada.”*

Los casos previamente mencionados evidencian cómo las Contrataciones Directas son utilizadas para favorecer a un proponente en particular, toda vez que, o se presenta como único proponente, o se limita la participación de los postulantes para luego descalificarlos y dejar como único proponente a la empresa cercana al gobierno.

## **V.2. Barcazas Chinas**

El caso denominado “Barcazas Chinas”, es otro claro ejemplo de cómo las autoridades de diferentes instituciones públicas encargadas de los procesos de contrataciones, han hecho uso y abuso de las Contrataciones Directas en desmedro de la economía del país.

La Empresa Naviera Boliviana (ENABOL), para poner en marcha el Proyecto de “Implementación de un empujador fluvial (R/E) Multipropósito en el Canal Tamengo e Hidrovía Paraná–Paraguay (Transporte Fluvial)” contrató sobre la base de la modalidad de Contratación Directa a la empresa coreana YEUNSOO SHIPBUILDING, CO. LTD. como proveedora de los remolcadores, por un costo de \$US 11.500.000,00 (Once millones quinientos mil 00/100 dólares estadounidenses), y el contrato se firmó el 14 de octubre de 2009; posteriormente, en diciembre de 2009 se contrató con la misma modalidad de Contratación Directa a la empresa SeAH B&K Duck Sung Sociedad Accidental, como proveedora de 16 barcazas por un costo \$US 14.400.000,00 (Catorce millones cuatrocientos mil 00/100 dólares estadounidenses), para el 31 de marzo de 2010 finalmente, también con la modalidad de Contratación Directa, ENABOL suscribió un nuevo contrato de servicio de transporte marítimo por dos empujadores y dieciséis barcazas, con la empresa General Marine Business Inc (GMB )

Las irregularidades en este proceso se dieron desde antes que comience el mismo, toda vez que en vez de conformarse una Comisión de Evaluación de Propuestas como determina la legislación vigente, se conformó una Comisión Ejecutiva encargada de velar por la transparencia del proceso. Asimismo, tras la firma de los contratos, prosiguieron una serie de adendas que modificaron las condiciones del contrato para cubrir los constantes incumplimientos de las empresas contratadas. Sobre este último punto, se llegó al extremo de suscribir una subrogación del contrato de los empujadores a la empresa proveedora de las barcazas, porque la primera no pudo cumplir con la entrega de la Boleta de Garantía; lo insólito es que la empresa que se subroga el contrato atravesaba por el mismo problema que la anterior, por lo que ésta tampoco podía cumplir con la entrega de la Boleta de Garantía. Por otro lado, pese al incumplimiento con la entrega y la falta de garantías, se realizaron pagos únicos del total de los montos consignados en los contratos.

Asimismo, las sumas erogadas por ENABOL son casi irrecuperables porque la carta *Stand by* (que en el caso es la Boleta de Garantía) que cubría la inversión para los remolcadores fue perdida por un mal manejo de información entre el Banco Central de Bolivia (BCB) y ENABOL; por su parte, la carta *Stand by* que cubría la inversión

para las barcasas se perdió a causa de la suscripción de un Protocolo de Entrega y Aceptación entre las empresas “China National Electronics Imp. And Exp. Shandong Co.” y “GMB Qeihai Marine and Shipbuilding Resources Co. Ltd.”, en su condición de suministradora y constructora, respectivamente, y por ENABOL, como comprador, la firma de este documento da lugar a que el “Export – Import Bank of China” dé por finalizada la garantía y la retire de sus registros; más aun: se desconoce dónde quedó el monto de la garantía firmada por el transporte. No obstante, los funcionarios del BCB que dieron información errónea sobre la carta *Stand by* no se encuentran comprendidos dentro el proceso penal del caso “Barcasas Chinas”.

Ante el retraso en la entrega del material naval, el Ministerio de Defensa presentó denuncia ante el Ministerio Público en contra del ex Gerente General de ENABOL, en julio de 2012, proceso que aún no ha concluido a 7 años de presentada la denuncia.

Más allá de la pérdida de la inversión para este proyecto se debe considerar el costo del almacenaje, ya que el mismo todavía se encuentra en astilleros de China y el deterioro que está sufriendo este material naval hace que los montos a pagar, por su recuperación, sean más altos y cada vez menos recuperables; aún no se cuenta con las barcasas ni los remolcadores, por lo tanto, hoy en día el país no puede implementar el proyecto que pretendía transportar mineral del Mutún y gas natural a través de la hidrovía Paraná-Paraguay, tampoco se ha recuperado el dinero invertido y menos sancionado a los autores de este hecho de corrupción.

El gobierno, a través del Ministerio Público, sólo ha acusado y puesto en detención preventiva a los posibles implicados, sin que a junio de 2019 se haya dado inicio al juicio oral a ejecutivos de ENABOL y representantes de las empresas chinas; por lo tanto, se deja a libre entendimiento que las altas autoridades del país, Presidente, Vicepresidente y Ministros de Estado, no velan por los verdaderos intereses del país, encubren las irregularidades y no se los responsabiliza por nada, siendo la MAE de ENABOL en quien recae el peso de la Ley y no pasa de ese nivel, dejando libres a los miembros del Directorio y ex Ministros de Defensa.

### **V.3. Contrataciones Directas realizadas por YPFB: Equipos de Perforación con Sobreprecio y Planta de Polipropileno**

El 5 de julio de 2002, el gobierno de ese entonces promulgó el Decreto Supremo N° 26688 autorizando las contrataciones en el extranjero cuando estos bienes y servicios no se produjeran en el país y no se pudieran recibir las ofertas en el país tal como señalaba el Artículo 1 del Decreto de referencia.

*Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto normar:*

*Las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades del sector público deben realizar en el extranjero, cuando se justifique que **esos bienes y servicios no están disponibles en el mercado nacional y que no se pueden recibir ofertas en el país.***<sup>70</sup>

Amparándose en este Decreto Supremo, el actual gobierno promulgó el Decreto Supremo N° 0224 del 24 de julio de 2009 que modificó y amplió el Decreto Supremo N° 26688, facultando a YPFB realizar Contrataciones Directas de la siguiente manera:

*Se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB realizar contrataciones directas o por comparación de ofertas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados cuando éstos no estén disponibles en el mercado nacional **o no se puedan recibir ofertas en el país o la contratación de éstos sea de mayor beneficio económico para la empresa.***<sup>71</sup>

El espíritu del Decreto Supremo N° 26688 estaba orientado a facilitar contrataciones en el extranjero las cuales, por su complejidad, no se podían realizar en el territorio nacional. Por el contrario, el Decreto Supremo N° 0224 del 24 de julio de 2009 desnaturalizó la finalidad del primer Decreto Supremo permitiendo a YPFB realizar contrataciones de manera directa en el territorio nacional cuando lo que correspondería sería utilizar la modalidad de Licitación Pública Internacional. A partir de la promulgación de este Decreto Supremo se dio lugar a dos de los escándalos más mediáticos que comprometieron la credibilidad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

### V.3.1 Adquisición de tres equipos de perforación

---

<sup>70</sup> Las negrillas son propias.

<sup>71</sup> Las negrillas son propias.

El proceso de contratación de tres equipos de perforación que realizó Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) fue uno de los escándalos de corrupción que tuvo mayor impacto mediático en la gestión 2017.

Este proceso de contratación se realizó bajo la modalidad de Contratación Directa en virtud al Decreto Supremo N° 0224 del 24 de julio de 2009, el mismo que estaba orientado a regular contrataciones en el exterior del país. No obstante, según se puede evidenciar en el Documento Base de Contratación, las propuestas debían presentarse en las Oficinas de YPFB-VPNO de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Por lo tanto, al ser presentadas las propuestas dentro del territorio nacional, se desvirtúa la necesidad de realizar la contratación al amparo del Decreto Supremo N° 0224. Asimismo, no se justificó un mayor beneficio económico, por lo que correspondía realizar este proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Internacional. No obstante, el haber mal utilizado el Decreto Supremo N° 0224 del 24 de julio de 2009 permitió que se manipulara este proceso de contratación desde la determinación del precio referencial hasta la adjudicación en favor de la empresa DRILLMEC SPA.

Para la adquisición de los tres equipos de perforación se realizó un primer proceso de contratación con el código COX-DSP-5-15 que tenía como precio referencial la suma de \$US 117.777.852,00 (Ciento diecisiete millones setecientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos 00/100 dólares estadounidenses). En esta primera Licitación, la empresa DRILLMEC SPA presentó una oferta de \$US 206.897.823,00 (Doscientos seis millones ochocientos noventa y siete mil ochocientos veintitrés 00/100 dólares estadounidenses), motivo por el que fue descalificada. Este proceso de contratación fue declarado desierto argumentando que ninguna de las empresas cumplía con las especificaciones técnicas requeridas.

Posteriormente, en base a informes técnicos emitidos por YPFB, se recomienda convocar a un nuevo proceso de contratación con código DRCO-CCL-GPE-186-16, en el que se eleva el precio referencial a \$US 178.885.036,00 (Ciento setenta y ocho millones ochocientos ochenta y cinco mil treinta y seis 00/100 dólares estadounidenses), más de sesenta millones de dólares estadounidenses por encima del precio referencial del primer procesos de contratación. Al respecto, para determinar este nuevo precio referencial, se solicitaron cotizaciones a las empresas NOVA, que presento un precio de \$US 174.766.762, 00 (Ciento setenta y cuatro millones setecientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y dos 00/100 dólares estadounidenses); NEWOILRIGS que presentó un precio de \$US 151.151.683,00

(Ciento cincuenta y un millones ciento cincuenta y un mil seiscientos ochenta y tres 00/100 dólares estadounidenses), y DRILLMEC que presentó un precio \$US 206.897.263,00 (Doscientos seis millones ochocientos noventa y siete mil doscientos sesenta y tres 00/100 dólares estadounidenses).

Como se puede evidenciar, lo que sube el precio promedio es precisamente la cotización propuesta por DRILLMEC SPA, más de treinta millones de dólares estadounidenses superior a la propuesta presentada por NOVA y más de cincuenta millones de dólares estadounidenses superior a la propuesta de NEWOILRIGS.

Con este nuevo precio referencial promedio de las tres cotizaciones, se lanza una nueva convocatoria con el código DRCO-CCL-GPE-186-16 en la cual la empresa DRILLMEC SPA baja el precio de su propuesta de US\$ 206.897.263,00 a US\$ 148.881.600,00 (Ciento cuarenta y ocho millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos 00/100 dólares estadounidenses), es decir una diferencia de casi sesenta millones de dólares estadounidenses con relación a su primera oferta.

Ante esta situación se hace evidente la manipulación de los precios referenciales ya que resulta muy difícil que una empresa baje casi sesenta millones de dólares estadounidenses su propuesta entre la primera y la segunda Licitación por unos equipos de perforación con las mismas características. Es más, una de las explicaciones que había brindado YPFB para explicar por qué el precio referencial había incrementado entre el primer y el segundo proceso de contratación fue que para éste último se requirieron una mayor cantidad de ítems. Por lo tanto, lo lógico hubiera sido que la empresa DRILLMEC SPA aumentara el precio de su propuesta económica, no que lo redujera. Asimismo, no existe evidencia de ítems adicionales que justifiquen la diferencia.

Una vez emitida la convocatoria del proceso de contratación, se realizaron enmiendas al DBC que facilitaron la presentación de la documentación legal a la empresa DRILLMEC SPA. De tal manera que queda confirmado en el Informe DTC-JUPPD-017/2017 de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Hidrocarburos de fecha 13 de marzo de 2017, en el cual se observa que la empresa DRILLMEC SPA no habría presentado el documento de constitución de la misma, lo cual se constituye en causal de inhabilitación.

Por otro lado, como la modalidad de contratación fue directa, YPFB determinó a qué empresas invitar a este proceso de contratación, limitando la participación de las mismas. Como resultado, solamente se presentaron 7 empresas de las cuales

fueron descalificadas seis, quedando como única proponente la empresa DRILLMEC SPA; es decir, que nunca hubo una valoración de las propuestas, entre las cuales habían tres empresas que presentaron ofertas hasta veinte millones de dólares estadounidenses por debajo de la empresa DRILLMEC SPA.

Ante las irregularidades y la manifiesta manipulación de la que había sido objeto este proceso de contratación, el entonces Presidente Ejecutivo de YPF, Guillermo Achá Morales, en lugar de ordenar una investigación seria y el inicio de las acciones legales correspondientes, salió públicamente a desmentir los hechos de corrupción. No obstante, ante la denuncia presentada por mi persona, este proceso de contratación fue anulado y fueron denunciados penalmente 21 funcionarios públicos que participaron en el mismo. Asimismo, Achá fue destituido de su cargo y puesto en arresto domiciliario.

El 20 de junio de 2017, Guillermo Achá Morales junto con otros funcionarios denunciados fue imputado formalmente por el ministerio público por los delitos de Uso indebido de influencias, Incumplimiento de deberes, Encubrimiento, Contratos lesivos al Estado y Conducta antieconómica. No obstante, para la Acusación Formal del Ministerio Público, presentada en mayo del presente año, el ex presidente de YPF fue sobreseído de cuatro de los cinco delitos que se le imputaron. Por efecto del sobreseimiento, Achá quedo acusado únicamente por el delito de Incumplimiento de Deberes, por el cual se impondría la menor pena de los cinco delitos que se imputaron inicialmente.

### **V.3.2 Planta de Propileno y Polipropileno**

La Construcción de la Planta de Propileno y Polipropileno tomó relevancia no sólo porque este proyecto era el más oneroso de la historia de Bolivia (superaba los dos mil millones de dólares estadounidenses) sino porque, además, gracias a los Decretos Supremos de Contrataciones Directas se permitió que fuera una misma empresa la que se adjudicara los tres contratos relacionados a la construcción de esta Planta.

En el año 2012, la empresa italiana TECNIMONT SPA se adjudicó el proceso de contratación FEL 1 “Estudio de Ingeniería Conceptual de la Planta de Propileno y Polipropileno”, cuyos resultados fueron entregados en marzo del año 2014. Una vez entregados los resultados del primer estudio se consideró necesario profundizar los estudios, razón por la cual se inició un nuevo proceso para la realización de

estudios denominados: “Servicios de apoyo estratégico-etapa FEL 2 para el proyecto de Plantas de Propileno y Polipropileno” el cual tenía como objeto, revisar y validar los resultados del primer estudio; elaborar la estrategia de contratación para la fase de construcción; adecuar los términos de referencia para la contratación de la constructora; elaborar los Términos de Referencia para la contratación de la fiscalización; elaborar la lista de proveedores para la fase de construcción; elaborar la lista, perfil y guías de calificación de potencial proponentes para la construcción; y asesorar técnicamente a YPFB para absolver y formular consultas.

Este segundo estudio también fue adjudicado a TECNIMONT SPA en noviembre del 2014, situación que resultaba a todas luces irregular toda vez parte de este segundo contrato tenía por finalidad revisar y validar los estudios del primer contrato adjudicado a la misma empresa. No obstante, el contrato para la realización del segundo Informe fue adjudica a TECNIMONT SPA y los resultados del estudio fueron entregados el 2015. Asimismo, sobre la base de los estudios descritos precedentemente se determinó el alcance, las condiciones y, principalmente, el costo de construcción de la Planta.

En este sentido, a pesar de haber sido TECNIMONT SPA la empresa que elaboró los informes para determinar el precio y las condiciones de la Construcción de las Plantas de Propileno y Polipropileno, de manera inaudita el 24 de marzo de 2017 la empresa TECNIMONT SPA se adjudicó el tercer proceso de contratación, esta vez para construir la planta. A partir de esta tercera adjudicación, TECNIMONT SPA se convierte, por segunda vez, en juez y parte, toda vez que además de adjudicarse la construcción de la planta, podría escoger a los proveedores de equipos de la lista que ella misma elaboró y sería fiscalizada por una empresa cuyos términos de referencia también fueron elaborados por TECNIMONT SPA.

Esta irregular situación fue además reconocida por Máximo Pepe, Ejecutivo de TECNIMONT SPA, quien también señaló que fue la misma empresa quien elaboró una lista de potenciales candidatos para participar en el servicio de Consultoría de Gestión y Supervisión del Proyecto (PMC)<sup>72</sup>.

---

<sup>72</sup> s/a: “Máximo Pepe: Tecnimont ganó licitación al cumplir condiciones de YPFB” *Página Siete*, 13/05/2017

Ante esta situación y a raíz de denuncias públicas y actos de fiscalización que realicé en mi calidad de Senador Nacional, este proyecto fue finalmente anulado argumentándose “irregularidades administrativas”. De esta manera, dieron el caso por cerrado y evitaron que las investigaciones descubran nuevas irregularidades y un posible favorecimiento a la empresa TECNIMONT SPA.

Tanto en el caso de los Taladros como en el proceso de contratación de la Planta de Propileno y Polipropileno fue un Decreto Supremo de Contratación Directa el que permitió la manipulación de estos procesos de contratación que incluyeron un posible sobreprecio en el primer caso y una sobredimensión en el segundo caso.

#### **V.4 Proyectos ejecutados por la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE)**

Los proyectos que han sido ejecutados por el Programa “Evo Cumple” de la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE), dependencia creada el 4 de abril de 2007, han estado en permanente cuestionamiento ya que esta Unidad, dependiente del Ministerio de la Presidencia, maneja uno de los presupuestos más altos entre las carteras de Estado<sup>73</sup> y que la ambigüedad sobre las funciones de la UPRE permiten que el destino de estos recursos sean para financiar proyectos de rentabilidad electoral como canchas de fútbol o sedes sindicales para aliados afines al partido de Gobierno. Es decir, pareciera una Unidad destinada a financiar la campaña permanente del Presidente Evo Morales.

Ante esta situación, en febrero del año 2017 presenté un Informe de Fiscalización - Análisis de Gestión de la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE “Programa Bolivia Cambia”, el cual fue el producto de una investigación sobre los presupuestos asignados a dicha unidad en las gestiones 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 así como de 606 proyectos que fueron enviados formalmente por el Ministerio de la Presidencia. Como resultado de dicha investigación, pude determinar que la UPRE, entre el 2011 y el 2015 ha recibido recursos del Estado para inversión pública por Bs9.657.856.605,66 (Nueve mil seiscientos cincuenta y siete millones ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos cinco 66/100 bolivianos) de los cuales ha ejecutado Bs4.550.877.347,61 (Cuatro mil quinientos cincuenta millones ochocientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y siete 61/100 bolivianos). Asimismo, los 606

---

<sup>73</sup> Para ver en detalle los presupuestos de la UPRE para proyectos de inversión, ver el Informe de Fiscalización de Análisis de la Gestión de la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE “Programa Bolivia Cambia Evo Cumple”, disponible en [www.oscarortiz.com.bo](http://www.oscarortiz.com.bo).

proyectos remitidos por el Ministerio de la Presidencia representaron una ejecución de Bs2.713.521.208,49 (Dos mil setecientos trece millones quinientos veintiún mil doscientos ochenta y nueve/100 bolivianos). Al respecto, a raíz de promulgación de Decretos Supremos como el N° 981 del 14 de septiembre de 2011, la Unidad de Proyectos Especiales puede realizar Contrataciones Directas lo que ha dado lugar a que, por ejemplo, una sola empresa se adjudique más de 30 contratos en un periodo de 5 años. Asimismo, uno de los casos más llamativos fue el de la Construcción del Complejo Hípico en Cochabamba ya que, de los ocho contratos para la construcción de este complejo, seis fueron adjudicados vía Contratación Directa a la empresa Suárez Consultoría y Construcción por un total de veintisiete millones de bolivianos.

La situación que llamó la atención, además de las reiteradas veces en las que el gobierno habría adjudicado contratos de forma directa a la empresa de referencia, es que con anterioridad a la adjudicación de este contrato la UPRE ya había adjudicado, vía Contratación Directa, cinco contratos a esta empresa, entre los cuales resalta el contrato para la Construcción del Edificio de la Procuraduría en la Ciudad de El Alto por treinta y dos millones de bolivianos.

No obstante, uno de los aspectos más observables es que en el marco de la realización de esta obra, la Procuraduría inició un proceso penal al representante legal de la empresa Suárez Consultora y Constructora por incumplimiento de contrato y conducta antieconómica, situación por la cual esta empresa no debió adjudicarse contratos nuevamente con el Estado. Ante estas circunstancias, en fecha 18 de junio de 2018 presenté denuncia por Favorecimiento en Procesos de Contratación de Construcción del Complejo Hípico ante el Ministerio de Justicia, Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, la cual fue rechazada por el mismo mediante nota de CITE: MJ.T.I.-DESP.N°580/18 de fecha 23 de agosto de 2018, al considerarse que la denuncia no tenía elementos objetivos jurídicos suficientes para identificar un hecho concreto que permitiera iniciar la gestión de denuncias.

Por otro lado, los proyectos de “Bolivia Cambia” también han sido denunciados por la mala calidad con las que han sido construidos Y existen denuncias públicas de que varias de estas obras se encuentran deterioradas o abandonadas.<sup>74</sup>

---

<sup>74</sup> Chuquimia, Lenny: “Cinco elefantes blancos del Evo Cumple están en Quillacollo.” *Página Siete*, 03/06/2018; Vásquez, Katiusk: “Legisladores hallan 20 obras de “Evo cumple” con defectos.” *Los Tiempos*, 25/07/2018,

El programa “Evo Cumple”, en lugar de priorizar proyectos de impacto social u otros destinados a programas de disminución de la pobreza y creación de oportunidades, son destinados a proyectos de rentabilidad electoral. Peor aún, como estos proyectos se ejecutan bajo la modalidad de Contratación Directa, permitirían que sean seleccionadas empresas que dudosa reputación o sin experiencia profesional acreditada, lo que traería como resultado que estos proyectos sean mal ejecutados y con materiales de mala calidad, provocando un rápido deterioro de estas obras.

#### **V.5. Juegos Suramericanos ODESUR Cochabamba 2018**

Las Contrataciones Directas que realizó el Comité Organizador de los Juegos Suramericanos Cochabamba 2018 (CODESUR) son uno de los mejores ejemplos del grado de discrecionalidad, favorecimiento, corrupción y desinstitucionalización que provocan las Contrataciones Directas autorizadas mediante Decretos Supremos.

El 14 de diciembre de 2013 se designó a Bolivia como sede anfitriona de los Juegos Suramericanos ODESUR 2018. A partir de la designación, el Estado boliviano debía realizar una serie de inversiones en infraestructura deportiva y equipamiento para recibir a los atletas el año 2018. No obstante, a pesar de que cuatro años implicaba tiempo más que suficiente para programar inversiones efectivas y transparentes para poder cumplir con las exigencias de infraestructura y equipamiento necesarias para albergar el evento internacional, recién el 22 de Octubre de 2014 se promulgó el Decreto Supremo que creó el Comité Organizador de los XI Juegos Suramericanos Cochabamba 2018 ODESUR (CODESUR), el mismo que tenía como finalidad la planificación, organización, dirección y realización de estos Juegos.

El 15 de febrero de 2017, es decir casi tres años después de haberse creado al Comité Organizador de los Juegos ODESUR, se promulgó el Decreto Supremo N° 3097, mediante el cual se declaraba de interés nacional a los Juegos ODESUR y bajo ese argumento se determinaron las Contrataciones Directas de los siguientes ítems:

*Artículo 3.- (CONTRATACIÓN DIRECTA).*

*I. Se autoriza de manera excepcional y por única vez, efectuar la contratación directa de obras de infraestructura deportiva; así como los servicios de supervisión y fiscalización, para la realización de los XI Juegos Suramericanos Cochabamba 2018, al Ministerio de Deportes, al Gobierno Autónomo*

---

y Vaca, Humberto: “Diputado denuncia deterioro de un módulo educativo inaugurado hace 6 meses.” *El Deber*, 28/05/2018.

*Departamental de Cochabamba y a los Gobiernos Autónomos Municipales de Cochabamba, Tolata y Colomi del Departamento de Cochabamba, de acuerdo a detalle establecido en el Anexo del presente Decreto Supremo.*

*II. Se autoriza de manera excepcional y por única vez al Comité Organizador de los XI Juegos Suramericanos Cochabamba 2018 – CODESUR, a efectuar la contratación directa, para la realización de los XI Juegos Suramericanos Cochabamba 2018 de:*

*Material y equipamiento deportivo de competición;*

*Servicios especializados y específicos para el desarrollo y control de las disciplinas deportivas durante las competiciones.*

*III. El procedimiento y demás condiciones para las contrataciones establecidas en los Parágrafos I y II del presente Artículo, serán reglamentadas por cada entidad contratante y aprobadas por sus Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, mediante resolución expresa.*

*IV. Las contrataciones directas efectuadas en el marco del presente Decreto Supremo, son de exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad contratante, desde su inicio hasta su conclusión.*

Posteriormente, en fecha 3 de enero de 2018 se dictó el Decreto Supremo N° 3447, mismo que amplió las Contrataciones Directas a todo tipo de bienes obras y servicios tanto a nivel nacional como en el extranjero.

*ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Parágrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3097, de 15 de febrero de 2017, con el siguiente texto:*

*“II. Se autoriza al Comité Organizador de los XI Juegos Suramericanos Cochabamba 2018 – CODESUR, de manera excepcional y en la gestión 2018, realizar la contratación directa en territorio nacional o extranjero de bienes, obras y servicios necesarios para la organización y desarrollo de los XI Juegos Suramericanos Cochabamba 2018.”*

Como es evidente, los más de tres años de inactividad del CODESUR pasaron factura y a un año de la realización del evento, el gobierno del MAS se vio en la necesidad de acelerar los procesos de contratación a fin de cumplir con los plazos determinados para la realización del evento deportivo. En este sentido, uno de los principales argumentos que se esgrimieron para autorizar la Contratación Directa de bienes, es que de esta manera se agilizaban los trámites y se evitaba la burocracia que las Licitaciones conllevan.

En ese sentido, en el marco de la organización de los Juegos ODESUR, se realizaron una serie de obras de infraestructuras con miras a contar con los escenarios deportivos necesarios para la realización de los Juegos. Para el efecto se construyeron 14 escenarios deportivos, dos Villas Suramericanas y se procedió a la refacción de otros 18 escenarios deportivos que, según la información recabada por

la prensa nacional , requirieron de la inversión de Bs1.065.798.334,10 (Un mil sesenta y cinco millones setecientos noventa y ocho mil trescientos treinta y cuatro 10/100 bolivianos).

Dentro de las obras más importantes se encuentra los 14 Bloques habitacionales de la Villa Suramericana, que requirieron una inversión de Bs345.690.381 (Trescientos cuarenta y cinco millones seiscientos noventa mil trescientos ochenta y un 00/100 bolivianos), la cual contemplaba, además de los 14 bloques habitacionales, un velódromo para el ciclismo, un hotel para 500 personas, un polideportivo y un pequeño estadio de fútbol con pista atlética.

Otra gran inversión en infraestructura realizada en el marco de la organización de los Juegos ODESUR estuvo en torno de la construcción del Centro de Alto Rendimiento Federico Román de Villa Tunari, el cual requirió de una inversión de Bs216.329.648,00 (Doscientos dieciséis millones trescientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y ocho 00/100 bolivianos), compuesto por un hotel para albergar a los atletas, una cancha de tenis techada, además de canchas auxiliares, de vóley de playa, un estadio de atletismo y un polideportivo.

También en Villa Tunari se construyó un estadio de fútbol con capacidad para 25.000 personas con una inversión de Bs91.949.262,00 (Noventa y un millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos 00/100 bolivianos), una piscina olímpica que requirió una inversión de Bs44.595.604,08 (Cuarenta y cuatro millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos cuatro 08/100 bolivianos) y la adecuación de los coliseos para el fútbol de salón.

Efectivamente, las obras de infraestructura no estuvieron exentas de irregularidades. A modo de ejemplo destaca la construcción de la Villa Suramericana cuya ejecución fue encargada a la Agencia Estatal de Vivienda (AEVIVIENDA) como la responsable de llevar a cabo esta tarea.

Para el efecto, entre el 7 de septiembre y el 21 de Octubre de 2016, la Agencia Estatal de Vivienda, regional Cochabamba, adjudicó de manera directa la construcción de los 14 Bloques habitacionales para la construcción de la Villa Suramericana, procesos en los cuales se registraron una serie de irregularidades entre las cuales destacan que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 0986 del 21 de septiembre de 2011, los recursos de Agencia Estatal de Vivienda, los cuales provienen de la recaudación del dos por ciento (2%) del aporte patronal público y privado para vivienda, deben ser destinado exclusivamente para construcción de

viviendas sociales. Asimismo, cuando se procedió a la adjudicación para la construcción de los 14 Bloques habitacionales, la Agencia Estatal de Vivienda no tenía el derecho propietario de los terrenos sobre los cuales se iban a ejecutar estos proyectos.

Asimismo, a partir de la emisión de los Decretos Supremos N° 3097 del 15 de febrero de 2017 y N° 3447 del 3 de enero del 2018, el Comité Organizador de los Juegos ODESUR (CODESUR) realizó 201 Procesos de Contratación en los cuales 161 fueron por modalidad de contratación directa por un monto de Bs165.770.042,00 (Ciento sesenta y cinco millones setecientos setenta mil cuarenta y dos 00/100 bolivianos) con miras al equipamiento de los escenarios deportivos. Producto de la discrecionalidad en la adjudicación de los contratos para este fin a proponentes únicos y mediante Contratación Directa se generaron una serie de irregularidades que derivaron en denuncias públicas y procesos.

La discrecionalidad con la que se realizaron estos procesos de contratación fue escandalosa, ya que en al menos 20 de estos contratos se presentó un solo proponente, en muchos de estos casos fue una sola empresa la que fue invitada a participar y lo más inaudito es que, en procesos de contratación como el de “Encendido de la antorcha de los XI Juegos Suramericanos Cochabamba 2018 – ODESUR”, el precio fue determinado por la única empresa invitada.

Asimismo, se percibió un trato diferenciado entre las empresas proponentes toda vez que 17 empresas, a pesar de presentarse a procesos de contratación superiores al millón de bolivianos, no presentaron Boletas de Garantía y se les aplicaron retenciones en los pagos para constituir las garantías correspondientes, situación que, además de ser contraria a la normativa y procedimientos, puso en riesgo recursos públicos. Estas irregularidades fueron denunciadas al Ministerio de Justicia, Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción en fecha 13 de julio de 2018.

Otra de las irregularidades que se dieron dentro de estas Contrataciones Directas es que se invitaron y se adjudicaron millonarios contratos a empresas que no tenían la mínima experiencia para adjudicarse estos contratos; es más, ni siquiera tenía el giro comercial relacionado al contrato que se adjudicaron. Así por ejemplo, la empresa de servicios de carpintería SICA se adjudicó un contrato para el alquiler de lanchas para sky náutico por Bs1.141.440,00 (Un millón ciento cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta 00/100 bolivianos). De igual manera, la empresa QUARZO

S.R.L. que tiene como giro comercial la importación de implantes mamarios se adjudicó un contrato para el equipamiento deportivo para la disciplina ecuestre por un valor Bs2.100.000,00 (Dos millones cien mil 00/100 bolivianos).

Pero, sin lugar a dudas, el contrato más llamativo en los Juegos ODESUR fue el que se adjudicó mediante invitación directa a la empresa KRONOPIOS, de propiedad del Ex Ministro de Culturas y Turismo Pablo Groux Canedo, contrato que fue adjudicado por Bs11.035.695,00 (Once millones treinta y cinco mil seiscientos noventa y cinco 00/100 bolivianos). La empresa KRONOPIOS no contaba con ninguna experiencia previa en esta clase de eventos, por lo que en una Licitación Pública Abierta en la cual se presentaran otros proponentes, KRONOPIOS no hubiera tenido posibilidad alguna de adjudicarse este millonario contrato.

Además de la cercanía de la empresa adjudicada con el Gobierno, llamó la atención que la misma tenía poco más de dos años de existencia al momento que se adjudicó el millonario contrato. Por otro lado, a la empresa no se le exigió presentación de Boleta de Garantía y se le realizaron importantes adelantos de pagos. Todos estos indicios dieron lugar a que el 9 de mayo de 2018 presenté una denuncia ante el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción por irregularidades en el Proceso de contratación de los Eventos de Inauguración y Clausura de los XI Juegos Suramericanos Cochabamba 2018.

También relacionado con el caso KRONOPIOS estuvo el de la empresa ARTE BOLIVIA S.R.L., una empresa que tan sólo cinco meses después de su creación se adjudicó, por Contratación Directa y como única proponente, un contrato por más de un millón de bolivianos para la organización de los eventos de Encendido y Recorrido del Fuego Suramericano. En el caso concreto, la empresa ARTE BOLIVIA S.R.L., a pesar de ser nueva y no contar con ninguna experiencia en eventos de la magnitud de los Juegos Suramericanos, se prestó a presentarse junto con KRONOPIOS al proceso de contratación para la Organización de los Eventos de Inauguración y Clausura de los Juegos Suramericanos.

La única forma de que la empresa KRONOPIOS pudo adjudicarse un contrato de tal magnitud, era a través de la modalidad de Contratación Directa, en la cual se direcciona el proceso de contratación. En ese sentido, para simular que en este proceso de contratación hubo una competencia, invitaron a la empresa ARTE BOLIVIA S.R.L, la cual presentó una propuesta mayor a la de KRONOPIOS, por lo que uno de los argumentos que utilizó el CODESUR para adjudicar el contrato a la

empresa del ex ministro de Morales Ayma fue que había presentado el precio más bajo.

Al poco tiempo de la adjudicación por parte de KRONOPIOS del millonario contrato, ARTE BOLIVIA S.R.L., como premio por haberse presentado a este primer proceso de contratación, se adjudicó el contrato de encendido y recorrido de la antorcha de los Juegos ODESUR. Proceso de contratación en la que fue el único proponente y determinó el precio que se le debía pagar. Este contrato tenía un valor de Bs1.390.350,00 (Un millón trescientos noventa mil trescientos cincuenta 00/100 bolivianos). Producto de estas irregularidades, en fecha 10 de mayo de 2018 presenté ante el Ministerio de Justicia Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción una denuncia por Irregularidades en el Proceso de Contratación del Encendido y Recorrido del Fuego de los Juegos Suramericanos Cochabamba 2018. No obstante, el contrato con ARTE BOLIVIA S.R.L. finalmente fue resuelto por el CODESUR por incumplimiento del mismo. Situación que no hace sino ratificar la incompetencia de la empresa ARTE BOLIVIA S.R.L. para haberse adjudicado el contrato.

Una situación que sin duda es muy llamativa en estos procesos de contratación, es cómo el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que es el Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, se desentiende de los mismos, lo que puede ser percibido en la nota de respuesta MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/Nº0236/2018 del 6 de septiembre de 2018:

*En atención a la nota CVRLSISS Nº35/2018 mediante la cual se solicita se informe respecto a la publicación de los informes de evaluación en las contrataciones realizadas por el Comité Organizador de los XI Juegos Suramericanos Cochabamba 2018 – CODESUR se aclara que las contrataciones para la organización y desarrollo de los XI Juegos Suramericanos Cochabamba 2018, no se encuentran reguladas por las NB-SABS, estando reguladas por el Decreto Supremo Nº 3097 de 15 de febrero de 2017.<sup>75</sup>*

En este sentido, según la interpretación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, un Decreto Supremo está por encima de una Ley, ya que la Ley SAFCO es clara al señalar que: *“Los sistemas de Administración y de Control previstos en la Ley SAFCO, se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción...”*<sup>76</sup>

---

<sup>75</sup> Las negrillas son propias.

<sup>76</sup> Las negrillas son propias.

En los contratos de los Juegos ODESUR las Contrataciones Directas provocaron un daño económico al Estado ya que permitieron que fueran las empresas las que determinaran el precio del contrato. También se incurrió en el Uso Indebido de Influencias, ya que a partir de la cercanía del Ex Ministro Pablo Gruox Canedo con el oficialismo se vio favorecido con un contrato de Bs11.035.695,00 (Once millones treinta y cinco mil seiscientos noventa y cinco 00/100 bolivianos) sin tener que competir con otras empresas así como otros delitos como incumplimiento de deberes o resoluciones contrarias a la Constitución y las Leyes.

Por otro lado, en el marco de la organización de los Juegos ODESUR, se realizaron una serie de obras de infraestructuras que no estuvieron exentas de irregularidades. Entre estas obras destaca la construcción de 14 Bloques habitacionales para poder albergar a los atletas de los juegos ODESUR, designando para tal efecto, a la Agencia Estatal de Vivienda (AEVIVIENDA) como la responsable de llevar a cabo esta tarea.

Para el efecto, entre el 7 de septiembre y el 21 de octubre de 2016, la Agencia Estatal de Vivienda, regional Cochabamba, adjudicó de manera directa la construcción de los 14 Bloques habitacionales para la construcción de la Villa Suramericana, procesos en los cuales se registraron una serie de irregularidades entre las cuales destacan que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 0986 del 21 de septiembre de 2011, los recursos de Agencia Estatal de Vivienda, los cuales provienen de la recaudación del dos por ciento (2%) del aporte patronal público y privado para vivienda, deben ser destinado exclusivamente para construcción de viviendas sociales. Asimismo, cuando se procedió a la adjudicación para la construcción de los 14 Bloques Habitacionales, la Agencia Estatal de Vivienda no tenía el derecho propietario de los terrenos sobre los cuales se iban a ejecutar estos proyectos.

#### **V.6. Contrataciones Directas con “Mi Teleférico” y Subcontrataciones con Teleféricos Doppelmayr Bolivia S.A.**

La red de Teleféricos que se viene construyendo en las ciudades de La Paz y El Alto, es una de las obras más emblemáticas del Gobierno de Evo Morales Ayma. La construcción, implementación y administración del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto fue declarada de interés del nivel central del Estado por mandato de la Ley N° 261 de 15 de Julio de 2012, norma que en su Artículo 2 autorizaba al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para contraer un crédito con el Banco Central de Bolivia en moneda nacional por hasta

Bs1.633.372.800,00 (Un mil seiscientos treinta y tres millones trescientos setenta y dos mil ochocientos 00/100 bolivianos) destinados a la instalación de los Teleféricos en las ciudades de La Paz y El Alto.

Asimismo, la Ley de referencia autorizaba al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda para la Contratación Directa bajo la modalidad “llave en mano” de una Empresa especializada para la construcción y puesta en marcha de las tres primeras líneas del Sistema de Transporte por Cable. Posteriormente, por disposición de la Ley N° 614 del Presupuesto General del Estado de 2015 de 13 de diciembre de 2014, se amplió el financiamiento del crédito previsto por un importe adicional de hasta Bs3.087.000.000,00 (Tres mil ochenta y siete millones 00/100 bolivianos) destinado a la construcción e implementación de la segunda fase de los Teleféricos en las ciudades de La Paz y El Alto; asimismo, se determinó que la Empresa Estatal de Transporte por Cable “Mi Teleférico” sería responsable del uso y destino de los recursos efectivamente transferidos por el Tesoro General del Estado (TGN). En este sentido, el proyecto de los Teleféricos en las ciudades de La Paz y El Alto no sólo ha viabilizado la asignación de una considerable cantidad de recursos sino que se autorizó la Contratación Directa para la instalación, situación de la que fue beneficiado el Grupo Doppelmayr/Garaventa, cuyos intereses fueron presuntamente representados en las negociaciones con el Estado boliviano por Carlos Gill Ramírez, un empresario paraguayo-venezolano que desde su llegada a Bolivia ha sido visto como un socio estratégico del gobierno del MAS y una persona de bastante cercanía con el Presidente Evo Morales Ayma.

Sin embargo, la participación de Carlos Gill Ramírez no habría estado limitada a las negociaciones previas con el Estado Boliviano para el establecimiento en Bolivia de la empresa Teleféricos Doppelmayr Bolivia S.A., filial del Grupo Doppelmayr/Garaventa, y la adjudicación a esta empresa de millonarios contratos con la Empresa Estatal de Transporte por Cable “Mi Teleférico” para la implementación de las líneas del Teleférico en las ciudades de La Paz y El Alto. Según declaraciones realizadas por el propio Carlos Gill Ramírez en un encuentro con periodistas bolivianos que tuvo lugar en julio de 2018 en su fábrica de pinturas en Ypané, Paraguay, él mismo admitió ser socio de la empresa constructora COTIENNE S.A., empresa que, según las declaraciones del propio empresario, es subcontratada por la empresa Teleféricos Doppelmayr Bolivia S.A. para la realización de obras civiles.

*“El boliviano tiene muchas ganas de trabajar, es un país de esfuerzo. Nos asociamos con gente que tiene experiencia como la constructora Cotienne, que fue subcontratista para ejecutar el teleférico en La Paz. No contratamos con el Estado, somos uno de los subcontratistas del área de la construcción.”*

Como se puede observar en la afirmación citada, Carlos Gill Ramírez se refirió a los contratos que la empresa COTIENNE S.A. se adjudicó con Teleféricos Doppelmayr Bolivia S.A. haciendo gala, además, de un *modus operandi* sumamente irregular toda vez que excusándose en la figura de las subcontrataciones niega su relación con el Estado.

En este sentido y pese a la poca información que existe sobre los contrataciones de la Empresa Estatal de Transporte Por Cable “Mi Teleférico” con Teleféricos Doppelmayr Bolivia S.A. y peor de los subcontratos de ésta con COTIENNE S.A., se ha podido estimar los recursos que han sido destinados al proyecto del Teleférico, extremo que permite estimar los millonarios montos que han sido contratados con ambas empresas.

De los datos disponibles sobre la ejecución presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y de la Empresa Estatal de Transporte por Cable “Mi Teleférico” de los años 2015 a 2018 se obtiene que, con este destino, en el mencionado período se ejecutaron Bs3.837.272.077,19 (Tres mil ochocientos treinta y siete millones doscientos setenta y dos mil setenta y siete 19/100 bolivianos). De este monto, una porción muy importante habría ido a favorecer a la empresa COTIENNE S.A., en la que ha manifestado participar Gill Ramírez, como contratista para obras civiles. Al respecto, si bien no se tiene información exacta de cuánto fue ejecutado mediante subcontrataciones con la empresa COTIENNE S.A., de las mismas declaraciones de Carlos Gill Ramírez a los periodistas en Ypané se desprende que COTIENNE S.A. es subcontratista para obras civiles de la Empresa Teleféricos Doppelmayr Bolivia S.A. y ha podido beneficiarse de cuantiosos contratos que, por la modalidad en la que son realizados, a la fecha no han podido ser cuantificados, lo cual es, sin lugar a dudas, el aspecto más preocupante de este nuevo esquema de favorecimientos.

Al respecto de las subcontrataciones con la Empresa Teleféricos Doppelmayr Bolivia S.A., dicha figura resulta sumamente irregular toda vez que mediante este mecanismo, al no ser COTIENNE S.A. la empresa que mantiene la relación directa con la Empresa Estatal de Transporte por Cable “Mi Teleférico”, COTIENNE S.A. queda eximida de la fiscalización y control que deben ejercer los Órganos del Estado sobre los procesos de contratación en los que participan entidades o empresas

públicas. Es por este motivo que no ha sido posible acceder a los detalles de las subcontrataciones realizadas entre Teleféricos Doppelmayr Bolivia S.A y COTIENNE S.A., a pesar de que las mismas fueron solicitadas mediante Petición de Informe Escrito de fecha 29 de agosto de 2018.

En este caso, sí se ha podido verificar que las subcontrataciones se suman a las Contrataciones Directas como mecanismos de favorecimiento para empresarios cercanos al gobierno del MAS. A este *modus operandi* acude desde el principio, a la figura del empresario Carlos Gill Ramírez como representante de los intereses del Grupo Doppelmayr/Garaventa en la negociación para adjudicarse contratos millonarios con el Estado, contratos que posteriormente retornarían en beneficio del empresario bajo la figura de subcontrataciones a las empresas nacionales en las que Carlos Gill Ramírez declara tener participación.

Finalmente, vale la pena señalar que la empresa Doppelmayr Seilbahnen GMBH, empresa filial del Grupo Doppelmayr/Garaventa, fue observada en Venezuela por su participación en la construcción del Teleférico Mukumbari en el Municipio de Mérida. Al respecto, de conformidad con información obtenida de la prensa venezolana,<sup>77</sup> un informe de la Contraloría General de la República de Venezuela reveló una serie de irregularidades en la obra: presunta duplicación de pagos, “pagos en exceso”, incumplimiento en los tiempos de entrega y fallas en la calidad de la construcción.

Asimismo, según informó el periodista Rafael Archondo Pabón en su portal digital, en junio de 2019, la empresa Doppelmayr habría sido rechazada en México porque pretendía cobrar una suma supuestamente excesiva por kilómetro construido para el teleférico de Ciudad de México, el cual se encuentra actualmente en proceso de Licitación. Según el artículo de Archondo Pabón, *“mientras Doppelmayr ha propuesto para el Distrito Federal un precio de 19 millones de dólares por kilómetro edificado de teleférico, la italiana Leitner, que ha puesto en pie los sistemas de cable de Ankara, Cali o Ecatepec, sólo pidió 13 millones de dólares por la misma longitud”*.<sup>78</sup>

---

<sup>77</sup> Wolfemann, Gitanjali: “Un guiso de altura: lo que hay detrás de la remodelación del Teleférico de Mérida.” *Runrun.es*, 14/09/2016.

<sup>78</sup> Brújula Digital: “En México rechazan a Doppelmayr por excesivo costo en construcción de teleférico” *Página Siete*, 30/05/2019.

Además, en el artículo citado se recuerda que Doppelmayr le cobró a Bolivia \$US 23.500.000,00 (Veintitrés millones quinientos mil 00/100 dólares estadounidenses) por kilómetro construido, como lo demuestra un cálculo simple y lo corrobora un reciente estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Sólo el teleférico postrado de Río de Janeiro es más caro que el de La Paz, dice.

### V.7 Neurona Consulting

El caso más reciente de favorecimiento relacionado con Contrataciones Directas es el que ha tenido lugar con motivo de la Contratación Directa y tras haberse presentado como única proponente de la empresa mexicana Neurona Consulting.

La empresa Neurona Consulting S.A. de C.V. es una empresa mexicana constituida en enero del año 2017 que entre septiembre de 2017 y agosto de 2018, como única invitada y proponente, se adjudicó 8 contratos de forma directa con el Ministerio de Comunicación de Bolivia por un monto total de Bs12.461.704,24 (Doce millones cuatrocientos sesenta y un mil setecientos cuatro 24/100 bolivianos). Al respecto y tomando en cuenta el considerable monto de las contrataciones con las que se benefició esta empresa, han surgido una serie de indicios que permiten presumir claramente que la misma ha sido favorecida.

Además del corto lapso de tiempo en el que una empresa mexicana con poco más de un año de existencia se adjudicó 8 contratos por un monto total de casi dos millones de dólares estadounidenses, las contrataciones vulneraron las disposiciones del Decreto Supremo N° 26688 del 5 de julio de 2002, norma en la cual fueron justamente sustentadas. Al respecto, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 26688 dispone como objeto del mismo: *“Normar las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades del sector público deben realizar en el extranjero, cuando se justifique que esos bienes y servicios no están disponibles en el mercado nacional y que no se pueden recibir en el país.”* No obstante, en ninguno de los procesos de contratación adjudicados a Neurona Consulting se justificó la contratación en el extranjero de servicios que no estén disponibles en el mercado nacional. Muy por el contrario, los objetos de dichas contrataciones hacen referencia a servicios que pueden ser ofrecidos por múltiples empresas nacionales.

Al poco tiempo de generarse todas estas interrogantes sobre el porqué el Gobierno del MAS habría favorecido a la empresa Neurona Consulting aparecieron los cercanos vínculos entre la empresa y el partido de gobierno, los que se remontan a

la Campaña presidencial de Evo Morales del año 2014 en la que el grupo de profesionales mexicanos que hoy conforman la empresa Neurona Consulting S.A. de CV, a la cabeza del Sr. César Hernández Paredes llegaron a Bolivia para colaborar en esa campaña presidencial de Evo Morales.

## CAPÍTULO VI. UN PROYECTO DE LEY NECESARIO PARA REVERTIR LA SITUACIÓN ACTUAL

Las Contrataciones Directas han erosionado la institucionalidad del Estado boliviano al extremo que se realizan Contrataciones Directas tanto para la construcción de hospitales como para la compra de semillas. La discrecionalidad de las Contrataciones Directas permite a las Unidades Solicitantes escoger a quiénes contratar por lo que ésta se convierte en una puerta sin cerrojo hacia la corrupción. Ante ello, como propuesta en mi lucha contra la corrupción, en fecha 18 de junio de 2019 he presentado la propuesta de “Ley del Sistema de Contrataciones Estatales”, misma que se adjunta a la presente investigación en calidad de ANEXO 8.

El Proyecto de “Ley del Sistema de Contrataciones Estatales” tiene por objeto regular el procedimiento administrativo general del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y, en específico, todas las contrataciones estatales de bienes y servicios, así como determinar las facultades, atribuciones y competencias de las autoridades y entidades intervinientes en todo el proceso de contratación estatal, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental.

Este Proyecto de Ley pretende transparentar el acceso a la información sobre procesos de contratación con el Estado a la ciudadanía en general; que se justifique la necesidad de la contratación, previo análisis de la demanda y del impacto de la contratación; garantizar el acceso a la información a través de documentos públicos y ejecutar de esa manera un proceso de contratación lo más público posible y, fundamentalmente, reducir al mínimo las contrataciones directas, para evitar la discrecionalidad y la arbitrariedad en los procesos administrativos.

## **CAPÍTULO VII. CONCLUSIONES GENERALES**

La Legislación Boliviana, particularmente la Ley SAFCO y el Decreto Supremo N° 181 de fecha 28 de julio de 2009, determina una serie de mecanismos y procedimientos destinados a generar responsabilidad en la administración de recursos públicos. Asimismo, el Decreto Supremo N° 181 determina los requisitos y procedimientos que se deben cumplir en diferentes tipos de proceso de contratación, a partir de una lógica en la cual mientras mayores sean los montos de los procesos, mayores y más complejos deben ser los requisitos y procedimientos a ser cumplidos. Tal es el caso de la Licitaciones Públicas, las cuales garantizan pluralidad de proponentes y la mayor transparencia y acceso a la fiscalización para todo el proceso. Por el contrario, las Contrataciones por Invitación Directa facultan a las entidades solicitantes a invitar discrecionalmente a los proponentes. Tomando en cuenta esta situación, la legislación limita a casos determinados excepcionalmente, la posibilidad de realizar Contrataciones Directas. No obstante, durante los años de gobierno del MAS esta situación se ha invertido y las Contrataciones Directas han pasado de ser la excepción a ser la regla general en materia de contrataciones con el nivel central del Estado, las Licitaciones se han mantenido únicamente en lo subnacional.

Esta inversión de procesos que ha convertido las Contrataciones Directas en la regla general y a las Licitaciones Públicas en la excepción, se inició con interpretaciones amplias y sumamente observables de la normativa ya vigente al momento del inicio del gobierno del MAS. Tal es el caso del Decreto Supremo N° 26688 del 5 de julio de 2002, el cual si bien autorizaba realizar contrataciones directas al Banco Central de Bolivia, éstas estaban limitadas a bienes y servicios que no se encontraban disponibles en el mercado nacional y por los cuales no se pudieran recibir ofertas en el país. No obstante, el Gobierno del MAS, mediante el Decreto Supremo N° 224 del 24 de julio de 2009 modificó y desnaturalizó el Decreto Supremo N° 26688 ampliando la facultad de contratar directamente a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y, a partir de entonces, mediante nuevas modificaciones o Decretos Supremos similares, a prácticamente todas las entidades del Estado. Peor aun, el 20 de febrero de 2013 se dictó el Decreto Supremo N° 1497 que modificaba las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios obligando a las empresas públicas a realizar todos sus procesos de contratación de forma directa.

Una de las razones por las que el gobierno del MAS ha podido flexibilizar los procesos de contratación con el Estado, radica en la jerarquía normativa del Decreto Supremo N° 181 del 29 de junio de 2009. Al ser la norma principal del sistema de contrataciones estatales un Decreto Supremo, la misma es susceptible de ser modificada y aplicada con discrecionalidad por el Órgano Ejecutivo. En este sentido, como se pudo verificar en la presente investigación, el MAS pudo modificar arbitrariamente las Normas Básicas de Administración y Control, evadiendo de esta manera la función fiscalizadora del Órgano Legislativo. A través de Decretos Supremos, el MAS autorizó incontables Contrataciones Directas. Al respecto, se hace imperiosa la necesidad de promulgar una Ley de Contrataciones con el Estado, instrumento que por su carácter y jerarquía sea sancionado por el Órgano Legislativo y como tal sólo pueda ser alterada o modificada a través de dicho Órgano.

Entre el julio del 2007 y mayo de 2019, el gobierno del MAS promulgó 13 Leyes y dictó 110 Decretos Supremos autorizando Contrataciones Directas. En este sentido, tal como se pudo observar en el desarrollo de la presente investigación, sólo 35 de los Decretos Supremos aprobados determinaron los montos o los límites por los cuales se autorizaban las Contrataciones Directas. Asimismo, producto del cruce de información entre los objetos de los Decretos Supremos y los datos proporcionados por la prensa nacional y el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), se pudo estimar el monto de otros 31 Decretos Supremos. Finalmente, ya sea por la ambigüedad en la redacción o por la falta de información, no se pudo estimar los montos por los que se autorizaron Contrataciones Directas en 44 Decretos Supremos.

En este sentido, los 35 Decretos Supremos que autorizaron Contrataciones Directas determinando los montos de las mismas que sirvieron de base para la realización de Contrataciones Directas lo hicieron por un total de Bs11.108.831.922,72 (Once mil ciento ocho millones ochocientos treinta y un mil novecientos veintidós 72/100 bolivianos), los cuales fueron ejecutados, principalmente, por Ministerios de Estado. Asimismo respecto a los 31 Decretos Supremos sobre los cuales se pudieron estimar los montos de las Contrataciones Directas estatales se tiene que estos decretos supremos autorizaron Contrataciones Directas por aproximadamente Bs9.971.298.693,07 (Nueve mil novecientos setenta y un millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y tres 07/100 bolivianos), los cuales fueron asignados, casi en su totalidad, a la realización de obras, adquisición de equipamiento, organización y desarrollo de procesos electorales y eventos y en

determinados proyectos estatales. En total, se ha podido estimar que, en 66 Decretos Supremos de los 110 dictados, se autorizaron Contrataciones Directas por un valor aproximado de Bs21.080.130.615,79 (Veintiún mil ochenta millones ciento treinta mil seiscientos quince 79/100 bolivianos).


Sobre los 44 Decretos Supremos de los cuales no se pudo estimar los montos de las Contrataciones Directas que autorizaron, corresponde señalar que develaron dos aspectos altamente preocupantes en la forma en que el gobierno del MAS ha administrado los recursos públicos durante sus 14 años de gestión. Por un lado, preocupa la ambigüedad en el tenor de múltiples Decretos Supremo, lo que devela la intención del gobierno de facultar a una serie de entidades públicas para realizar Contrataciones Directas discrecionalmente y sin límites de cuantía. Por otro lado, la falta de información sobre las Contrataciones Directas autorizadas por una serie de Decretos Supremos, denota que falta mucho en materia de transparencia y acceso a la información como mecanismo que garantice el control y fiscalización permanente de la administración de los recursos públicos.

Los escándalos de corrupción descritos en la presente investigación, representan los testimonios más elocuentes de los nocivos resultados que trae consigo el haber convertido la Contratación por Invitación Directa en la modalidad de contratación aplicada como regla general en asignación de recursos públicos. Estos casos demuestran cómo, a través de esta modalidad de contratación, el Gobierno del MAS ha favorecido a personas y empresas cercanas, fomentando un crecimiento exponencial de la corrupción en nuestro país.

Tomando en cuenta el irreparable daño que se ha producido al erario público a través del uso discrecional y arbitrario de las Contrataciones por Invitación Directa, se hace indispensable generar normativas, procedimientos y mecanismos que institucionalicen los Procesos de Contratación del Estado y garanticen, por un lado, que los procesos de contratación se desarrollan de forma transparente y, por otro, que las personas y empresas adjudicatarias hayan presentado las mejores propuestas y gocen de las capacidades óptimas para realizar obras y prestar servicios que deben beneficiar a la ciudadanía en su conjunto. Ante esta situación, la presente investigación culmina presentando un Proyecto de Ley destinados a institucionalizar y transparentar los Procesos de Contratación con el Estado y garantizar el acceso a la información.

## ANEXOS


### ANEXO 1 – Petición de Informe Escrito No. 209/2018-2019

 <i>Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia</i> <i>Cámara de Senadores</i> <b>PETICIÓN DE INFORME ESCRITO</b>		CÁMARA DE SENADORES PRESIDENCIA	
		<b>RECIBIDO</b>	
14-03-18		HORA: 13:20	
NO. CORRELATIVO: 924		FIRMA: [Firma]	
FECHA DE RECEPCIÓN: 13/03/18		NO. FOLIOS: 2	

El Senador Nacional que suscribe, de conformidad a lo establecido por el Art. 158 de la Constitución Política del Estado y en virtud a lo dispuesto en el artículo 141 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, solicita al **ciudadano Pablo Menacho Diederich Procurador General del Estado**; a través, de la Presidencia del Senado tenga a bien prestar informe escrito de acuerdo al siguiente requerimiento:

- Informe qué procesos judiciales, extrajudiciales, arbitrales, de conciliación u otra índole han sido iniciados en contra del Estado Boliviano desde el 1 enero de 2006 hasta el 28 de febrero de 2018, producto o derivados de los procesos de nacionalización llevados a cabo por el Estado Boliviano a partir del año 2006.
- Para cada uno de los casos detalle, el tribunal, centro de arbitraje o instancia de conciliación donde se tramitan y así como el estado en el que se encuentra cada uno de los procesos. Asimismo, informe las cuantías o montos económicos reclamados o disputados en cada proceso.
- Informe a cuánto ascienden las erogaciones de dinero realizadas por el Estado Boliviano desde el 1 de enero de 2006 hasta el 28 de febrero de 2018 en favor de empresas trasnacionales producto de los procesos de nacionalización llevado a cabo por el Estado Boliviano. Desglose el monto cancelado según la empresa beneficiaria y la gestión en la que realizó el pago.
- Informe qué buffetes de abogados o estudios jurídicos han patrocinado al Estado Boliviano en los procesos durante el desarrollo de los procesos. Asimismo, informe a cuánto asciende los montos erogados en favor de éstos bufetes de abogados o estudios jurídicos en contraprestación por sus servicios

Es cuanto se solicita, para fines consiguientes y en estricta sujeción a las prerrogativas Constitucionales de Fiscalización, concordantes con el Reglamento General de la Cámara de Senadores.

  
Oscar Miguel Ochoa Arellano  
SENADOR  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

La Paz, 13 de marzo de 2018

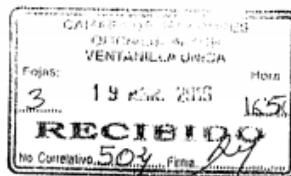
Dirección: Plaza Murillo – Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia – Telf.: (591-2) 2158701 – www.senado.bo  
La Paz - Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

El Alto, 16 de abril de 2018  
13GE/DESP/No.282/2018

DESPACHO



Señora,  
Luzeth Guzmán Wilde  
Presidenta en Ejercicio  
Cámara de Senadores  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.  
Presente.-

Ref. P.I.E. N° 209/2018-2019.

De muy buena consideración,

Antes de todo de su nota P.I.E. N° 209/2018-2019, de 20 de marzo de 2018, recibida en  
Buenos Aires, mediante la cual pone en conocimiento de esta institución procediendo  
la Comisión de Enjuiciamiento Público presentada por el Senador Oscar Miguel Ortiz Amador,  
solicitando que la Comisión responda en un plazo de 15 días hábiles. En estricto cumplimiento  
de la normativa legal vigente, se tiene a bien informar lo siguiente:

*1.- "En materia que se refiera a casos judiciales, extrajudiciales, arbitrados, de conciliación u otra índole  
transaccional, generados en contra del Estado Boliviano desde el 1 de enero de 2006 hasta el 28 de  
febrero de 2018, producto o derivados de los procesos de nacionalización llevados a cabo  
por el Estado Boliviano a partir del año 2006."*

*2.- Para cada uno de los casos, detalle el tribunal, centro de arbitraje o instancia de  
resolución en el que se tramita y así como el estado en el que se encuentra cada uno de los  
casos, así como las cuantías o bienes económicos reclamados o disputados en cada  
proceso."*

*3.- Referente a cuantías ascendidas, las erogaciones de dinero realizadas por el Estado Boliviano  
desde el 1 de enero de 2006 hasta el 28 de febrero de 2018, en favor de empresas  
transnacionales producto de los procesos de nacionalización llevado a cabo por el Estado  
Boliviano. Desglose el monto ascendido según la empresa beneficiaria y la gestión en la que  
realizó el pago."*



Oficina Central - El Alto, Bolivia.  
Dirección: Calle Martín Gárdenas esquina calle 11 de Junio, zona Ferropetrol.

Teléfono: (591)(2) 2173900 - Fax: (591)(2) 2110080  
Página web: [www.procuraduria.gob.bo](http://www.procuraduria.gob.bo)



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

Casos cerrados

DESPACHO

N°	CASO	CUANTÍA RECLAMADA	NORMA
1	Shell Gas (Latin America) BV	US\$500 MM	Decreto Supremo N° 29706 de 16 de septiembre de 2008
2	AEI Luxembourg Holdings S.r.l. (empresa subsidiaria de <i>AEI Ashmore Energy International</i> )		Decreto Supremo N° 29726 de 1° de octubre de 2008
3	Oilbanking Investments Bolivia S.A. Graña y Montero S.A. GMP S.A.	US\$33,3 MM	Decreto Supremo N° 621 de 2 de septiembre de 2010
4	ETI Eurotelcom International NV (subsidiaria de <i>Telecom Italia</i> )	US\$1.034,6 MM (EUR700 MM)	Decreto Supremo N° 692 de 3 de noviembre de 2010
5	The Bolivian Generating Group L.L.C.		Decreto Supremo N° 731 de 8 de diciembre de 2010
6	Carlson Dividend Facility S.A.		Decreto Supremo N° 995 de 28 de septiembre de 2011
7	Inversiones E-energy Bolivia S.A. (Subsidiaria de <i>GDF Suez S.A.</i> )		Decreto Supremo N° 995 de 28 de septiembre de 2011
8	Rurelec Plc	US\$142,3 MM	Decreto Supremo N° 2006 de 22 de mayo de 2011
9	Red Eléctrica Internacional, S.A.U.	US\$200 MM	Decreto Supremo N° 2156 de 23 de octubre de 2011
10	Pan American Energy LLC	US\$1.493,8 MM	Decreto Supremo N° 2220 de 17 de diciembre de 2011
11	Iberdrola, S.A. e Iberdrola de Inversiones, S.A.U.		Decreto Supremo N° 2592 de 11 de noviembre de 2015
12	Poz Holdings Ltd.		Decreto Supremo N° 2591 de 11 de noviembre de 2015
13	Abertis Infraestructuras S.A.	US\$85,5 MM	Decreto Supremo N° 3180 de 10 de mayo de 2017

Los montos pagados a los inversionistas extranjeros, por concepto de compensación o indemnización en el marco de los tratados bilaterales de inversión, y la gestión durante la cual se realizó el pago, se encuentran establecidos en la respectiva norma indicada en la tabla *in supra*.

Casos en curso

N°	CASO	INSTITUCIÓN	CUANTÍA RECLAMADA
1	BP Global Investments Ltd. BP International Ltd. BP Asia Pacific Holdings	Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)	Sin cuantía.
2	Glencore Finance (Bermuda) Limited	Corte Permanente de Arbitraje (CPA)	US\$67,7 MM





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

DESPACHO

Si bien el Estado boliviano tiene otros procesos arbitrales en curso, los mismos no forman parte del proceso de nacionalización o han sido iniciados en una fecha previa al 1 de enero de 2006.

*"4. Informe, qué bufetes de abogados o estudios jurídicos han patrocinado al Estado boliviano en los últimos procesos durante el desarrollo de los procesos. Asimismo, informe a cuánto ascienden los montos erogados en favor de éstos bufetes de abogados o estudios jurídicos en contraprestación por sus servicios."*

En el marco del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 2698 de 9 de marzo de 2016, la información generada en las contrataciones de servicios especializados de consorcios jurídicos, abogados; sean nacionales o extranjeros y otros servicios especializados para la defensa legal del Estado, realizadas por la Procuraduría General del Estado, tiene carácter confidencial, por la naturaleza estratégica de la precautela y defensa de los intereses del Estado.

Por lo señalado precedentemente y con el propósito de no poner en evidencia la información estratégica referida a la posición jurídica y fáctica del Estado, es menester manejar la misma conforme los mecanismos anteriormente descritos. Sin embargo, debe aclararse que dicha información es remitida a la Contraloría General del Estado.

Por otra parte, debe informarse que de acuerdo al Numeral 13 del Artículo 18 de la Ley N° 061 de 5 de diciembre de 2010, la Procuraduría General del Estado presenta a la Asamblea Legislativa Plurinacional, un informe anual de las actividades desarrolladas por gestión.




Pablo Menacho Diederich  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


3

Oficina Central - El Alto, Bolivia.  
Dirección: Calle Martín Cárdenas esquina calle 11 de Junio, zona Ferropetrol.

Teléfono: (591)(2) 2113900 • Fax: (591)(2) 2110080  
Página web: [www.procuraduria.gob.bo](http://www.procuraduria.gob.bo)

ANEXO 2 – Petición de Informe Escrito N°1077/2018-2019

  
*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

  
PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES  
RECIBIDO  
Fojas 17 DIC 2018 Hora: 11:30  
N° CORRELATIVO: 2217 FRM

**PETICIÓN DE INFORME ESCRITO**

El Senador que suscribe, de conformidad a lo establecido por el Art. 158 de la Constitución Política del Estado, inciso 17, y en virtud a lo dispuesto en los artículos 17 inciso b) artículo 141 al 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, solicita al ciudadano **Rodolfo Robado Benavides, MINISTRO DE SALUD**, en el marco de mis atribuciones Constitucionales a fin de verificar el avance de los proyectos hospitalarios que se describen y el cumplimiento de lo establecido por el Decreto Supremo N° 3139 de 5 de abril de 2017, tenga a bien prestar informe escrito de acuerdo al siguiente requerimiento:

1. Informe el avance del proyecto del **Hospital de Tercer Nivel Villa Tunari**, otorgado a un mismo proponente, el perfil, el diseño, ejecución de la obra y la puesta en marcha referida a las instalaciones, equipamiento, capacitación, transferencia intelectual y tecnología; adjudicado a la empresa VAMED ENGINEERING GMBH&CO KG, sucursal Bolivia. En qué etapa se encuentra, fecha de inicio de la ejecución de la obra y el avance físico de la misma.
2. Informe el avance del proyecto del **Hospital de Tercer Nivel de Trinidad**, otorgado a un mismo proponente, el perfil, el diseño, ejecución de la obra y la puesta en marcha referida a las instalaciones, equipamiento, capacitación, transferencia intelectual y tecnología; adjudicado a la empresa EVOLUCIÓN ENGENHARIA S.A., sucursal Bolivia. En qué etapa se encuentra, fecha de inicio de la ejecución de la obra y el avance físico del mismo.
3. Informe el avance del proyecto del **Hospital de Segundo Nivel ubicado en el Municipio de Challapata**, bajo la figura llave en mano, otorgada al mismo proponente de previsión, inversión y puesta en marcha del proyecto; adjudicado a la empresa VELARDE CONSTRUCCIONES S.R.L.. En qué etapa se encuentra, fecha de inicio de la ejecución de la obra y el avance físico de la misma.
4. Informe el avance del proyecto del **Hospital de Tercer Nivel de Montero**, bajo la figura llave en mano, otorgado a un mismo proponente, el perfil, el diseño, ejecución de la obra y la puesta en marcha referida a las instalaciones, equipamiento, capacitación, transferencia intelectual y tecnología; adjudicado a la empresa MAKIBER S.A., sucursal Bolivia. En qué etapa se encuentra, fecha de inicio de la ejecución de la obra y el avance físico de la misma.
5. Informe el avance del proyecto del **Instituto Oncológico de Cuarto Nivel de Tolata**, bajo la figura llave en mano, otorgado a un mismo proponente, el perfil, el diseño, ejecución de la obra y la puesta en marcha referida a las instalaciones, equipamiento, capacitación, transferencia intelectual y tecnología. Adjudicado a la empresa EVOLUCIÓN ENGENHARIA S.A., sucursal Bolivia. En qué etapa se encuentra, fecha de inicio de la ejecución de la obra y el avance físico de la misma

---

Dirección: Plaza Murillo – Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia – Telf.: (591-2) 2158701 – www.senado.bo  
La Paz - Bolivia



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

6. Remita copia simple de los contratos suscritos por el Ministerio de Salud con cada una de las empresas adjudicatarias, de los cinco proyectos señalados en las preguntas 1, 2, 3, 4 y 5.
7. Informe el Ministro, qué empresas se adjudicaron la Supervisión de cada uno de los proyectos señalados en la pregunta 1, 2, 3, 4 y 5. Adjunte copia simple de los contratos.

Es cuanto se solicita para fines consiguientes y en estricta sujeción a las prerrogativas Constitucionales de Fiscalización, a las que debe dar respuesta dentro el plazo establecido por el Art. Nº 143 del Reglamento General de la Cámara de Senadores.

La Paz, 13 de diciembre de 2018

Oscar Miguel Ortiz Antelo  
SENADOR  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CAMARA DE SENADORES UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION Hora: Fojas: 6 17 ABR 2019 RECIBIDO Firma: #18		CAMARA DE SENADORES COMISION DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPEÑOS E INTERCULTURALIDAD RECIBIDO 1797 DIA: 17 MES: 4 AÑO: 19 HORA: 16:00 No. CORRELATIVO: No. EEMPLARES: No. FOJAS: 6 FIRMA: [Firma]	
---	--	---	--

Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud

La Paz, 20 de marzo 2019  
MS/AP/CE/29/2019

Hermano  
Evo Morales Ayma  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

Ref.: **RESPUESTA A P.I.E. No. 1077/2018-2019.**

Hno. Presidente:

Mediante la presente me dirijo a su Autoridad, a objeto de responder la Minuta de Instrucción MP-VCGG-DGGLP-N° 06/2019-2020, sobre la Petición de Informe Escrito N° 1077/2018-2019, suscrita por la Presidencia de la Cámara de Senadores a solicitud del Senador Oscar Miguel Ortiz Antelo.

Dando cumplimiento a lo solicitado se remite la respuesta procesada mediante Nota CITE: AISEM/DT/CE/0084/19, elaborada por la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico – AISEM.

Con este motivo, reciba un saludo cordial, atentamente.

25 MAR 2019

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
RECIBIDO  
25 MAR 2019  
Fojas: La Paz - Bolivia

[Firma]

Dña. Gabriela Montaña Ytahu  
MINISTRA DE SALUD

25 MAR 2019

LGMV/007/grps.  
C.c. Archivo.  
Adj. Fs. 05.  
H.R.: EX-IQ114-ARCH.

Plaza del Estudiante s/n • Telefonos: (591) 2-2492724 - 2490500 - (591) 2-2371379 • Fax: (591) 2-2492900  
La Paz - Bolivia





**INFORME**  
AISEM/DT/INF/0095/19

**A :** Ing. Miguel Freddy Saravia Aguilar  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO**

**VIA :** Arq. Gonzalo Nicanor Chipana Blanco  
**DIRECTOR TECNICO**

**DE :** Arq. Diego Rodrigo Siles Torrico  
**PROFESIONAL EN INFRAESTRUCTURA**

**REF. :** RESPUESTA A MINUTA DE INSTRUCCIÓN (P.I.E.  
N° 1077/2018-2019).

**FECHA:** La Paz, 29 de enero de 2019

De mi consideración:

En atención a la Hoja de Ruta Externa E/2019-00190 en el que adjunta la Carta Externa MS/AP/CE/17/2019 de fecha 24 de enero del presente año del Área de Asuntos Parlamentarios del Ministerio de Salud en el que adjunta la MINUTA DE INSTRUCCIÓN (P.I.E. N° 1077/2018-2019) de fecha 15 de enero de 2019 solicitado por el Senador Oscar Miguel Ortiz Antelo mediante la Presidencia de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, al respecto informo lo siguiente.

En lo que respecta a los **PUNTOS 1 – 7** se dan respuesta a lo descrito a continuación:

1. "Informe sobre el avance del proyecto del Hospital de Tercer Nivel Villa Tunari, otorgando a un mismo proponente, el perfil, el diseño, ejecución de la obra y la puesta en marcha referida a las instalaciones, equipamiento, capacitación, transferencia intelectual y tecnológica; adjudicado a la empresa Vamed Engineering GMBH&CO KG, Sucursal Bolivia. En qué etapa se encuentra, fecha de inicio de la ejecución de la obra y el avance físico de la misma".

**Respuesta:**

- o A la fecha el proyecto se encuentra en la etapa de construcción.
- o Fecha de Inicio de la construcción: 22 de noviembre de 2017.
- o La modalidad de Contratación es Llave en mano, es decir, que la Empresa Contratista tiene la responsabilidad en la elaboración del Diseño,



Estado Plurinacional de Bolivia



construcción, equipamiento y puesta en marcha (capacitación, transferencia intelectual y tecnológica); el proyecto a la fecha tiene un porcentaje de avance físico del 21,86 %.

2. "Informe sobre el avance del proyecto del Hospital de Tercer Nivel Trinidad, otorgando a un mismo proponente, el perfil, el diseño, ejecución de la obra y la puesta en marcha referida a las instalaciones, equipamiento, capacitación, transferencia intelectual y tecnológica; adjudicado a la empresa Eevolution Engenharia S.A., Sucursal Bolivia. En qué etapa se encuentra, fecha de inicio de la ejecución de la obra y el avance físico de la misma".

**Respuesta:**

- o A la fecha el proyecto se encuentra en la etapa de construcción.
- o Fecha de inicio de la construcción: 20 de octubre de 2017.
- o La modalidad de Contratación es Llave en mano, es decir, que la Empresa Contratista tiene la responsabilidad en la elaboración del Diseño, construcción, equipamiento y puesta en marcha (capacitación, transferencia intelectual y tecnológica); el proyecto a la fecha tiene un porcentaje de avance físico del 16,03 %.

3. "Informe sobre el avance del proyecto del Hospital de Segundo Nivel Challapata, otorgando a un mismo proponente, el perfil, el diseño, ejecución de la obra y la puesta en marcha referida a las instalaciones, equipamiento, capacitación, transferencia intelectual y tecnológica; adjudicado a la empresa Velarde Construcciones S.R.L. En qué etapa se encuentra, fecha de inicio de la ejecución de la obra y el avance físico de la misma".

**Respuesta:**

- o A la fecha el proyecto se encuentra en la etapa de construcción.
- o Fecha de inicio de la construcción: 27 de diciembre de 2017.
- o La modalidad de Contratación es Llave en mano, es decir, que la Empresa Contratista tiene la responsabilidad en la elaboración del Diseño, construcción, equipamiento y puesta en marcha (capacitación, transferencia intelectual y tecnológica); el proyecto a la fecha tiene un porcentaje de avance físico del 13,55 %.

4. "Informe sobre el avance del proyecto del Hospital de Tercer Nivel Montero, otorgando a un mismo proponente, el perfil, el diseño, ejecución de la obra y la puesta en marcha referida a las instalaciones, equipamiento, capacitación, transferencia intelectual y tecnológica; adjudicado a la empresa Makiber S.A. Sucursal Bolivia. En qué etapa se encuentra, fecha de inicio de la ejecución de la obra y el avance físico de la misma".

**Respuesta:**

- o A la fecha el proyecto se encuentra en la etapa de construcción.
- o Fecha de inicio de la construcción: 28 de noviembre de 2017.
- o La modalidad de Contratación es Llave en mano, es decir, que la Empresa Contratista tiene la responsabilidad en la elaboración del Diseño,



Estado Plurinacional de Bolivia



construcción, equipamiento y puesta en marcha (capacitación, transferencia intelectual y tecnológica); el proyecto a la fecha tiene un porcentaje de avance físico del 35,93 %.

5. "Informe sobre el avance del proyecto del Instituto Oncológico de Cuarto Nivel de Tolata, otorgando a un mismo proponente, el perfil, el diseño, ejecución de la obra y la puesta en marcha referida a las instalaciones, equipamiento, capacitación, transferencia intelectual y tecnológica; adjudicado a la empresa Evolution Engenharia S.A. Sucursal Bolivia. En qué etapa se encuentra, fecha de inicio de la ejecución de la obra y el avance físico de la misma".

**Respuesta:**

- o El proyecto ha sido resuelto en Abril/2018 por incumplimiento de la empresa contratista, en cláusulas contractuales. Se encuentra en gestión la ejecución de las boletas de correcta inversión de anticipo.

6. "Remita copia simple de los contratos suscritos por el Ministerio de Salud con cada una de las empresas adjudicatarias, de los cinco proyectos señalados en las preguntas 1, 2, 3, 4 y 5."

**Respuesta:** Se solicita al peticionario remitirse a la página oficial del Sistema de Contrataciones Estatales -SICOES, toda vez que la información solicitada es de carácter público.

7. "Informe, que empresas se adjudicaron la supervisión de cada uno de los proyectos señalados en la pregunta 1, 2, 3, 4 y 5. Adjunte copia simple de los contratos."

**Respuesta:**

Proyecto	Supervisión contratada
Hospital de Tercer Nivel Villa Tunari	Técnica y Proyectos S.A. Sucursal Bolivia
Hospital de Tercer Nivel Trinidad	Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS).
Hospital de Segundo Nivel Challapata	Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS).
Hospital de Tercer Nivel Montero	Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS).
Instituto Oncológico de Cuarto Nivel de Tolata	Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS).

Es todo cuanto informo para fines consiguientes.

Atentamente.

**ANEXO 3 – Detalle de los Decretos Supremos que Autorizan Contrataciones Directas.**

	<b>Decreto Supremo</b>	<b>Objeto</b>	<b>Entidad Ejecutora</b>
<b>1</b>	D.S. N° 29461 del 27 de febrero de 2007	Autoriza la compra de combustibles líquidos y GLP y contratar servicios de transporte, almacenaje, inspección y logística en territorio boliviano y/o extranjero, para el abastecimiento de combustibles líquidos y GLP en el país, mediante Contratación Directa.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).
<b>2</b>	D.S. N° 29183 del 5 de julio de 2007	Autoriza la contratación de bienes, obras y servicios generales bajo la modalidad de Contratación por Excepción, para la construcción de un Polideportivo Olímpico, un Poligimnasio Olímpico y una Piscina Olímpica, para la realización de los XVI Juegos Deportivos Bolivarianos 2009, que se llevarían a cabo en la ciudad de Sucre.	Unidad Ejecutora de la construcción de la infraestructura para la realización de los XVI Juegos Bolivarianos, bajo dependencia directa del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda
<b>3</b>	D.S. N° 29190 de 11 de julio de 2007	Dispone que la Contratación por Excepción es la modalidad que permite a las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas la contratación directa de maquinaria y equipo, materias primas e insumos necesarios para la producción, sobre la base de su función de producción y generación de excedentes.	
<b>4</b>	D.S. N° 29245 del 22 de agosto de 2007	Autoriza a la COMIBOL para adquirir, bajo la modalidad de excepción, los equipos y maquinaria necesarios, para la implementación del Proyecto Hidrometalúrgico del Centro Minero Coro Coro.	Corporación Minera Boliviana (COMIBOL).
<b>5</b>	D.S. N° 29287 de 26 de septiembre de 2007	Autoriza a las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas la construcción de infraestructuras productivas.	Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (EPNE).
<b>6</b>	D.S. N° 29340 del 14 de noviembre de 2007	Excepcionalmente y con la finalidad de optimizar los tiempos en la compra, importación y comercialización de arroz semi-blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, se autoriza a la Secretaría Ejecutiva del Programa PL-480	Secretaría Ejecutiva del Programa PL-480.

		para contratar por excepción los servicios y adquirir los bienes que sean requeridos.	
7	D.S. N° 29367 del 5 de diciembre de 2007	Autoriza la adquisición, bajo la modalidad de contratación por excepción, de equipos técnicos de comunicación, así como la adquisición de diez (10) vehículos para la implementación de la primera fase del proyecto "Mejoramiento de Cobertura y Adquisición de Equipos para la Digitalización - Empresa Nacional de Televisión Boliviana".	Empresa Nacional de Televisión Boliviana (ENTB).
8	D.S. N° 29506 del 9 de abril de 2008	Autoriza a YPFB realizar la Contratación Directa de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).
9	D.S. N° 29575 del 21 de mayo de 2008	Establece mecanismos especiales para la contratación de bienes y servicios en todos los procesos electorales o de referendo que la Corte Nacional Electoral debía llevar a cabo en la mencionada gestión.	Corte Nacional Electoral.
10	D.S. N° 29576 del 21 de mayo de 2008	Autoriza a las EPNE la contratación de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría, importación de bienes para su acopio, Contratación Directa de maquinaria y equipo reacondicionado y obras de infraestructura productiva.	Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (EPNE).
11	D.S. N° 29620 del 27 de junio de 2008	Establece un mecanismo que permitía a la Unidad Ejecutora de Construcción de Infraestructura Deportiva para los XVI Juegos Deportivos Bolivarianos 2009, la compra directa de materiales de construcción sin límite de monto.	Unidad Ejecutora de la Construcción de la Infraestructura para la realización de los XVI Juegos Bolivarianos, bajo dependencia directa del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda
12	D.S. N° 29623 del 2 de julio de 2008	Aprueba el Reglamento para la Contratación Directa de profesionales individuales o consorcios nacionales y/o extranjeros de abogados y expertos en materia de inversiones.	Ministerio sin Cartera Responsable de la Defensa Legal de las Recuperaciones Estatales.

13	D.S. N° 29657 del 30 de julio de 2008	Autoriza al Proyecto "Aprovechamiento Integral y Sostenible de Recursos Forestales en el Trópico de Cochabamba", la Compra Directa desde el proveedor de origen "Alemania" de maquinaria y equipo reacondicionado consistente en un aserradero y una planta de secado.	Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente.
14	D.S. N° 29661 del 30 de julio de 2008	Autoriza a las Entidades Públicas efectuar Contrataciones Directas, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de bienes, obras, servicios generales y servicios de consultoría, provistos por Empresas Públicas.	Empresas Públicas.
15	D.S. N° 29721 del 26 de septiembre de 2008	Autoriza a YPFB realizar la compra y efectuar la importación inmediata de GLP, destinado a cubrir el requerimiento del mercado interno. En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito autoriza a la Presidencia Ejecutiva de YPFB a importar GLP, contratar servicios de transporte, almacenaje y otros que sean necesarios a tal efecto, sin aprobación del Directorio de la empresa.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).
16	D.S. N° 29827 del 3 de diciembre de 2008	Autoriza la adquisición de aeronaves nuevas, usadas, reacondicionadas o alternativamente adquiridas a través de contratos de <i>leasing</i> financiero.	Ministerio de Defensa.
17	D.S. N° 29853 del 11 de diciembre de 2008	Autoriza la adquisición mediante Compra Directa sin límite de monto, de artículos Clase I que comprenden arroz, azúcar, aceite, fideo y harina para el personal de las Fuerzas Armadas de la Nación, correspondiente al tercer cuatrimestre de la gestión 2008.	Ministerio de Defensa.
18	D.S. N° 29852 del 11 de diciembre de 2008	Autoriza la Compra Directa de seis (6) aviones L-159 y otros componentes.	Ministerio de Defensa.
19	D.S. N° 68 del 8 de abril de 2009	Autoriza la Contratación Directa de las empresas estatales de la República de Cuba "Empresa Comercializadora Integral de Tecnologías Especiales Desarrolladas" y "Empresa para el Desarrollo de Aplicaciones de	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

		Tecnologías y Sistemas del Ministerio del Interior - DATYS".	
20	D.S. N° 141 del 28 de mayo de 2009	Autoriza la Contratación Directa de bienes, obras y servicios para la ejecución del Proyecto "Construcción de Dormitorios para Cadetes del Colegio Militar del Ejército".	Ministerio de Defensa.
21	D.S. N° 166 del 10 de junio de 2009	Autoriza la Contratación Directa de bienes, obras y servicios para la ejecución del Proyecto "Construcción de la Nuevas Instalaciones de la Escuela Militar de Sargentos (EMSE)".	Ministerio de Defensa.
22	D.S. N° 215 del 22 de julio de 2009	Autoriza la Contratación Directa de los bienes y servicios necesarios para la conclusión del Polideportivo Olímpico, la Piscina Olímpica y el Poligimnasio Olímpico que se construyen en la Ciudad de Sucre para los XVI Juegos Bolivarianos.	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
23	D.S. N° 224 del 24 de julio de 2009	Autoriza realizar Contrataciones Directas o por Comparación de Ofertas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados cuando éstos no estén disponibles en el mercado nacional o no se puedan recibir ofertas.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).
24	D.S. N° 234 del 5 de agosto de 2009	Autoriza realizar la Contratación Directa de bienes, obras y servicios para la ejecución del Proyecto "Comando Conjunto del Plata y sus Unidades Dependientes".	Ministerio de Defensa.
25	D.S. N° 237 del 5 de agosto de 2009	Autoriza realizar la Contratación Directa de bienes, obras y servicios para la ejecución del Proyecto "Construcción y Equipamiento del Astillero Naval Tamengo".	Ministerio de Defensa.
26	D.S. N° 325 del 9 de octubre de 2009	Autoriza realizar la Contratación Directa de bienes y servicios para los procesos de las elecciones generales y referendos previstos para el 6 de diciembre de 2009	Corte Nacional Electoral.

		y las elecciones departamentales y municipales del 2 de abril de 2010.	
<b>27</b>	D.S. N° 357 del 18 de noviembre de 2009	Autoriza la Compra Directa de equipos de computación en el marco del Programa "Educación con Revolución Tecnológica" para cumplir con el Proyecto "Una Computadora por Docente".	Ministerio de Educación.
<b>28</b>	D.S. N° 590 del 4 de agosto de 2010	Dispone que las Empresas Públicas Productivas, cuando el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas (SEDEM) les delegue las competencias respectivas, puedan realizar todos sus procesos de contratación de bienes y servicios de manera directa.	Empresas Públicas Productivas.
<b>29</b>	D.S. N° 603 del 18 de agosto de 2010	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios "llave en mano" para la ejecución del Proyecto de Construcción del Aeropuerto Internacional "Juan Mendoza" del Departamento de Oruro.	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
<b>30</b>	D.S. N° 642 del 22 de septiembre de 2010	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios "llave en mano" para la ejecución del Proyecto de Construcción del Polideportivo Olímpico de la Ciudad de El Alto.	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
<b>31</b>	D.S. N° 705 del 20 de noviembre de 2010	Autoriza la Contratación Directa de la empresa DATYS para la provisión e implementación de Software y Hardware de 3 centros de emisión de pasaportes de lectura mecánica. (DATYS TECNOLOGÍA Y SISTEMAS)	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
<b>32</b>	D.S. N° 750 del 26 de diciembre de 2010	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios para la ejecución de programas y proyectos de provisión de infraestructura de agua y saneamiento básico en áreas urbanas y periurbanas del país.	Fondo de Inversión Productiva y Social (FPS).

		Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios para la ejecución de Programas de Conversión a GNV, Mantenimiento de Equipos para GNV y la Recalificación y Reposición de cilindros de GNV durante la gestión 2011.	Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV).
<b>33</b>	D.S. N° 800 del 23 de febrero de 2011	Autoriza realizar Contrataciones Directas o por Comparación de Ofertas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH).
<b>34</b>	D.S. N° 873 del 11 de mayo de 2011	Autoriza la Contrataciones Directas de obras, bienes y servicios "llave en mano" para la ejecución del Proyecto de Construcción del Aeropuerto Internacional "Alcantarí".	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
<b>35</b>	D.S. N° 972 del 07 de septiembre de 2011	Autoriza la Contratación Directa "llave en mano" de obras, bienes y servicios para la ejecución del Proyecto de Construcción del Polideportivo Olímpico de la Ciudad de Quillacollo.	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
<b>36</b>	D.S. N° 981 del 14 de septiembre de 2011	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para los proyectos y programas ejecutados por la UPRE.	Ministerio de la Presidencia.
<b>37</b>	D.S. N° 1306 del 1 de agosto de 2012	Autoriza realizar Contrataciones Directas o por Comparación de Ofertas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH) y la Empresa Nacional Textil (ENATEX).
<b>38</b>	D.S. N° 1361 del 26 de septiembre de 2012	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios "llave en mano" para la ejecución del Proyecto de Construcción del Aeropuerto Internacional "El Bañado" de Monteagudo.	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

39	D.S. N° 1384 del 17 de octubre de 2012	Autoriza la Contratación Directa de una entidad o empresa especializada del extranjero, para la adquisición de Software, licencias, Hardware especializado mantenimiento y soporte técnico; destinados a regular, registrar y controlar el ingreso, salida y permanencia de las ciudadanas y los ciudadanos nacionales y extranjeros del territorio boliviano.	Ministerio de Gobierno.
40	D.S. N° 1497 del 20 de febrero de 2013	Modifica el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 principalmente en lo referente a cuantías para las modalidades de contratación.	
41	D.S. N° 1561 del 18 de abril de 2013	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios en el extranjero.	Insumos Bolivia.
42	D.S. N° 1729 del 18 de septiembre de 2013	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios para la realización de la I Reunión Especializada de Ministros y Altas Autoridades de Prevención y Lucha contra la Corrupción.	Ministerios de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción y de Relaciones Exteriores.
43	D.S. N° 1731 del 18 de septiembre de 2013	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios vinculados al evento DAKAR 2014.	Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y Gobiernos Autónomos Municipales de Uyuni, Villalón, Tupiza, Taha y Llaca.
44	D.S. N° 1740 del 25 de septiembre de 2013	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios en el exterior para la ejecución del registro, empadronamiento y voto de los bolivianos en el exterior.	Tribunal Supremo Electoral.
45	D.S. N° 1761 del 9 de octubre de 2013	Autoriza realizar Contrataciones Directas y/o Licitaciones Nacionales o Internacionales de bienes, servicios y obras para la ejecución de la construcción y supervisión de "La Casa Grande del Pueblo" en los predios de este Ministerio de acuerdo al diseño concluido del proyecto. II. Se establece como entidad encargada de la fiscalización de la construcción y supervisión de "La Casa Grande del	Ministerio de la Presidencia.

		Pueblo", al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).	
46	D.S. N° 1876 del 25 de enero de 2014	Autoriza realizar la Contratación Directa de obras, bienes y servicios destinados exclusivamente para el desarrollo del evento.	Ministerios de Estado, Gobierno Autónomo Departamental y a los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Santa Cruz que participaban directamente en la realización de la Cumbre del Grupo de Países en vías de Desarrollo más China (G77 + China).
47	D.S. N° 1971 del 9 de abril de 2014	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios destinados exclusivamente para el desarrollo del DAKAR 2015.	Ministerios de Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales y a los Gobiernos Autónomos Municipales.
48	D.S. N° 1972 del 9 de abril de 2014	Autoriza la realización de Contrataciones Directas o por Comparación de Ofertas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH), Empresa Nacional Textil (ENATEX) y Empresa Azucarera San buenaventura (EASBA).
49	D.S. N° 1979 del 16 de abril de 2014	Autoriza a realizar Contrataciones Directas o por Comparación de Ofertas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH), Empresa Nacional Textil (ENATEX), Empresa Azucarera San buenaventura (EASBA) y Empresa Industrializadora de Camélidos "YACANA".

50	D.S. No. 1981 del 23 de abril de 2014	Autoriza la realización de Contrataciones Directas de Bienes y Servicios para la ejecución de los procesos electorales de la gestión 2014.	Órgano Electoral Plurinacional.
51	D.S. N° 2005 del 22 de mayo de 2014	Autoriza la realización de Contrataciones Directas o por Comparación de Ofertas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH), Empresa Pública Nacional Textil (ENATEX), Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), Empresa Estatal "YACANA" y la Empresa Estatal "Boliviana de Turismo"
52	D.S. N° 2026 del 4 de junio de 2014	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios especializados para la implementación del Programa de Fortalecimiento a la Salud "Implementación de Centros de Habilitación y Rehabilitación para Personas con Discapacidad a Nivel Nacional".	Unidad Ejecutora del Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad (UE-FNSE).
53	D.S. N° 2030 del 11 de junio de 2014	Autoriza la realización de Contrataciones Directas o por Comparación de Ofertas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH), Empresa Pública Nacional Textil (ENATEX), Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), Empresa Estatal "YACANA", Empresa Estatal "Boliviana de Turismo", Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), Administración de Servicios Portuarios-Bolivia (ASP-B), Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (SEDEM) y Empresa Nacional de Electricidad Matriz (ENDE).
54	D.S. N° 2064 del 23 de julio de 2014	Autoriza la transferencia de recursos y la Contratación Directa de bienes y servicios, para la realización del Encuentro de Integración Latinoamericana. "Derrotar la Pobreza y	Ministerios de Relaciones Exteriores, de la Presidencia y de Culturas y Turismo.

		la Contra-ofensiva Imperialista, Conquistar la Paz, la Integración y el Vivir Bien en Nuestra América"	
55	D.S. N° 2172 del 6 de noviembre de 2014	Autoriza la Contratación Directa de bienes, obras y servicios para la realización de la reunión de ministerios de industrialización o autoridades equivalentes del Grupo de Países en vías de Desarrollo más China (G77+China) sobre la cuestión de la gobernanza de los recursos naturales y la industrialización.	Ministerio de Relaciones Exteriores.
56	D.S. N° 2187 del 20 de noviembre de 2014	Autoriza realizar Contrataciones Directas de bienes y servicios, necesarios para la ejecución de los procesos electorales previstos para la gestión 2015.	Órgano Electoral Plurinacional.
57	D.S. N° 2210 del 10 de diciembre de 2014	Autorizar la Contratación Directa de 902 vehículos automotores denominados ambulancia con su equipamiento incorporado.	Ministerio de Salud.
58	D.S. N° 2245 del 8 de enero de 2015	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios necesarios para la ejecución de todas las actividades relacionadas con la Posesión de Mando del Presidente y Vicepresidente del Estado.	Ministerio de Relaciones Exteriores.
59	D.S. N° 2294 del 18 de marzo de 2015	Establece y regula las Contrataciones Directas de bienes, obras y/o servicios generales.	Gobiernos Autónomos Municipales de Municipios de categoría demográfica A y B, Ministerios de Comunicación, de Desarrollo Rural y Tierras y de Medio Ambiente y Agua.
60	D.S. N° 2299 del 18 de marzo de 2015	Autoriza efectuar la Contratación Directa en el mercado nacional de obras, bienes y servicios destinados a los programas Nacional de Producción de Hortalizas, Nacional de Frutas y a la Implementación del Programa de Fortalecimiento de Producción de Papa en Siembre de Invierno y Temprana en Bolivia; Implementación Programa de Fortalecimiento de la Producción de Trigo en Zonas Productoras de Bolivia; Implementación Programa de	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

		Fortalecimiento de la Producción de Tomate en los Departamentos de Santa Cruz, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija y La Paz; Programa Nacional de Rumiantes Menores; y Programa Nacional de Pesca y Acuicultura.	
		Autoriza la Contratación Directa de obras, material de construcción y servicios de consultoría destinados a diseñar y/o ejecutar los programas y/o proyectos estatales de vivienda y hábitat del Nivel Central del Estado, así como aquellos en los que ocurra con las entidades territoriales autónomas.	Agencia Estatal de Vivienda (AEVivienda).
<b>61</b>	D.S. Nº 2328 del 14 de abril de 2015	Autoriza realizar Contrataciones Directas o por Comparación de Ofertas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados cuando éstos no estén disponibles en el mercado nacional o no se puedan recibir ofertas en el país o la contratación de éstos sea de mayor beneficio económico para la entidad.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH), Empresa Pública Nacional Textil (ENATEX), Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), Empresa Estatal "YACANA", Empresa Estatal "Boliviana de Turismo", Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), Administración de Servicios Portuarios-Bolivia (ASP-B), Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (SEDEM), Empresa Nacional de Electricidad Matriz (ENDE), BOLIVIA TV y Ministerio de Culturas y Turismo.
<b>62</b>	D.S. Nº 2360 del 13 de mayo de 2015	Autoriza realizar Contrataciones Directas de 30 máquinas de hemodiálisis, 6 plantas de tratamiento de agua y 30 sillones de hemodiálisis.	Ministerio de Salud.

<b>63</b>	D.S. N° 2365 del 20 de mayo de 2015	Autoriza efectuar Contrataciones Directas de obras, bienes y servicios destinados al desarrollo del Evento DAKAR 2016.	Ministerios de Estado y Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales por donde pasará la competencia deportiva.
<b>64</b>	D.S. N° 2369 del 20 de mayo de 2015	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios destinados a la realización del evento "Visita de Su Santidad, el Papa Francisco, Vicario de la Iglesia Católica al Estado Plurinacional de Bolivia".	Ministerios de Relaciones Exteriores, Presidencia, Gobierno, Salud, Medio Ambiente y Agua, Culturas y Turismo y Educación.
<b>65</b>	D.S. N° 2471 del 05 de agosto de 2015	Establece y regula la Contratación Directa de bienes, obras y/o servicios generales a fin de fomentar el desarrollo de la economía social comunitaria y los pequeños productores agropecuarios campesinos individuales.	Gobiernos Autónomos Municipales de Municipios de categoría demográfica A, B y C, Ministerios de Comunicación, de Desarrollo Rural y Tierras, de Medio Ambiente y Agua, de Defensa, de Culturas y Turismo, de Salud y de la Presidencia y Gobiernos Autónomos Departamentales.
<b>66</b>	D.S. N° 2497 del 26 de agosto de 2015	Autoriza la Contratación Directa de bienes, obras y servicios para la construcción, equipamiento y puesta en marcha de establecimientos hospitalarios.	Ministerio de Salud.
<b>67</b>	D.S. N° 2520 del 16 de septiembre de 2015	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para el diseño, ejecución de la obra, puesta en marcha y otras actividades que implique el proyecto del Aeropuerto Internacional de San Ignacio de Velasco.	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
<b>68</b>	D.S. N° 2548 del 14 de octubre de 2015	Autoriza la Contratación Directa de hasta Bs3.000.000,00 para la adquisición e instalación de sistemas de transmisión en Frecuencia Modulada para la implementación del Proyecto "Reducción de las Desigualdades de Acceso a los Servicios de Información en Áreas Rurales".	Ministerio de Comunicación.

69	D.S. N° 2574 del 3 de noviembre de 2015	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para la ejecución de proyectos a financiarse en el marco de Contratos de Préstamo a ser suscritos entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco de Exportaciones e Importaciones de la República Popular de China (EXIMBANK).	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), Empresa Siderúrgica del Mutún (ESM) y Empresa Nacional de Electricidad (ENDE).
70	D.S. N° 2583 del 4 de noviembre de 2015	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para la construcción y equipamiento de establecimientos de Salud Hospitalarios de Segundo Nivel.	Ministerio de Salud.
71	D.S. N° 2584 del 5 de noviembre de 2015	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios necesarios en la ejecución del registro, empadronamiento y voto de las bolivianas y bolivianos, para el referéndum constitucional aprobatorio.	Tribunal Supremo Electoral.
72	D.S. N° 2618 del 2 de diciembre de 2015	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para la implementación del "Plan de Acciones Inmediatas ante el Fenómeno El Niño 2015-2016".	Ministerios de Defensa, de Medio Ambiente y Agua, de Salud, de Desarrollo Rural y Tierras y de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
73	D.S. N° 2652 del 20 de enero de 2016	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios bajo la figura "llave en mano" para la construcción de un Establecimiento de Salud Hospitalario de Segundo Nivel ubicado en el Municipio de Challapata del Departamento de Oruro.	Ministerio de Salud.
74	D.S. N° 2680 del 24 de febrero de 2016	Autoriza efectuar Contrataciones Directas de bienes y servicios para la realización del Simposio "Promoción de la Administración Pública Inclusiva y Responsable para el Desarrollo Sostenible".	Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.
75	D.S. N° 2698 del 9 de marzo de 2016	Autoriza la Contratación Directa de Servicios Especializados de Consorcios Jurídicos, Abogados, sean nacionales o extranjeros y otros Servicios Especializados, para la defensa legal del Estado.	Procuraduría General del Estado.

<b>76</b>	D.S. N° 2719 del 6 de abril de 2016	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para la construcción e implementación del Instituto Cardiológico de Cuarto Nivel de Salud de Tarija.	Ministerio de Salud.
<b>77</b>	D.S. N° 2765 del 14 de mayo de 2016	Autoriza la realización de Contrataciones Directas para contribuir con el fin de impulsar el cambio de la matriz productiva nacional.	Empresa de Servicio Nacional Textil (SENATEX).
<b>78</b>	D.S. N° 2768 del 18 de mayo de 2016	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios destinados exclusivamente para el desarrollo del DAKAR 2017.	Ministerios de Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales por donde pasará la carrera.
<b>79</b>	D.S. N° 2784 del 1 de junio de 2016	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para la construcción y equipamiento de un Establecimiento de Salud Hospitalario de Tercer Nivel del Departamento de La Paz.	Ministerio de Salud.
<b>80</b>	D.S. N° 2785 del 1 de junio de 2016	Autoriza la Contratación Directa para la adquisición de maquinaria, equipos e implementos agrícolas para la ejecución del Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola.	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
<b>81</b>	D.S. N° 2855 del 2 de agosto de 2016	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios destinadas a la implementación de acciones orientadas a atender las afectaciones por sequía.	Ministerios de Defensa, de Salud, de Desarrollo Rural y Tierras y de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social.
<b>82</b>	D.S. N° 2877 del 17 de agosto de 2016	Autoriza realizar la Contratación Directa de bienes y servicios para la ejecución de los referendos de aprobación de estatutos autonómicos y cartas orgánicas de entidades territoriales autónomas a realizarse en la gestión 2016.	Órgano Electoral Plurinacional.
<b>83</b>	D.S. N° 2906 del 21 de septiembre de 2016	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios para la realización de la Reunión de Alto Nivel Sobre Transporte Sostenible de Países en Desarrollo sin Litoral.	Ministerios de Obras Públicas, Servicios y Viviendas, de Relaciones Exteriores, de Gobierno y de Culturas y Turismo.

<b>84</b>	D.S. N° 2908 del 26 de septiembre de 2016	Modifica la distribución de recursos al interior del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras para efectuar Contrataciones Directas orientadas a atender las afectaciones por la sequía.	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
<b>85</b>	D.S. N° 2948 del 12 de octubre de 2016	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios para la realización de la "III Cumbre Continental de Comunicación Indígena de Abya Yala - Bolivia 2016"	Ministerio de Comunicación.
<b>86</b>	D.S. N° 3053 del 18 de enero de 2017	Autoriza realizar Contrataciones Directas de bienes y servicios para la adquisición e instalación de balanzas para el control de exportación de minerales y metales en puertos de frontera y aeropuertos.	Servicio Nacional de Registro y Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM)
<b>87</b>	D.S. N° 3081 del 8 de febrero de 2017	Autoriza realizar la Contratación Directa de bienes y servicios para atender la emergencia fitosanitaria declarada en las áreas afectadas.	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
<b>88</b>	D.S. N° 3097 del 15 de febrero de 2017	Autoriza efectuar Contrataciones Directa de obras de infraestructuras deportiva así como servicios de supervisión y fiscalización para la realización de los XI Juegos Suramericanos Cochabamba 2018.	Ministerio de Deportes, Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y Gobiernos Autónomos Municipales de Cochabamba, Tolata y Colomi.
<b>89</b>	D.S. N° 3108 del 15 de febrero de 2017	Autoriza la Contratación Directa de servicios de consultaría por producto, para la codificación sustantiva y adjetiva de cinco códigos en materias civil, penal, laboral, comercial y administrativa.	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
		Autoriza la realización de Contrataciones Directas para la realización de los XI Juegos Suramericanos Cochabamba 2018.	Ministerio de Deportes, Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y Gobiernos Autónomos Municipales de Cochabamba, Tolata y Colomi.
<b>90</b>	D.S. N° 3139 del 5 de abril de 2017	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para el diseño, ejecución de la obra, puesta en marcha y otras actividades que implique el desarrollo de los proyectos denominados Establecimientos de Salud	Ministerio de Salud.

		Hospitalarios de Segundo y Tercer Nivel e Institutos de Cuarto Nivel.	
91	D.S. N° 3144 del 12 de abril de 2017	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios, insumos, equipos y materiales agrícolas para la Producción Nacional de Papa en Siembras de Invierno.	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
92	D.S. N° 3158 del 26 de abril de 2017	Autorizar la Contratación Directa de bienes y servicios necesarios para la ejecución del Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos, de Cartas Orgánicas y conversión a Autonomías Indígena Originario Campesina que se llevarían a cabo el 9 de julio de 2017.	Órgano Electoral Plurinacional.
93	D.S. N° 3173 del 10 de mayo de 2017	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios destinados exclusivamente para el desarrollo del DAKAR 2018.	Ministerios de Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales por donde pasará la carrera.
94	D.S. N° 3190 del 17 de mayo de 2017	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios generales destinados a la organización del evento Conferencia Mundial de los Pueblos "Por un mundo sin muros hacia la ciudadanía universal".	Ministerios de Relaciones Exteriores, Presidencia, Gobierno, de Defensa, de Salud, de Medio Ambiente y Agua, de Culturas y Turismo y de Comunicación.
95	D.S. N° 3407 del 29 de noviembre de 2017	Autoriza la realización de Contrataciones Directas para atender las afectaciones por sequía en el Departamento de Chuquisaca.	Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Entidades Descentralizadas y otras Entidades Públicas correspondientes bajo su tuición.
96	D.S. N° 3447 del 3 de enero de 2018	Se autoriza al Comité Organizador de los XI Juegos Suramericanos Cochabamba 2018 (CODESUR) realizar Contrataciones Directas en territorio nacional o extranjero de bienes, obras y servicios necesarios para la organización y desarrollo de los Juegos.	Ministerio de Deportes.

<b>97</b>	D.S. N° 3487 del 21 de febrero de 2018	Autoriza realizar la Contratación Directa de servicios de consultoría por producto, para la socialización de Proyectos de Ley.	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
<b>98</b>	D.S. N° 3494 del 28 de febrero de 2018	Autoriza realizar la Contratación Directa bienes y servicios para la implementación del equipamiento y acondicionamiento de "La Casa Grande del Pueblo".	Ministerio de la Presidencia.
<b>99</b>	D.S. N° 3631 del 1 de agosto de 2018	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios para el equipamiento como componente de la infraestructura hospitalaria de 13 Establecimientos de Salud Hospitalaria.	Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM).
<b>100</b>	D.S. N° 3637 del 2 de agosto de 2018	Autoriza la Contratación Directa de obras destinadas a construcción y rehabilitación de pozos.	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través de la entidad Desconcentrada UE-Pozos.
<b>101</b>	D.S. N° 3750 del 19 de diciembre de 2018	Autoriza la Contratación Directa, por un plazo de hasta siete (7) meses computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, para atender eventos o contingencias que puedan perjudicar la libre transitabilidad de la Red Vial Fundamental.	Administradora Boliviana de Carreteras (ABC).
<b>102</b>	D.S. N° 3743 del 12 de diciembre de 2018	Se autoriza de manera excepcional, efectuar la contratación directa de obras, bienes y servicios para el diseño, construcción, equipamiento y puesta en marcha de los proyectos señalados en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo.	Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM).
<b>103</b>	D.S. N° 3728 del 28 de noviembre de 2018	Autoriza a las Entidades Públicas, Empresas Públicas, Empresas Públicas Nacionales Estratégicas o Empresas con Participación Estatal Mayoritaria, a contratar de manera directa los bienes y/o servicios provistos por el SENATEX.	Entidades y Empresas Públicas.

104	D.S. N° 3692 del 17 de octubre de 2018	Se autoriza realizar Contrataciones Directas o por Comparación de Ofertas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados cuando éstos no estén disponibles en el mercado nacional o no se puedan recibir ofertas en el país o la contratación de éstos sea de mayor beneficio económico para la entidad.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH), Empresa Pública Nacional Textil (ENATEX), Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), Empresa Estatal "YACANA", Empresa Estatal "Boliviana de Turismo", Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), Administración de Servicios Portuarios-Bolivia (ASP-B), Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (SEDEM), Empresa Nacional de Electricidad Matriz (ENDE), BOLIVIA TV y Ministerio de Culturas y Turismo, Agencia Boliviana de Energía Nuclear (ABEN), Ministerio de Comunicación, Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB) y Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados (EBA).
105	D.S. N° 3743 del 12 de diciembre de 2018	Autoriza a la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM) la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para el diseño, construcción, equipamiento y puesta en marcha de los proyectos de Unidades de Radioterapia.	Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM).
106	D.S. N° 3766 del 2 de enero de 2019	Reglamenta la aplicación de la Ley N° 1135, de 20 de diciembre de 2018, que aprueba el Presupuesto General del Estado Gestión 2019.  Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la Contratación Directa de una entidad financiera internacional, para realizar inversiones u otras operaciones financieras en el extranjero.  Autoriza, de manera excepcional en la gestión 2019, a los Ministerios de	Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, de Planificación del Desarrollo y de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

		Planificación del Desarrollo y de Obras Públicas, Servicios y Vivienda realizar la contratación directa de obras, bienes y servicios para la ejecución del Programa de Intervenciones Urbanas.	
<b>107</b>	D.S. N° 3777 del 16 de enero de 2019	Autoriza las acciones necesarias para la realización del 171° Período Extraordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Estado Plurinacional de Bolivia.	Procuraduría General del Estado.
<b>108</b>	D.S. N° 3789 del 30 de enero de 2019	Autoriza a la Central de Abastecimientos y Suministros de Salud (CEASS) efectuar la Contratación Directa de medicamentos, insumos y reactivos de laboratorio, para la implementación del Sistema Único de Salud.	Central de Abastecimientos y Suministros de Salud (CEASS).
<b>109</b>	D.S. N° 3796 del 06 de febrero de 2019	Autoriza a la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM), excepcionalmente para la gestión 2019, la Contratación Directa de obras, bienes y servicios con el propósito de ejecutar las obras públicas de infraestructura hospitalaria con su equipamiento.	Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM).
<b>110</b>	D.S. N° 3830 del 13 de marzo de 2019	Autoriza de manera excepcional para la gestión 2019, al Ministerio de Salud, a los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, a efectuar la Contratación Directa de medicamentos, insumos y reactivos de laboratorio para la implementación del Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito.	Ministerio de Salud, Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Fuente: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ANEXO 4 – Detalle de los Decretos Supremos con Cuantías Determinadas por los mismos Decretos Supremos.**

	Decreto Supremo	Objeto	Entidad Ejecutora	Monto en Bs.
1	D.S. N° 3139 del 5 de abril de 2017	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para el diseño, ejecución de la obra, puesta en marcha y otras actividades que implique el desarrollo de los proyectos denominados Establecimientos de Salud Hospitalarios de Segundo y Tercer Nivel e Institutos de Cuarto Nivel.	Ministerio de Salud.	4.207.000.000,00
2	D.S. N° 2497 del 26 de agosto de 2015	Autoriza la Contratación Directa de bienes, obras y servicios para la construcción, equipamiento y puesta en marcha de establecimientos hospitalarios.	Ministerio de Salud.	2.380.320.000,00
3	D.S. N° 2719 del 6 de abril de 2016	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para la construcción e implementación del Instituto Cardiológico de Cuarto Nivel de Salud de Tarija.	Ministerio de Salud.	1.047.865.000,00
4	D.S. N° 2784 del 1 de junio de 2016	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para la construcción y equipamiento de un Establecimiento de Salud Hospitalario de Tercer Nivel del Departamento de La Paz.	Ministerio de Salud.	514.500.000,00

5	D.S. N° 2210 del 10 de diciembre de 2014	Autoriza la Contratación Directa de 902 vehículos automotores denominados ambulancia con su equipamiento incorporado.	Ministerio de Salud.	449.744.460,72
6	D.S. N° 873 del 11 de mayo de 2011	Autoriza la Contrataciones Directas de obras, bienes y servicios "llave en mano" para la ejecución del Proyecto de Construcción del Aeropuerto Internacional "Alcantarí".	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.	382.037.052,00
7	D.S. N° 3743 del 12 de diciembre de 2018	Autoriza a la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM) la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para el diseño, construcción, equipamiento y puesta en marcha de los proyectos de Unidades de Radioterapia.	Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM).	310.175.348,00
8	D.S. N° 2785 del 1 de junio de 2016	Autoriza la Contratación Directa para la adquisición de maquinaria, equipos e implementos agrícolas para la ejecución del Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola.	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.	243.000.000,00

<b>9</b>	D.S. N° 1761 del 9 de octubre de 2013	Autoriza realizar Contrataciones Directas y/o Licitaciones Nacionales o Internacionales de bienes, servicios y obras para la ejecución de la construcción y supervisión de "La Casa Grande del Pueblo" en los predios de este Ministerio de acuerdo al diseño concluido del proyecto. II. Se establece como entidad encargada de la fiscalización de la construcción y supervisión de "La Casa Grande del Pueblo" al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).	Ministerio de la Presidencia.	240.000.000,00
<b>10</b>	D.S. N° 2520 del 16 de septiembre de 2015	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para el diseño, ejecución de la obra, puesta en marcha y otras actividades que implique el proyecto del Aeropuerto Internacional de San Ignacio de Velasco.	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.	215.885.169,00
<b>11</b>	D.S. N° 2583 del 04 de noviembre de 2015	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para la construcción y equipamiento de Establecimientos de Salud Hospitalarios de Segundo Nivel.	Ministerio de Salud.	208.800.000,00
<b>12</b>	D.S. N° 1561 del 18 de abril de 2013	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios en el extranjero.	Insumos Bolivia.	150.000.000,00

<b>13</b>	D.S. N° 2618 del 02 de diciembre de 2015	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para la implementación del "Plan de Acciones Inmediatas ante el Fenómeno El Niño 2015-2016".	Ministerios de Defensa, de Medio Ambiente y Agua, de Salud, de Desarrollo Rural y Tierras y de Desarrollo Productivo y Economía Plural.	149.897.132,00
<b>14</b>	D.S. N° 3144 del 12 de abril de 2017	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios, insumos, equipos y materiales agrícolas para la Producción Nacional de Papa en Siembras de Invierno.	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.	126.915.062,00
<b>15</b>	D.S. N° 642 del 22 de septiembre de 2010	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios "llave en mano" para la ejecución del Proyecto de Construcción del Polideportivo Olímpico de la Ciudad de El Alto.	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.	77.000.000,00
<b>16</b>	D.S. N° 972 del 07 de septiembre de 2011	Autoriza la Contratación Directa "llave en mano" de obras, bienes y servicios para la ejecución del Proyecto de Construcción del Polideportivo Olímpico de la Ciudad de Quillacollo.	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.	77.000.000,00
<b>17</b>	D.S. N° 29852 del 11 de diciembre de 2008	Autoriza la Compra Directa de seis (6) aviones L-159 y otros componentes.	Ministerio de Defensa.	57.876.000,00
<b>18</b>	D.S. N° 2855 del 2 de agosto de 2016	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios destinadas a la implementación de acciones orientadas a atender las afectaciones por sequía.	Ministerios de Defensa, de Salud, de Desarrollo Rural y Tierras y de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social.	48.002.507,00

<b>19</b>	D.S. N° 29827 del 3 de diciembre de 2008	Autoriza la adquisición de aeronaves nuevas, usadas, reacondicionadas o alternativamente adquiridas a través de contratos de <i>leasing</i> financiero.	Ministerio de Defensa.	41.760.000,00
<b>20</b>	D.S. N° 603 del 18 de agosto de 2010	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios "llave en mano" para la ejecución del Proyecto de Construcción del Aeropuerto Internacional "Juan Mendoza" del Departamento de Oruro.	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.	35.350.000,00
<b>21</b>	D.S. N° 2026 del 4 de junio de 2014	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios especializados para la implementación del Programa de Fortalecimiento a la Salud "Implementación de Centros de Habilitación y Rehabilitación para Personas con Discapacidad a Nivel Nacional".	Unidad Ejecutora del Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad (UE-FNSE).	33.000.000,00
<b>22</b>	D.S. No 29183 del 5 de julio de 2007	Autoriza la contratación de bienes, obras y servicios generales bajo la modalidad de contratación por excepción, para la construcción de un Polideportivo Olímpico, un Poligimnasio Olímpico y una Piscina Olímpica, para la realización de los XVI Juegos Deportivos Bolivarianos 2009, que se llevarían a cabo en la ciudad de Sucre.	Unidad Ejecutora de la construcción de la infraestructura para la realización de los XVI Juegos Bolivarianos, bajo dependencia directa del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.	20.000.000,00

<b>23</b>	D.S. N° 2908 del 26 de septiembre de 2016	Modifica la distribución de recursos al interior del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras para efectuar Contrataciones Directas orientadas a atender las afectaciones por la sequía.	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.	18.722.363,00
<b>24</b>	D.S. N° 1731 del 18 de septiembre de 2013	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios vinculados al evento DAKAR 2014.	Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y Gobiernos Autónomos Municipales de Uyuni, Villalón, Tupiza, Taha y Llaca.	17.950.340,00
<b>25</b>	D.S. N° 2369 del 20 de mayo de 2015	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios destinados a la realización del evento "Visita de Su Santidad, el Papa Francisco, Vicario de la Iglesia Católica al Estado Plurinacional de Bolivia".	Ministerios de Relaciones Exteriores, Presidencia, Gobierno, Salud, Medio Ambiente y Agua, Culturas y Turismo y Educación.	11.924.496,00
<b>26</b>	D.S. N° 2245 del 8 de enero de 2015	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios necesarios para la ejecución de todas las actividades relacionadas con la Posesión de Mando del Presidente y Vicepresidente del Estado.	Ministerio de Relaciones Exteriores.	3.452.770,00
<b>27</b>	D.S. N° 2548 del 14 de octubre de 2015	Autoriza la Contratación Directa de hasta Bs3.000.000,00 para la adquisición e instalación de sistemas de transmisión en Frecuencia Modulada para la implementación del Proyecto "Reducción de las Desigualdades de Acceso a los Servicios de Información en Áreas Rurales".	Ministerio de Comunicación.	3.000.000,00

<b>28</b>	D.S. N° 3108 del 15 de febrero de 2017	Autoriza la Contratación Directa de servicios de consultaría por producto, para la codificación sustantiva y adjetiva de cinco códigos en materias civil, penal, laboral, comercial y administrativa.	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.	2.025.000,00
<b>29</b>	D.S. N° 2172 del 6 de noviembre de 2014	Autoriza la Contratación Directa de bienes, obras y servicios para la realización de la reunión de ministerios de industrialización o autoridades equivalentes del Grupo de Países en vías de Desarrollo más China (G77+China) sobre la cuestión de la gobernanza de los recursos naturales y la industrialización.	Ministerio de Relaciones Exteriores.	1.800.000,00
<b>30</b>	D.S. N° 68 del 8 de abril de 2009	Autoriza la Contratación Directa de las empresas estatales de la República de Cuba "Empresa Comercializadora Integral de Tecnologías Especiales Desarrolladas" y "Empresa para el Desarrollo de Aplicaciones de Tecnologías y Sistemas del Ministerio del Interior - DATYS".	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.	1.475.000,00
<b>31</b>	D.S. N° 3777 del 16 de enero de 2019	Autoriza las acciones necesarias para la realización del 171° Período Extraordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Estado Plurinacional de Bolivia.	Procuraduría General del Estado.	1.370.171,00

32	D.S. N° 2906 del 21 de septiembre de 2016	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios para la realización de la Reunión de Alto Nivel Sobre Transporte Sostenible de Países en Desarrollo sin Litoral.	Ministerios de Obras Públicas, Servicios y Viviendas, de Relaciones Exteriores, de Gobierno y de Culturas y Turismo.	1.361.761,00
33	D.S. N° 1729 del 18 de septiembre de 2013	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios para la realización de la I Reunión Especializada de Ministros y Altas Autoridades de Prevención y Lucha contra la Corrupción.	Ministerios de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción y de Relaciones Exteriores.	1.250.000,00
34	D.S. N° 2064 del 23 de julio de 2014	Autoriza la transferencia de recursos y la Contratación Directa de bienes y servicios, para la realización del Encuentro de Integración Latinoamericana. "Derrotar la Pobreza y la Contra-ofensiva Imperialista, Conquistar la Paz, la Integración y el Vivir Bien en Nuestra América"	Ministerios de Relaciones Exteriores, de la Presidencia y de Culturas y Turismo.	873.000,00
35	D.S. N° 2680 del 24 de febrero de 2016	Autoriza efectuar Contrataciones Directas de bienes y servicios para la realización del Simposio "Promoción de la Administración Pública inclusiva y Responsable para el Desarrollo Sostenible".	Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.	499.290,00
			<b>TOTAL</b>	<b>11.108.831.921,72</b>

Fuente: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

**ANEXO 5 – Detalle de los Decretos Supremos con cuantías estimadas**

	<b>Decreto Supremo</b>	<b>Objeto</b>	<b>Entidad Ejecutora</b>	<b>Montos Estimados</b>
<b>1</b>	D.S. N° 29245 del 22 de agosto de 2007	Autoriza a la COMIBOL para adquirir, bajo la modalidad de excepción, los equipos y maquinaria necesarios, para la implementación del Proyecto Hidrometalúrgico del Centro Minero Coro Coro.	Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL).	97.440.000,00
<b>2</b>	D.S. N° 29575 del 21 de mayo de 2008	Establece mecanismos especiales para la contratación de bienes y servicios en todos los procesos electorales o de referendo que la Corte Nacional Electoral debía llevar a cabo en la mencionada gestión.	Corte Nacional Electoral.	69.800.000,00
<b>3</b>	D.S. N° 166 del 10 de junio de 2009	Autoriza la Contratación Directa de bienes, obras y servicios para la ejecución del Proyecto "Construcción de la Nuevas Instalaciones de la Escuela Militar de Sargentos (EMSE)".	Ministerio de Defensa.	10.604.301,58
<b>4</b>	D.S. N° 215 del 22 de julio de 2009	Autoriza la Contratación Directa de los bienes y servicios necesarios para la conclusión del Polideportivo Olímpico, la Piscina Olímpica y el Poligimnasio Olímpico que se construyen en la Ciudad de Sucre para los XVI Juegos Bolivarianos.	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.	1.146.097,00
<b>5</b>	D.S. N° 234 del 5 de agosto de 2009	Autoriza realizar la Contratación Directa de bienes, obras y servicios para la ejecución del Proyecto "Comando Conjunto del Plata y sus Unidades Dependientes".	Ministerio de Defensa.	3.480.000,00
<b>6</b>	D.S. N° 237 del 5 de agosto de 2009	Autoriza realizar la Contratación Directa de bienes, obras y servicios para la ejecución del Proyecto "Construcción y Equipamiento del Astillero Naval Tamengo".	Ministerio de Defensa.	24.360.000,00
<b>7</b>	D.S. N° 325 del 9 de octubre de 2009	Autoriza realizar la Contratación Directa de bienes y servicios para los procesos de las elecciones generales y referendos previstos para el 6 de diciembre de 2009 y las elecciones departamentales y municipales del 2 de abril de 2010.	Corte Nacional Electoral.	149.492.583,00

<b>8</b>	D.S. N° 357 del 18 de noviembre de 2009	Autoriza la Compra Directa de equipos de computación en el marco del Programa "Educación con Revolución Tecnológica" para cumplir con el Proyecto "Una Computadora por Docente".	Ministerio de Educación.	38.531.191,84
<b>9</b>	D.S. N° 705 del 20 de noviembre de 2010	Autoriza la Contratación Directa de la empresa DATYS TECNOLOGÍA Y SISTEMAS para la provisión e implementación de Software y Hardware de 3 centros de emisión de pasaportes de lectura mecánica.	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.	3.751.549,12
<b>10</b>	D.S. N° 981 del 14 de septiembre de 2011	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para los proyectos y programas ejecutados por la UPRE.	Ministerio de la Presidencia.	4.550.877.347,61
<b>11</b>	D.S. N° 1361 del 26 de septiembre de 2012	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios "llave en mano" para la ejecución del Proyecto de Construcción del Aeropuerto Internacional El Bañado de Monteagudo.	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.	57.354.000,00
<b>12</b>	D.S. N° 1740 del 25 de septiembre de 2013	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios en el exterior para la ejecución del registro, empadronamiento y voto de los bolivianos en el exterior.	Tribunal Supremo Electoral.	21.000.000,00
<b>13</b>	D.S. N° 1876 del 25 de enero de 2014	Autoriza realizar la Contratación Directa de obras, bienes y servicios destinados exclusivamente para el desarrollo del evento.	Ministerios de Estado, Gobierno Autónomo Departamental y a los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Santa Cruz que participaban directamente en la realización de la Cumbre del Grupo de Países en vías de Desarrollo más China (G77 + China).	67.685.647,85
			Avenida G77	120.000.000,00
<b>14</b>	D.S. N° 1971 del 9 de abril de 2014	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios destinados exclusivamente para el desarrollo del DAKAR 2015.	Ministerios de Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales y a los Gobiernos Autónomos Municipales.	17.815.547,36

15	D.S. N° 1981 del 23 de abril de 2014	Autoriza la realización de Contrataciones Directas de Bienes y Servicios para la ejecución de los procesos electorales de la gestión 2014.	Órgano Electoral Plurinacional.	170.000.000,00
16	D.S. N° 2187 del 20 de noviembre de 2014	Autoriza realizar Contrataciones Directas de bienes y servicios, necesarias para la ejecución de los procesos electorales previstos para la gestión 2015.	Órgano Electoral Plurinacional.	115.000.000,00
17	D.S. N° 2299 del 18 de marzo de 2015	Autoriza efectuar la Contratación Directa en el mercado nacional de obras, bienes y servicios destinados a los programas Nacional de Producción de Hortalizas, Nacional de Frutas y a la Implementación del Programa de Fortalecimiento de Producción de Papa en Siembre de Invierno y Temprana en Bolivia; Implementación Programa de Fortalecimiento de la Producción de Trigo en Zonas Productoras de Bolivia; Implementación Programa de Fortalecimiento de la Producción de Tomate en los Departamentos de Santa Cruz, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija y La Paz; Programa Nacional de Rumiantes Menores; y Programa Nacional de Pesca y Acuicultura.	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.	1.655.531,50
		Autoriza la Contratación Directa de obras, material de construcción y servicios de consultoría destinados a diseñar y/o ejecutar los programas y/o proyectos estatales de vivienda y hábitat del Nivel Central del Estado, así como aquellos en los que ocurra con las entidades territoriales autónomas.	Agencia Estatal de Vivienda (AEVivienda).	3.347.540.231,54
18	D.S. N° 2365 del 20 de mayo de 2015	Autoriza efectuar Contrataciones Directas de obras, bienes y servicios destinados al desarrollo del Evento DAKAR 2016.	Ministerios de Estado y Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales por donde pasará la competencia deportiva.	29.532.192,55
19	D.S. N° 2584 del 05 de noviembre de 2015	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios necesarios en la ejecución del registro, empadronamiento y voto de las bolivianas y bolivianos, para el referéndum constitucional aprobatorio.	Tribunal Supremo Electoral.	153.000.000,00

<b>20</b>	D.S. N° 2652 del 20 de enero de 2016	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios bajo la figura "llave en mano" para la construcción de un Establecimiento de Salud Hospitalario de Segundo Nivel ubicado en el Municipio de Challapata del Departamento de Oruro.	Ministerio de Salud.	107.000.000,00
<b>21</b>	D.S. N° 2765 del 14 de mayo de 2016	Autoriza la realización de Contrataciones Directas para contribuir con el fin de impulsar el cambio de la matriz productiva nacional.	Empresa de Servicio Nacional Textil (SENATEX).	572.600.489,30
<b>22</b>	D.S. N° 2768 del 18 de mayo de 2016	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios destinados exclusivamente para el desarrollo del DAKAR 2017.	Ministerios de Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales por donde pasará la carrera.	9.141.896,32
<b>23</b>	D.S. N° 2948 del 12 de octubre de 2016	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios para la realización de la "III Cumbre Continental de Comunicación Indígena de Abya Yala - Bolivia 2016"	Ministerio de Comunicación.	3.618.050,60
<b>24</b>	D.S. N° 3053 del 18 de enero de 2017	Autoriza realizar Contrataciones Directas de bienes y servicios para la adquisición e instalación de balanzas para el control de exportación de minerales y metales en puertos de frontera y aeropuertos.	Servicio Nacional de Registro y Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM)	1.376.632,20
<b>25</b>	D.S. N° 3097 del 15 de febrero de 2017	Autoriza efectuar Contrataciones Directa de obras de infraestructuras deportiva así como servicios de supervisión y fiscalización para la realización de los XI Juegos Suramericanos Cochabamba 2018.	Ministerio de Deportes, Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y Gobiernos Autónomos Municipales de Cochabamba, Tolata y Colomi.	0,00 <sup>79</sup>

<sup>79</sup> El Decreto Supremo N° 3447 del 3 de enero de 2018 de la fila 30 es el que incluye los montos correspondientes en la columna de "Montos Estimados", correspondientes a los Decretos Supremos N° 3097 del 15 de febrero de 2017, N° 3108 del 15 de febrero de 2017 y el mismo N° 3447 del 3 de enero de 2018.

26	D.S. N° 3108 del 15 de febrero de 2017	Autoriza la realización de Contrataciones Directas para la realización de los XI Juegos Suramericanos Cochabamba 2018.	Ministerio de Deportes, Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y Gobiernos Autónomos Municipales de Cochabamba, Tolata y Colomi.	0,00 <sup>80</sup>
27	D.S. N° 3158 del 26 de abril de 2017	Autorizar la Contratación Directa de bienes y servicios necesarios para la ejecución del Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos, de Cartas Orgánicas y conversión a Autonomías Indígena Originario Campesina que se llevarían a cabo el 9 de julio de 2017.	Órgano Electoral Plurinacional.	129.271,40
28	D.S. N° 3173 del 10 de mayo de 2017	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios destinados exclusivamente para el desarrollo del DAKAR 2018.	Ministerios de Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales por donde pasará la carrera.	8.694.044,02
29	D.S. N° 3190 del 17 de mayo de 2017	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios generales destinados a la organización del evento Conferencia Mundial de los Pueblos "Por un mundo sin muros hacia la ciudadanía universal".	Ministerios de Relaciones Exteriores, de la Presidencia, de Gobierno, de Defensa, de Salud, de Medio Ambiente y Agua, de Culturas y Turismo y de Comunicación.	5.902.046,28
30	D.S. N° 3447 del 3 de enero de 2018	Se autoriza al Comité Organizador de los XI Juegos Suramericanos Cochabamba 2018 (CODESUR) realizar Contrataciones Directas en territorio nacional o extranjero de bienes, obras y servicios necesarios para la organización y desarrollo de los Juegos.	Ministerio de Deportes.	165.770.042,00
31	D.S. N° 3494 del 28 de febrero de 2018	Autoriza realizar la Contratación Directa bienes y servicios para la implementación del equipamiento y acondicionamiento de "La Casa Grande del Pueblo".	Ministerio de la Presidencia.	47.000.000,00
			<b>TOTAL</b>	<b>9.971.298.693,07</b>

<sup>80</sup> *Ibidem* nota anterior.

Fuente: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

**ANEXO 6 – Detalle de los Decretos Supremos por cuantías indeterminables**

	Decreto Supremo	Objeto	Entidad Ejecutora
1	D.S. N° 29461 del 27 de febrero de 2007	Autoriza la compra de combustibles líquidos y GLP y contratar servicios de transporte, almacenaje, inspección y logística en territorio boliviano y/o extranjero, para el abastecimiento de combustibles líquidos y GLP en el país, mediante Contratación Directa.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).
2	D.S. N° 29190 del 11 de julio de 2007	Dispone que la Contratación por Excepción es la modalidad que permite a las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas la contratación directa de maquinaria y equipo, materias primas e insumos necesarios para la producción, sobre la base de su función de producción y generación de excedentes.	Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (EPNE).
3	D.S. N° 29287 de 26 de septiembre de 2007	Autoriza a las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas la construcción de infraestructuras productivas.	Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (EPNE).
4	D.S. N° 29340 del 14 de noviembre de 2007	Excepcionalmente y con la finalidad de optimizar los tiempos en la compra, importación y comercialización de arroz semi-blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, se autoriza a la Secretaría Ejecutiva del Programa PL-480 para contratar por excepción los servicios y adquirir los bienes que sean requeridos.	Secretaría Ejecutiva del Programa PL-480.
5	D.S. N° 29367 del 5 de diciembre de 2007	Autoriza la adquisición, bajo la modalidad de contratación por excepción, de equipos técnicos de comunicación, así como la adquisición de diez (10) vehículos para la implementación de la primera fase del proyecto “Mejoramiento de Cobertura y Adquisición de Equipos para la Digitalización - Empresa Nacional de Televisión Boliviana”.	Empresa Nacional de Televisión Boliviana (ENTB).
6	D.S. N° 29506 del 9 de abril de 2008	Autoriza a YPFB realizar la contratación directa obras, bienes, servicios generales y servicios de consultaría.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).
7	D.S. N° 29576 del 21 de mayo de 2008	Autoriza a las EPNE la contratación de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría, importación de bienes para su acopio, Contratación Directa de maquinaria y	Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (EPNE).

		equipo reacondicionado y obras de infraestructura productiva.	
<b>8</b>	D.S. N° 29620 del 27 de junio de 2008	Establece un mecanismo que permitía a la Unidad Ejecutora de Construcción de Infraestructura Deportiva para los XVI Juegos Deportivos Bolivarianos 2009, la compra directa de materiales de construcción sin límite de monto.	Unidad Ejecutora de la Construcción de la Infraestructura para la realización de los XVI Juegos Bolivarianos, bajo dependencia directa del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda
<b>9</b>	D.S. N° 29623 del 2 de julio de 2008	Aprueba el Reglamento para la Contratación Directa de profesionales individuales o consorcios nacionales y/o extranjeros de abogados y expertos en materia de inversiones.	Ministerio sin Cartera Responsable de la Defensa Legal de las Recuperaciones Estatales.
<b>10</b>	D.S. N° 29657 del 30 de julio de 2008	Autoriza al Proyecto "Aprovechamiento Integral y Sostenible de Recursos Forestales en el Trópico de Cochabamba", la Compra Directa desde el proveedor de origen "Alemania" de maquinaria y equipo reacondicionado consistente en un aserradero y una planta de secado.	Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente.
<b>11</b>	D.S. N° 29661 del 30 de julio de 2008	Autoriza a las Entidades Públicas efectuar Contrataciones Directas, sin límite de cuantía, de bienes, obras, servicios generales y servicios de consultoría, provistos por Empresas Públicas.	Entidades y Empresas Públicas.
<b>12</b>	D.S. N° 29721 del 26 de septiembre de 2008	Autoriza a YPFB realizar la compra y efectuar la importación inmediata de GLP, destinado a cubrir el requerimiento del mercado interno. En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito autoriza a la Presidencia Ejecutiva de YPFB a importar GLP, contratar servicios de transporte, almacenaje y otros que sean necesarios a tal efecto, sin aprobación del Directorio de la empresa.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).
<b>13</b>	D.S. N° 29853 del 11 de diciembre de 2008	Autoriza la adquisición mediante Compra Directa sin límite de monto, de artículos Clase I que comprenden arroz, azúcar, aceite, fideo y harina para el personal de las Fuerzas Armadas de la Nación, correspondiente al tercer cuatrimestre de la gestión 2008.	Ministerio de Defensa

14	D.S. N° 141 del 28 de mayo de 2009	Autoriza la Contratación Directa de bienes, obras y servicios para la ejecución del Proyecto "Construcción de Dormitorios para Cadetes del Colegio Militar del Ejército".	Ministerio de Defensa.
15	D.S. N° 224 del 24 de julio de 2009	Autoriza realizar Contrataciones Directas o por Comparación de Ofertas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados cuando éstos no estén disponibles en el mercado nacional o no se puedan recibir ofertas.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).
16	D.S. N° 590 del 4 de agosto de 2010	Dispone que las Empresas Públicas Productivas, cuando el SEDEM les delegue las competencias respectivas, puedan realizar todos sus procesos de contratación de bienes y servicios de manera directa.	Empresas Públicas Productivas.
17	D.S. N° 750 del 26 de diciembre de 2010	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios para la ejecución de programas y proyectos de provisión de infraestructura de agua y saneamiento básico en áreas urbanas y periurbanas del país.	Fondo de Inversión Productiva y Social (FPS).
		Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios para la ejecución de Programas de Conversión a GNV, Mantenimiento de Equipos para GNV y la Recalificación y Reposición de cilindros de GNV durante la gestión 2011.	Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV).
18	D.S. N° 800 del 23 de febrero de 2011	Autoriza realizar Contrataciones Directas o por Comparación de Ofertas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH).
19	D.S. N° 1306 del 1 de agosto de 2012	Autoriza realizar Contrataciones Directas o por Comparación de Ofertas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH) y Empresa Pública Nacional Textil (ENATEX).

20	D.S. N° 1384 del 17 de octubre de 2012	Autoriza la Contratación Directa de una entidad o empresa especializada del extranjero, para la adquisición de Software, licencias, Hardware especializado mantenimiento y soporte técnico; destinados a regular, registrar y controlar el ingreso, salida y permanencia de las ciudadanas y los ciudadanos nacionales y extranjeros del territorio boliviano.	Ministerio de Gobierno.
21	D.S. N° 1972 del 9 de abril de 2014	Autoriza la realización de Contrataciones Directas o por Comparación de Ofertas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH), Empresa Pública Nacional Textil (ENATEX) y Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA).
22	D.S. N° 1979 del 16 de abril de 2014	Autoriza a realizar Contrataciones Directas o por Comparación de Ofertas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH), Empresa Pública Nacional Textil (ENATEX), Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA) y Empresa Estatal "YACANA".
23	D.S. N° 2005 del 22 de mayo de 2014	Autoriza la realización de Contrataciones Directas o por Comparación de Ofertas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH), Empresa Pública Nacional Textil (ENATEX), Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA) y Empresa Estatal "YACANA".
24	D.S. N° 2030 del 11 de junio de 2014	Autoriza la realización de Contrataciones Directas o por Comparación de Ofertas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH), Empresa Pública Nacional Textil (ENATEX), Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA),

			Empresa Estatal "YACANA", Empresa Estatal "Boliviana de Turismo", Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), Administración de Servicios Portuarios-Bolivia (ASP-B), Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (SEDEM) y Empresa Nacional de Electricidad Matriz (ENDE).
25	D.S. N° 2294 del 18 de marzo de 2015	Establece y regula las Contrataciones Directas de bienes, obras y/o servicios generales.	Gobiernos Autónomos Municipales de Municipios de categoría demográfica A y B, Ministerios de Comunicación, de Desarrollo Rural y Tierras y de Medio Ambiente y Agua.
26	D.S. N° 2328 del 14 de abril de 2015	Autoriza realizar Contrataciones Directas o por Comparación de Ofertas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados cuando éstos no estén disponibles en el mercado nacional o no se puedan recibir ofertas en el país o la contratación de éstos sea de mayor beneficio económico para la entidad.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH), Empresa Pública Nacional Textil (ENATEX), Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), Empresa Estatal "YACANA", Empresa Estatal "Boliviana de Turismo", Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), Administración de Servicios Portuarios-Bolivia (ASP-B), Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (SEDEM), Empresa Nacional de Electricidad Matriz (ENDE), BOLIVIA TV y Ministerio de Culturas y Turismo.
27	D.S. N° 2360 del 13 de mayo de 2015	Autoriza realizar Contrataciones Directas de 30 máquinas de hemodiálisis, 6 plantas de tratamiento de agua y 30 sillones de hemodiálisis.	Ministerio de Salud.

<b>28</b>	D.S. N° 2471 del 05 de agosto de 2015	Establece y regula la Contratación Directa de bienes, obras y/o servicios generales a fin de fomentar el desarrollo de la economía social comunitaria y los pequeños productores agropecuarios campesinos individuales.	Gobiernos Autónomos Municipales de Municipios de categoría demográfica A, B y C, Ministerios de Comunicación, de Desarrollo Rural y Tierras, de Medio Ambiente y Agua, de Defensa, de Culturas y Turismo, de Salud y de la Presidencia y Gobiernos Autónomos Departamentales.
<b>29</b>	D.S. N° 2574 del 03 de noviembre de 2015	Autoriza la Contratación Directa de obras, bienes y servicios para la para la ejecución de proyectos a financiarse en el marco de Contratos de Préstamo a ser suscritos entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco de Exportaciones e Importaciones de la República Popular de China (EXIMBANK).	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; Administradora Boliviana de Carreteras (ABC); Empresa Siderúrgica del Mutún (ESM) y Empresa Nacional de Electricidad (ENDE).
<b>30</b>	D.S. N° 2698 del 09 de marzo de 2016	Autoriza la Contratación Directa de Servicios Especializados de Consorcios Jurídicos, Abogados; sean nacionales o extranjeros y otros Servicios Especializados, para la defensa legal del Estado.	Procuraduría General del Estado.
<b>31</b>	D.S. N° 2877 del 17 de agosto de 2016	Autoriza realizar la Contratación Directa de bienes y servicios para la ejecución de los referendos de aprobación de estatutos autonómicos y cartas orgánicas de entidades territoriales autónomas a realizarse en la gestión 2016.	Órgano Electoral Plurinacional.
<b>32</b>	D.S. N° 3081 del 8 de febrero de 2017	Autoriza realizar la Contratación Directa de bienes y servicios para atender la emergencia fitosanitaria declarada en las áreas afectadas.	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
<b>33</b>	D.S. N° 3407 del 29 de noviembre de 2017	Autoriza la realización de Contrataciones Directas para atender las afectaciones por sequía en el Departamento de Chuquisaca.	Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Entidades Descentralizadas y otras Entidades Públicas correspondientes bajo su tuición.
<b>34</b>	D.S. N° 3487 del 21 de febrero de 2018	Autoriza realizar la Contratación Directa de servicios de consultoría por producto, para la socialización de Proyectos de Ley.	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

<b>35</b>	D.S. N° 3631 del 01 de agosto de 2018	Autoriza la Contratación Directa de bienes y servicios para el equipamiento como componente de la infraestructura hospitalaria de 13 Establecimientos de Salud Hospitalaria.	Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM).
<b>36</b>	D.S. N° 3637 del 02 de agosto de 2018	Autoriza la Contratación Directa de obras destinadas a construcción y rehabilitación de pozos.	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través de la entidad Desconcentrada UE-Pozos.
<b>37</b>	D.S. N° 3750 del 19 de diciembre de 2018	Autoriza la Contratación Directa, por un plazo de hasta siete (7) meses computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, para atender eventos o contingencias que puedan perjudicar la libre transitabilidad de la Red Vial Fundamental.	Administradora Boliviana de Carreteras (ABC).
<b>38</b>	D.S. N° 3743 del 12 de diciembre de 2018	Se declara de interés del nivel central del Estado los proyectos de Unidades de Radioterapia.  Asimismo, se autoriza de manera excepcional, efectuar la contratación directa de obras, bienes y servicios para el diseño, construcción, equipamiento y puesta en marcha de los proyectos señalados en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo.	Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM).
<b>39</b>	D.S. N° 3728 del 28 de noviembre de 2018	Autoriza a las Entidades Públicas, Empresas Públicas, Empresas Públicas Nacionales Estratégicas o Empresas con Participación Estatal Mayoritaria, a contratar de manera directa los bienes y/o servicios provistos por el SENATEX.	Servicio Nacional de Textiles (SENATEX)
<b>40</b>	D.S. N° 3692 del 17 de octubre de 2018	Se autoriza realizar Contrataciones Directas o por Comparación de Ofertas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados cuando éstos no estén disponibles en el mercado nacional o no se puedan recibir ofertas en el país o la contratación de éstos sea de mayor beneficio económico para la entidad.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH), Empresa Pública Nacional Textil (ENATEX), Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), Empresa Estatal "YACANA", Empresa Estatal "Boliviana de Turismo", Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), Administración

			de Servicios Portuarios-Bolivia (ASP-B), Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (SEDEM), Empresa Nacional de Electricidad Matriz (ENDE), BOLIVIA TV, Ministerio de Culturas y Turismo, Agencia Boliviana de Energía Nuclear (ABEN); Ministerio de Comunicación; Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB) y Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados (EBA).
41	D.S. N° 3766 del 2 de enero de 2019	<p>Reglamenta la aplicación de la Ley N° 1135, de 20 de diciembre de 2018, que aprueba el Presupuesto General del Estado Gestión 2019.</p> <p>Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la Contratación Directa de una entidad financiera internacional, para realizar inversiones u otras operaciones financieras en el extranjero.</p> <p>Se autoriza, de manera excepcional en la gestión 2019, a los Ministerios de Planificación del Desarrollo y de Obras Públicas, Servicios y Vivienda realizar la contratación directa de obras, bienes y servicios para la ejecución del Programa de Intervenciones Urbanas.</p>	Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, de Planificación del Desarrollo y de Obras Públicas.
42	D.S. N° 3789 del 30 de enero de 2019	Autoriza a la Central de Abastecimientos y Suministros de Salud (CEASS) efectuar la Contratación Directa de medicamentos, insumos y reactivos de laboratorio, para la implementación del Sistema Único de Salud.	Central de Abastecimientos y Suministros de Salud (CEASS).
43	D.S. N° 3796 del 06 de febrero de 2019	Autoriza a la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM), excepcionalmente para la gestión 2019, la Contratación Directa de obras, bienes y servicios con el propósito de ejecutar las obras públicas de infraestructura hospitalaria con su equipamiento.	Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM).

<b>44</b>	D.S. N° 3830 del 13 de marzo de 2019	Autoriza de manera excepcional para la gestión 2019, al Ministerio de Salud, a los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, a efectuar la Contratación Directa de medicamentos, insumos y reactivos de laboratorio para la implementación del Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito.	Ministerio de Salud, Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.
-----------	--------------------------------------	--	--

*Fuente: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.*

**ANEXO 7 – Leyes que autorizaron Contrataciones Directas**

	<b>Ley</b>	<b>Objeto</b>	<b>Entidad Ejecutora</b>
<b>1</b>	Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2010	Autoriza debitar cuatrimestralmente de las cuentas fiscales de las Entidades Públicas los recursos no comprometidos ni devengados con fuente y organismo (10-111) y (41-111) Tesoro General de la Nación. Estos recursos serán reasignados presupuestaria y financieramente al Programa “Bolivia Cambia”, autorizándose a las entidades beneficiarias del Programa, ejecutar los recursos mediante la modalidad de Contratación Directa de bienes y servicios. Esta disposición no aplica a proyectos de inversión que se encuentren publicados en el SICOES.	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
<b>2</b>	Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2011 – Ley N° 062 del 28 de noviembre de 2010	Autoriza realizar la Contratación Directa del Banco Unión S.A. para la prestación de los servicios financieros de la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, en tanto se constituya la entidad bancaria pública, en el marco del Parágrafo V del Artículo 330 de la Constitución Política del Estado.	Banco Central de Bolivia (BCB).
<b>3</b>	Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2012 – Ley N° 211 del 23 de diciembre de 2011	Autoriza la Contratación Directa en el ámbito nacional y/o internacional de servicios de asesoría legal y financiera, y de otros servicios especializados, vinculados a la operación de deuda pública en los mercados de capital externos, señalada en el Parágrafo anterior.	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
<b>4</b>	Ley N° 261 de 15 de julio de 2012	Autoriza la Contratación Directa bajo la modalidad “llave en mano” de una Empresa especializada para la construcción y puesta en marcha de las tres líneas del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico).	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

5	Ley Financial - Presupuesto General del Estado - Gestión 2013 de 11 de diciembre de 2012	Autoriza debitar cuatrimestralmente de las cuentas fiscales de las entidades públicas los recursos no comprometidos ni devengados con fuente y organismo (10 - 111) y (41 - 111) Tesoro General de la Nación. Estos recursos serán reasignados presupuestaria y financieramente al Programa "Bolivia Cambia", autorizándose a las entidades beneficiarias del Programa, ejecutar los recursos mediante la modalidad de Contratación Directa de bienes y servicios. Esta disposición no aplica a proyectos de inversión que se encuentren publicados en el SICOES y a recursos de contraparte nacional.	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
6	Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2014 – Ley Nº 455 de 11 de diciembre de 2013	Autoriza a las entidades involucradas en el Parágrafo precedente, financiar las actividades mencionadas con cargo a sus recursos específicos, donaciones, créditos, Tesoro General de la Nación, y otras fuentes de financiamiento; facultándolas a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes. Asimismo, quedan autorizadas a efectuar las Contrataciones Directas de bienes y servicios, dentro y fuera del país.	Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios de Estado y entidades bajo tuición.
7	Ley Nº 466 de la Empresa Pública de 26 de diciembre de 2013	Las Empresas Públicas podrán ser contratadas directamente por entidades públicas en el marco de las normas de administración de bienes y servicios de las Entidades Públicas.	Entidades Públicas.
8	Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2015 – Ley Nº 614 del 13 de diciembre de 2014	Autoriza la Contratación Directa en el ámbito nacional y/o internacional, de servicios de asesoría legal y financiera y de otros servicios especializados vinculados a la operación de deuda pública en mercados de capital externos, señalada en el Parágrafo I del presente Artículo, de acuerdo a prácticas internacionales.	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
9	Ley Nº 652 Ley de Construcción e Implementación del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en Las Ciudades de La Paz y El Alto, en su Segunda Fase del 26 de enero de 2015	Autoriza a la Empresa Estatal de Transporte por Cable “Mi Teleférico”, la Contratación Directa bajo la modalidad “llave en mano” de una empresa especializada, para la construcción e implementación del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto, en su segunda fase.	Empresa Estatal de Transporte por Cable “Mi Teleférico”.

<b>10</b>	Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2016 – Ley N° 769 del 17 de diciembre de 2015	Autoriza la Contratación Directa en el ámbito nacional y/o internacional, de servicios de asesoría legal y financiera, y de otros servicios especializados vinculados a la operación de deuda pública en mercados de capital externos.	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
<b>11</b>	Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2017 – Ley N° 856 del 28 de noviembre de 2016	Autoriza la Contratación Directa en el ámbito nacional y/o internacional, de servicios de asesoría legal y financiera, y de otros servicios especializados vinculados a la operación de deuda pública en mercados de capital externos.	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
<b>12</b>	Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2018 – Ley N° 1006 del 20 de diciembre de 2017	Autoriza la Contratación Directa en el ámbito nacional e internacional, de servicios de asesoría legal y financiera, y de otros servicios especializados vinculados a la operación de deuda pública en mercados de capital externos.	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
<b>13</b>	Ley N° 1135 Presupuesto General del Estado Gestión 2019 del 20 de diciembre de 2018	Autoriza la Contratación Directa en el ámbito nacional y/o internacional, de servicios de asesoría legal y financiera, y de otros servicios especializados vinculados a la operación de deuda pública en mercados de capital externos.	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

*Fuente: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*

## ANEXO 8 – Proyecto De Ley Del Sistema De Contrataciones Estatales

### PROYECTO DE LEY

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

#### LEY DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES ESTATALES

### Título I

#### Marco General

**Artículo 1 (Objeto).** El Objeto de la presente Ley es regular el procedimiento administrativo general del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y en específico todas las contrataciones estatales de bienes y servicios, así como determinar las facultades, atribuciones y competencias de las autoridades y entidades intervinientes en todo el proceso de contratación estatal, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1178.

**Artículo 2 (Ámbito de aplicación).** I. La presente Ley será aplicable y de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Nivel Central del Estado y los niveles autonómicos.

II. Dentro de lo que corresponda las Entidades Territoriales de Administración Territorial podrán aplicar de manera supletoria los reglamentos emanados de la presente Ley.

**Artículo 3 (Marco competencial).** I. La aplicación de la presente se enmarca dentro de lo dispuesto en el Artículo 297 Parágrafo II de la Constitución Política Del Estado.

II. En estricta sujeción del artículo 297 parágrafo I Núm. 2 y el artículo 297 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, las Entidades de Administración Territorial Sub Nacional podrán ejercer las facultades de reglamentación y ejecución.

**Artículo 4 (Principios)** Los principios que rigen la contratación estatal son los siguientes:

- a) Transparencia y acceso a la información, a través de la cual se busca justificar la necesidad de la contratación, previo análisis de la demanda y del impacto de la contratación, garantizando el acceso a la información a través de documentos públicos, ejecutando de esta manera un proceso de contratación lo más publico posible.
- b) Modernización de los procesos de contrataciones, agilizando, simplificando y adecuando las contrataciones a las necesidades públicas, reduciendo los tiempos

de adjudicación, bajo un enfoque administrativo gerencial y el uso de herramientas tecnológicas.

- c) Reducir al mínimo las contrataciones directas, para evitar la discrecionalidad y la arbitrariedad en los procesos administrativos.
- d) Garantizar la calidad en el gasto público, considerando la relación técnica-política del proceso planificador, sobre la base de la participación ciudadana, transparencia y los objetivos estratégicos del Estado, incluyendo criterios cualitativos, medio ambientes, sociales e innovadores.
- e) Cambio de paradigma, las contrataciones públicas no son un mero procedimiento administrativo, dado que son consecuencia de una planificación estratégica desde el Estado y de una nueva interrelación entre entidades públicas y proveedores para dar una solución efectiva a las necesidades de la población.
- f) Incentivo y promoción hacia las pequeñas, medianas y grandes empresas nacionales proveedoras de servicios al Estado, para garantizar mayor apertura y credibilidad, tomando en cuenta aspectos de división de contratos, solvencia y subcontrataciones entre otros.
- g) Políticas orientadas a alcanzar objetivos sociales, medio ambientales, de innovación, desarrollo, a través de la implementación de una guía de toma de decisiones administrativas para hacer eficiente y expedita la contratación. Fomento a la participación de mujeres en el trabajo de las empresas contratadas por el sector público. Tomar en cuenta aspectos innovadores en la contratación. Incentivar la reducción de emisiones de gases, ahorro de agua, utilización de energías renovables, reciclado de productos y otros criterios amigables con el medio ambiente.
- h) Control Social. Las bolivianas y bolivianos tienen el derecho de velar por la correcta ejecución de los recursos públicos, resultados, impactos y la calidad de bienes y servicios públicos;
- i) Buena Fe. Se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos y proponentes;
- j) Eficacia. Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, deben permitir alcanzar los objetivos y resultados programados;
- k) Eficiencia. Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, deben ser realizados oportunamente, en tiempos óptimos y con los menores costos posibles;
- l) Equidad. Los proponentes pueden participar en igualdad de condiciones, sin restricciones y de acuerdo a su capacidad de producir bienes y ofertar servicios;
- m) Libre Participación. Las contrataciones estatales deben permitir la libre participación y la más amplia concurrencia de proponentes, a través de mecanismos de publicidad, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad;

- n) Responsabilidad. Los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas;

**Artículo 5 (Definiciones)** Para efecto de las presentes NB-SABS y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Alimentos Frescos y Perecederos: Son aquellos que por sus características naturales, conservan sus cualidades aptas para la comercialización y el consumo durante un plazo igual o inferior a treinta (30) días calendario o que precisan condiciones de temperatura regulada para su comercialización y transporte.
- b) Bienes: Son bienes las cosas materiales e inmateriales que pueden ser objeto de derecho, sean muebles, inmuebles, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, bienes de consumo, fungibles y no fungibles, corpóreos o incorpóreos, bienes de cambio, materias primas, productos terminados o semiterminados, maquinarias, herramientas, equipos, otros en estado sólido, líquido o gaseoso, así como los servicios accesorios al suministro de éstos, siempre que el valor de los servicios no exceda al de los propios bienes.
- c) Caso Fortuito: Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).
- d) Código Único de Contrataciones Estatales – CUCE: Es el código asignado de forma automática a través del SICOES a cada proceso de contratación, para identificarlo de manera única, desde la publicación de la convocatoria hasta la finalización del proceso.
- e) Contrato: Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre la entidad contratante y el proveedor o contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría;
- f) Documento Base de Contratación – DBC: Documento elaborado por la entidad contratante para cada contratación, que contiene las especificaciones técnicas o términos de referencia, metodología de evaluación, procedimientos y condiciones para el proceso de contratación;
- g) Error subsanable: Es aquel que incide sobre aspectos no sustanciales, sean accidentales, accesorios o de forma; sin afectar la legalidad ni la solvencia de la propuesta;
- h) Especificaciones Técnicas: Parte integrante del DBC, elaborada por la entidad contratante, donde se establecen las características técnicas de los bienes, obras o servicios generales a contratar;

- i) Fraccionamiento: Es apartarse de la modalidad de contratación inicialmente programada en el PAC, y ejecutar la contratación en una modalidad de menor cuantía. No se considera fraccionamiento a las contrataciones y adquisiciones por ítems, lotes, tramos o paquetes;
- j) Fuerza Mayor: Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales);
- k) Leasing: El contrato de leasing es aquel mediante el cual, el arrendador traspasa el derecho a usar un bien a cambio del pago de rentas de arrendamiento durante un plazo determinado al término del cual el arrendatario tiene la opción de comprar el bien arrendado pagando un precio determinado, devolverlo o renovar el contrato;
- l) Método de Selección de Calidad: Método de evaluación que permite seleccionar la propuesta que presente la mejor calificación técnica, sin sobrepasar el Precio Referencial establecido por la entidad contratante;
- m) II) Obras: Son aquellos trabajos relacionados con la construcción, reconstrucción, demolición, reparación, instalación, ampliación, remodelación, adecuación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación o renovación de edificios, estructuras, carreteras, puentes o instalaciones, tendido de gasoductos, oleoductos, instalaciones eléctricas, montaje en general, perforación de pozos de agua, así como la preparación y limpieza del terreno, la excavación, la edificación y otros;
- n) Precio Referencial: Es el precio estimado por la entidad contratante para un proceso de contratación;
- o) Programa Anual de Contrataciones – PAC: Instrumento de planificación donde la entidad pública programa las contrataciones de una gestión, en función de su POA y presupuesto;
- p) Proponente: Persona natural o jurídica que participa en un proceso de contratación mediante la presentación de su propuesta o cotización;
- q) Servicios de Consultoría: Son los servicios de carácter intelectual tales como diseño de proyectos, asesoramiento, auditoría, desarrollo de sistemas, estudios e investigaciones, supervisión técnica y otros servicios profesionales, que podrán ser prestados por consultores individuales o por empresas consultoras;
- r) Servicios de Consultoría Individual de Línea: Son los servicios prestados por un consultor individual para realizar actividades o trabajos recurrentes, que deben ser desarrollados con dedicación exclusiva en la entidad contratante, de acuerdo con los términos de referencia y las condiciones establecidas en el contrato;
- s) Servicios de Consultoría por Producto: Son los servicios prestados por un consultor individual o por una empresa consultora, por un tiempo determinado, cuyo

resultado es la obtención de un producto conforme los términos de referencia y las condiciones establecidas en el contrato;

- t) Servicios Generales: Son los servicios que requieren las entidades públicas para desarrollar actividades relacionadas al funcionamiento o la administración de la misma, los que a su vez se clasifican en: Servicios de Provisión Continua, tales como: seguros, limpieza, vigilancia y otros; y Discontinuos tales como: servicios de courier, servicios de fotocopias, publicidad, provisión de pasajes aéreos, transporte, publicaciones, impresión y otros similares;
- u) Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES: Es el sistema oficial de publicación y difusión de información de los procesos de contratación de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, establecido y administrado por el Órgano Rector;
- v) x) Términos de Referencia: Parte integrante del DBC elaborada por la entidad contratante, donde se establecen las características técnicas de los servicios de consultoría a contratar;

**Artículo 6 (Abreviaturas).** Para todo el sistema de contrataciones estatales, se establecen las siguientes abreviaturas:

- a) CUCE. Código Único de Contrataciones Estatales;
- b) DBC. Documento Base de Contratación;
- c) LP. Licitación Pública;
- d) MAE. Máxima Autoridad Ejecutiva;
- e) MAA. Máxima Autoridad Administrativa;
- f) NB-SABS. Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios;
- g) PAC. Programa Anual de Contrataciones;
- h) POA. Programa de Operaciones Anual;
- i) SABS. Sistema de Administración de Bienes y Servicios;
- j) SICOES. Sistema de Contrataciones Estatales.

## **Título II**

### **De los Participantes del Proceso de Contratación**

#### **Capítulo I**

##### **Máxima Autoridad Ejecutiva**

**Artículo 7 (Máxima Autoridad Ejecutiva)** I La Máxima Autoridad Ejecutiva es la autoridad de mayor jerarquía dentro del Órgano Ejecutivo

II. La condición de MAE, estará determinada por la Constitución Política del Estado y la Ley

III. El Ámbito de Jurisdicción y competencia de la MAE, será en las entidades Ejecutivas del Gobierno Nacional y Autónomo Respectivamente, así como en las instancias directivas de las entidades descentralizadas.

IV. Todos los actos de la MAE y sus resultados podrán derivar en responsabilidad, según lo determinado por el Capítulo V de la Ley N 1178.

**Artículo 8 (Funciones y Atribuciones)** Las Principales Funciones de la MAE son:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones Estatales.
- b) Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, a las autoridades responsables de los Procesos de Contratación de su respectiva entidad pública.
- c) Suscribir los contratos administrativos.
- d) Resolver los Recursos Administrativos de Impugnación, mediante Resolución expresa.
- e) Cancelar, Suspender o Anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal.
- f) Disponer que el PAC sea difundido y esté elaborado en base al POA y el presupuesto de la entidad;

## **Capítulo II**

### **Máxima Autoridad Administrativa**

**Artículo 9 (Máxima Autoridad Administrativa)** I. La Máxima Autoridad Administrativa es la autoridad de mayor jerarquía dentro del Órgano legislativo.

II. La condición de MAA, estará determinada por la Constitución Política del Estado y la Ley

III. El Ámbito de Jurisdicción y competencia de la MAA, será en las entidades legislativas del Gobierno Nacional y Autónomo Respectivamente, así como en las instancias directivas de las entidades descentralizadas.

V. Todos los actos de la MAA y sus resultados podrán derivar en responsabilidad, según lo determinado por el Capítulo V de la Ley N 1178.

**Artículo 10 (Funciones y Atribuciones)** Las Principales Funciones de la MAA son:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones Estatales.

- b) Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, a las autoridades responsables de los Procesos de Contratación de su respectiva entidad pública,
- c) Suscribir los contratos administrativos.
- d) Resolver los Recursos Administrativos de Impugnación, mediante Resolución expresa.
- e) Cancelar, Suspender o Anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal.

### **Capítulo III**

#### **Responsable de Contrataciones Administrativas**

**Artículo 11 (Constitución)** I. El Director o Directora Administrativa de cada Entidad e Gobierno será el Responsable de Contrataciones Administrativas.

II. El Responsable de Contrataciones Administrativas, garantizará que todos los procedimientos de contratación administrativa que se desarrollen en la entidad pública donde ejerce tuición, se desarrollen siguiendo los plazos, procedimientos, objetivos y demás disposiciones legales definidas en la presente Ley y los Respective Reglamentos.

III. El Responsable de Contrataciones administrativas, no podrá delegar ni avocar su obligación de control y seguimiento de los procedimientos de contrataciones administrativas que se desarrollen en la entidad donde ejerza jurisdicción.

IV. A efectos de cumplir su obligación de control y seguimiento de los procesos de contratación de bienes y servicios en la entidad pública de su jurisdicción podrá requerir de manera directa a cualquier participante del proceso de contratación informes sobre su participación en un proceso de contratación de bienes y servicios que se encuentre en desarrollo.

### **Capítulo IV**

#### **Unidad de Contrataciones administrativa**

**Artículo 12 (Máxima Autoridad Administrativa)** I. Es la unidad de la Administración Pública encargada de planificar, organizar y ejecutar todos los procesos de contratación de cada entidad pública.

II. El o la Responsable de la Unidad de Contrataciones públicas deberá ser designado mediante un ítem permanente en cada entidad pública.

**Artículo 13 (Funciones y Atribuciones)** I. La Unidad de Contrataciones tiene como principales funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones Estatales.
- b) Elaborar el PAC en coordinación con las Unidades Solicitantes
- c) Realizar con carácter obligatorio, todos los actos administrativo de los proceso de contratación y velar por el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos en los procesos de contratación.
- d) Emitir la certificación presupuestaria;
- e) Elaborar el DBC incorporando las especificaciones técnicas o términos de referencia elaborados por la Unidad Solicitante;
- f) Organizar y llevar a efecto el taller de elaboración del PAC, y cuando corresponda, la Reunión de Aclaración y la Inspección Previa en coordinación con la Unidad Solicitante;
- g) Atender las consultas escritas;
- h) Incorporar en el DBC, cuando corresponda, las enmiendas a las especificaciones técnicas o términos de referencia en la modalidad de Licitación Pública, siempre que estas enmiendas no modifiquen la estructura y el contenido del Modelo de DBC elaborado por el Órgano Rector;
- i) Llevar un registro o libro de actas de las propuestas recibidas;
- j) Administrar y custodiar las garantías;
- k) Ejecutar las garantías, previo informe legal, que deberá ser solicitado oportunamente;
- l) Conformar y archivar el expediente de cada uno de los procesos de contratación;
- m) II) Remitir al SICOES toda la información de los procesos de contratación, de acuerdo a lo establecido para la publicación en el sistema de contrataciones estatales.

## **Capítulo V**

### **Unidad Solicitante**

**Artículo 14 (Naturaleza Jurídica)** Será Unidad Solicitante toda aquella repartición de una Entidad Pública, que solicite la inscripción en el Plan Operativo Anual y en el Programa Anual de Contrataciones correspondiente, la inscripción de un proceso de contratación administrativa, para la adquisición de un bien y un servicio

**Artículo 15 (Funciones y atribuciones)** La Unidad Solicitante en cada proceso de contratación, tiene como principales funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones Estatales.

- b) Elaborar las especificaciones técnicas y definir el Método de Selección y Adjudicación a ser utilizado, para la contratación de bienes, obras y servicios generales, velando por la eficacia de la contratación;
- c) Elaborar los términos de referencia y definir el Método de Selección y Adjudicación a ser utilizado para la contratación de servicios de consultoría, velando por la eficacia de la contratación;
- d) Solicitar el asesoramiento de otras unidades o la contratación de especialistas cuando la unidad solicitante no cuente con personal técnico calificado para la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia;
- e) Estimar el Precio Referencial de cada contratación. La estimación del Precio Referencial de forma errónea conllevará responsabilidades;
- f) Solicitar la contratación de bienes y servicios, en la fecha programada y establecida en el PAC;
- g) Verificar que se tiene saldo presupuestario y consignar este hecho en la solicitud de contratación;
- h) Preparar, cuando corresponda, notas de aclaración a las especificaciones técnicas o términos de referencia;
- i) Preparar en la modalidad de Licitación Pública, cuando corresponda, enmiendas a las especificaciones técnicas o términos de referencia;
- j) Integrar las Comisiones de Calificación y Recepción o ser Responsable de Evaluación o Responsable de Recepción de bienes y servicios;
- k) Elaborar el informe de justificación técnica para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación y otros informes que se requieran;
- l) Efectuar el seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los contratos en los aspectos de su competencia.

## **Capítulo VI**

### **Unidad Jurídica**

**Artículo 16 (Objeto)** I. Es la Instancia Administrativa encargada de brindar asesoramiento jurídico a los participantes del proceso de contratación, en el desarrollo y ejecución del el proceso de contratación de bienes y servicios

II. El Director Jurídico de la Entidad Pública es el encargado de confeccionar y suscribir informes de asesoramiento dentro de los procesos de contrataciones administrativas.

**Artículo 17 (Prohibición)** Los abogados miembros de la Unidad Jurídica no podrán ser parte de la Comisión de calificación dentro los procesos de contrataciones de bienes y servicios, siempre y cuando no se constituyan en Unidad Solicitante.

**Artículo 18 (Delegación)** I. El Director o Directora Jurídica, podrá delegar el asesoramiento de los procesos de contratación de bienes y servicios a abogados y abogadas de su unidad.

II. Los informes de asesoramiento emitidos por los abogados miembros de la Unidad Jurídica deberán contar con el Visto Bueno el Director Jurídico de la Entidad correspondiente.

**Artículo 19 (Funciones y atribuciones)** La Unidad Jurídica ejercerá las siguientes funciones:

- a) Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de contratación.
- b) Elaborar todos los informes legales requeridos en el proceso de contratación.
- c) Elaborar los contratos para los procesos de contratación.
- d) Firmar o visar el contrato de forma previa a su suscripción, como responsable de su elaboración.
- e) Revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato.
- f) Atender y asesorar en procedimientos, plazos y resolución de Recursos Administrativos de Impugnación.
- g) Elaborar el informe legal para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación.

## Capítulo VII

### Comisión de Calificación

**Artículo 20 (Naturaleza)** Es la unidad administrativa cuya finalidad es la evaluación de las propuestas presentadas en los procedimientos de contrataciones administrativas que hayan sido convocados por la entidad pública respectiva

**Artículo 21 (Prohibición)** Durante la misma gestión anual, ningún Funcionario o servidor público podrá ser parte de más de dos comisiones de calificaciones.

**Artículo 22 (Informes)** La Comisión de Calificación elaborara un informe de calificación según los parámetros de puntaje definidos en el Documento Base de Contrataciones, en el cual recomendará a la MAE o la MAA, según sea el caso, la adjudicación de la prestación del servicio o la dotación del bien objeto del proceso de contratación de bienes y servicios.

**Artículo 23 (Sesión de Calificación)** I. Los Miembros de la Comisión de Calificación evaluarán las propuestas de los oferentes en una sesión reservada, que no podrán durar más de 8 horas desde su instalación.

II. La Sesión de calificación no podrá ser suspendida o entrar en cuartos intermedios.

III. Si se interrumpe la continuidad de la Sesión de Calificación, o no se emite el informe en el término definido en el párrafo que precede, la MAE o la MAA, según corresponda, deberá de manera obligatoria anular de oficio el proceso de contratación.

**Artículo 24 (Funciones y atribuciones)** La Comisión de Calificación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Realizar la apertura de propuestas y lectura de precios ofertados en acto público.
- b) Efectuar el análisis y evaluación de los documentos técnicos y administrativos.
- c) Evaluar y calificar las propuestas técnicas y económicas.
- d) Elaborar el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta.

## Capítulo VII

### Unidad de Almacenes

**Artículo 25 (Objetivo)** La Unidad de Almacenes es la encargada de hacer la recepción de los bienes y productos adquiridos por la Entidad Pública.

**Artículo 26 (Acta de Conformidad de Recepción)** I. El encargado de la Unidad de Recepción elaborará y suscribirá un acta de conformidad de recepción, en donde conste la entrega por parte del proponente de los bienes y servicios adquiridos por la entidad pública.

II. La cantidad y calidad de los bienes y servicios entregados deberá estar sujeto a lo definido por el Documento Básico DE Contrataciones.

**Artículo 27 (Rechazo de Recepción)** Si el encargado de la Unidad de recepción se percatare de que los bienes a ser entregados por el oferente no cumple con las especificaciones definidas por el Documento Básico de Contratación, rechazara su recepción y en el plazo de 12 horas elevará un informe dando a conocer los motivos del rechazo a la MAE o la MAA, según corresponda.

## Título III

### De las Garantías

#### Capítulo I

### Fundamentos

**Artículo 28 (Naturaleza Jurídica)** I. Las Garantías son valores monetarios, emitidos por el sistema bancario nacional o internacional, según la naturaleza de cada proceso de contratación.

II. Ante cualquier incumplimiento del contrato, y según lo determinado por el DBC respectivo, la garantía deberá ser ejecutada.

**Artículo 29 (Finalidad)** Las Garantías tendrán la finalidad de proteger y preservar los recursos del Estado durante todo el proceso de Contratación, en función de la satisfacción de los intereses públicos y sociales, que implican el cumplimiento de los contratos.

**Artículo 30 (Vigencia)** I. La vigencia de la Garantía será computable desde la fecha de firma del contrato administrativo hasta que este haya sido cumplido de manera satisfactoria en todas sus partes, según lo determine el DBC correspondiente.

II. Las garantías Podrán ser renovadas un número indeterminado de veces, mientras dure la prestación del contrato

**Artículo 31 (Presentación)** Se deberá presentar Garantías en todos los procesos de contratación del Estado, excepto en los contratos de Consultaría en línea o por producto cuyo monto no exceda los 50.000 bolivianos

### Capítulo II

#### Tipos de Garantía

**Artículo 32 (Garantía de Seriedad de Propuesta)** I. Sera presentada en procesos de contratación cuyo monto sea igual o mayor a 50.000 de bolivianos.

II. El monto de Garantía de Seriedad de Propuesta será del 5% del monto total del precio referencial determinado por el DBC correspondiente.

III. En caso de que el oferente no haya sido adjudicado, la Garantía de Seriedad de Propuesta no podrá ser ejecutada.

IV. Se dará lugar a la ejecución de la Garantía de Seriedad de Propuesta si es que el proponente no culmina el proceso de contratación y/o incurriese en alguna de las causales de ejecución de garantía prevista en el DBC correspondiente.

**Artículo 33 (Garantía de Correcto Cumplimiento de Contrato)** I. Sera presentada en procesos de contratación cuyo monto sea igual o mayor a Bs50.000,00 (Cincuenta mil 00/100 bolivianos).

II. El monto de Garantía de Correcto Cumplimiento de Contrato será del 7% del monto total del precio referencial determinado por el DBC correspondiente.

III. La Garantía de Correcto Cumplimiento de Contrato deberá mantener su vigencia hasta 6 meses de haber fenecido la vigencia del contrato.

#### **Título IV**

##### **De las Modalidades de Procedimientos de Contratación de Bienes y Servicios**

#### **Capítulo I**

##### **Tipos de Contratación**

**Artículo 34 (Contratación Caja Chica)** Toda compra cuyo monto sea entre de Bs1,00 (Un 00/100 boliviano) a Bs10.000,00 (Diez mil 00/100 bolivianos).

**Artículo 35 (Contratación de Bienes Recurrentes)** Toda compra cuyo monto sea entre de Bs10.000,01 (Diez mil 01/100 bolivianos) a Bs15.000,00 (Quince mil 00/100 bolivianos).

**Artículo 36 (Contratación Menor)** Toda compra cuyo monto sea entre de Bs15.000,01 (Quince mil 01/100 bolivianos) a Bs20.000,00 (Veinte mil 00/100 bolivianos).

**Artículo 37 (Contratación Mayor)** Toda compra cuyo monto sea entre de Bs20.000,01 (Veinte mil 01/100 bolivianos) sin límite de montos.

**Artículo 38 (Contratación excepcional)** I. Toda compra por adquisición de bienes sin límite de monto.

II. La contratación excepcional será aprobada de manera unánime por el pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional o Entidad Legislativa Autonómica, previa justificación oral de la MAE o la MAA que pretenda ejecutar un procedimiento de contratación excepcional.

#### **Capítulo II**

##### **De los Procedimientos y Condiciones de las Modalidades de Contratación de bienes**

**Artículo 39 (Por Cotización)** I. Procede para las modalidad de contratación de caja chica y Contratación de Servicios Recurrentes

II. El Responsable del Proceso de Cotización será el Director o Directora Administrativa de la Entidad Contratante, según el procedimiento específico de contratación menor elaborado por el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas

III. En virtud del principio de supletoriedad, las Entidades Territoriales Autónomas que no cuenten con un Procedimiento Específico de Contratación Menor, propio aplicarán el Procedimiento Específico de Contratación Menor del Nivel Central del Estado.

IV. Los proveedores autorizados a presentar cotización deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del Estado.

**Artículo 40 (Por Licitación Pública)** I. El procedimiento de Licitación Procede para la Contratación Mayor.

III. El Responsable de la Licitación Pública Sera la MAE o MAA de la entidad pública que realice este procedimiento de contratación

IV. Las etapas básicas de la Licitación Pública serán:

1. Solicitud de contratación, por parte de la Unidad Solicitante.
2. Elaboración del TDR, a cargo de la unidad solicitante.
3. Conformación de la comisión calificadora.
4. Certificación Presupuestaria por parte de la Dirección Administra y demás certificaciones presupuestarias y financieras.
5. Orden de elaboración del DBC.
6. Aprobación del DBC.
7. Publicación del requerimiento de contratación del DBC en el SICOES.
8. Etapa de aclaración de requerimiento de contratación.
9. Presentación de propuestas.
10. Informe de la Comisión Calificadora.
11. Adjudicación por parte del MAE o MAA.
12. Revisión de la Documentación presentada por parte del adjudicado.
13. Elaboración de informe legal de recomendación de firma de Contrato o Nulidad del Proceso de Contratación.
14. Suscripción del Contrato.
15. Registro del Contrato en Notaria de Gobierno.
16. Recepción de los bienes o servicios contratados.
17. Remisión de una copia completa del proceso de contratación a la Contraloría General del Estado y a la Entidad de control autonómica respectiva.

**Artículo 40 (Por emergencia y/o necesidad Pública)** I. Procede para la modalidad de Contratación Excepcional.

II. El Responsable del Proceso de Cotización será la MAE o RAA de la Entidad Contratante, según el procedimiento específico de contratación menor elaborado por el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas

III. En virtud del principio de supletoriedad, las Entidades Territoriales Autónomas que no cuenten con un Procedimiento Específico de Contratación por Emergencia, propio aplicarán el Procedimiento Específico de Contratación por Emergencia del Nivel Central del Estado.

### **Capítulo III**

#### **De las Modalidades de Proceso de Contratación por Servicios Técnicos, Profesionales o Asistencia Administrativa.**

**Artículo 41 (Contrato a plazo Fijo)** I. El contrato a plazo fijo administrativo será suscrito entre una entidad pública y una persona natural legalmente facultada para el ejercicio de la función pública.

II. La vigencia del contrato a plazo fijo administrativo no será mayor a un año, ni menor a seis meses.

III. Se suscribirán contratos administrativos a plazo fijo en el ejercicio de servicios o funciones de necesidad recurrente y continua de cargos no jerárquicos, establecidos en el reglamento de funciones de cada entidad pública

IV. Las personas naturales que suscriben al contrato a plazo fijo administrativo, estarán sujetas al reglamento interno de la entidad pública correspondiente, además de las normas administrativas pertinentes.

**Artículo 42 (Consultoría por Producto)** I. La consultoría por producto será suscrita entre las entidades públicas y personas naturales o jurídicas, debidamente facultadas.

II. Se suscribirán contratos de Consultoría por producto, para la prestación de servicios no recurrentes de la entidad pública.

III. La vigencia del tiempo de duración de la consultoría por producto estará determinada en el DBC correspondiente y no podrá ser mayor a un año.

IV. Las personas naturales que suscriban contratos de consultoría por producto con las entidades estatales, no estarán sujetas al reglamento de funciones de las entidades públicas.

V. La prestación de la consultoría por producto se circunscribirá al DBC correspondiente.

### **Título VII**

## Capítulo Único

### De los Procedimientos y Condiciones de las Modalidades de Contratación por Servicios Técnicos, Profesionales o Asistencia Administrativa.

Artículo 43 (Contrato a plazo Fijo) I. El contrato a plazo fijo administrativo, será realizado mediante invitación directa, en estricta sujeción a la escala de cargos y salarios de las entidades públicas respectivas.

II. El nivel central del Estado y las Entidades de Administración Territorial Autónomas deberán elaborar un reglamento específico de Contratación a plazo fijo.

III. En virtud del principio de supletoriedad, las Entidades Territoriales Autónomas que no cuenten con un Procedimiento Específico de Contrataciones a plazo fijo, propio aplicarán el Procedimiento Específico de Contratación a plazo fijo del Nivel Central del Estado.

Artículo 44 (Consultoría por Producto) El procedimiento de elaboración de contrato de consultora por producto estará determinado según el monto del precio de la consultoría y lo definido por la presente ley.

## Título VIII

### Del Contrato Administrativo

## Capítulo Único

### Naturaleza, Constitución, aplicación y Efectos

**Artículo 45 (Naturaleza Jurídica)** I. Son contrato administrativos, todos aquellos actos administrativos, en los cuales por lo menos una de las partes suscribientes sea una entidad pública o privada si es que esta administre recursos del Estado.

**Artículo 46 (Constitución)** Para la celebración de los Contratos Administrativos, ser necesario el cumplimiento del procedimiento de contratación de bienes y servicio corresponden.

**Artículo 47 (Perfeccionamiento)** El contrato administrativo será perfeccionado con su registro en la Notaría de Gobierno correspondiente.

**Artículo 48 (Características del Contrato Administrativo)** Las características del Contrato Administrativo son:

- a) Formal.
- b) Revocable.
- c) Voluntario.
- d) Público.

**Artículo 49 (Vigencia)** El Contrato Administrativo será vigente desde la presentación del servicio o se entregue el bien contratado, en los términos definidos por el DBC correspondiente.

**Artículo 50 (Ejecución del Contrato)** I. El contrato administrativo se ejecutará según lo determine el Documento Base de Contrataciones correspondiente.

II El incumplimiento del contrato por parte del contratante implica la ejecución de la garantía en un plazo no mayor de 24 horas.

**Artículo 51 (Resolución del Contrato Administrativo)** I. La MAE o la MAA Podrá resolver el Contrato Administrativo, en cualquier etapa antes del Proceso de Contratación, sin ningún tipo de responsabilidad.

**Artículo 52 (Modificación del Contrato Administrativo)** I. Mediante una Resolución Administrativa expresa la MAE podrá modificar el Contrato Administrativo en etapa de Ejecución.

II. La modificación del Contrato procederá por causas de fuerza mayor y caso fortuito decretadas por la MAE o la MAA.

III. El Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, elaborarán un reglamento específico de procedimiento de resolución y modificación de contrato debidamente homologado por la Contraloría General del Estado.

IV. En virtud del principio de supletoriedad, las Entidades Territoriales Autónomas que no cuenten con un Reglamento Específico de Procedimiento de Resolución y Modificación de Contrato Propio, aplicarán el Procedimiento Específico de Contratación a plazo fijo del Nivel Central del Estado.

## Título IX

### Del Régimen Autonómico

**Artículo 53 (Derecho administrativo autonómico)** Se reconoce el derecho que les asiste a las Entidades de Administración Territorial Subnacional, a ejercer de manera plena el

Derecho Autónomo que les asiste en la planificación, ejecución y fiscalización de sus procesos de contratación y de administración pública en general.

**Artículo 54 (Sistema de Contrataciones en los Gobiernos Autónomos)** I. Las Entidades Territoriales Subnacionales, elaborarán un Sistema de Contrataciones Autónomas.

II. El Sistema de Contrataciones Autónomas, será aprobado por una Ley emitida por el Órgano Legislativo Correspondiente.

III. El Sistema de Contrataciones Autónomas de las Autonomías Regionales será sancionado por la Asamblea Legislativa Departamental.

**Artículo 55 (Prohibición de Injerencia)** I. Quedan prohibidas todo tipo de injerencia al Derecho de autoadministración de las Entidades Territoriales de Administración Subnacional.

II. El Nivel Central del Estado, no podrá bajo ninguna circunstancia, realizar débitos automáticos, confiscaciones o cualquier otro acto que afecte la administración de los recursos autónomos de manera unilateral.

**Artículo 56 (Pacto fiscal)** Se garantiza el pleno derecho a la autonomía, a través de la distribución del Presupuesto General del Estado, tomando como parámetro la cantidad y calidad del ejercicio competencial del Nivel Central del Estado y las Entidades de Administración Subnacional.

## Título X

### De los Mecanismos y procedimientos de Control y Transparencia

#### Capítulo I

##### Contraloría General del Estado

**Artículo 57 (Control Posterior)** I. La Contraloría General del Estado realizará la función de control posterior de los procesos de contratación de bienes y servicios de la Administración Pública.

**Artículo 58 (Competencia)** La Contraloría General del Estado, tendrá jurisdicción para ejercer el control administrativo de todos los procedimientos y actos administrativos de contrataciones estatales y aquellos que comprometan de manera directa o indirecta recursos del Estado, sin importar la naturaleza jurídica de la persona que los administra.

**Artículo 59 (Fiscalización a las MAE y la MAA)** Una vez finalizado el periodo de Gobierno de las MAE y MAA, la Contraloría General del Estado, iniciará de oficio procesos de auditoría

sobre la administración de los recursos públicos gestionados de manera directa por estas autoridades.

**Artículo 60 (Normas de Contratación)** Las Normas de Contratación emitidas por el Nivel Central del Estado o las Entidades Territoriales Autónomas, deberán estar homologadas por la Contraloría General del Estado, a efectos de su vigencia.

## **Capítulo II**

### **Autoridad Técnica de Control Administrativo Autónomo**

**Artículo 61 (Constitución)** I. Se constituye la Autoridad de Control de Administrativo Autónomo, como una institución con autonomía financiera y de funcionamiento, que tiene por objeto realizar el control técnico administrativo de los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios desarrollados en el ámbito de cada Entidades Territoriales de Administración Subnacional.

II. Corresponde a una Ley Autónoma de cada Entidad Territorial de Administración Autónoma la constitución y organización de la Autoridad Técnica de Control Administrativo Autónomo en el ámbito de su jurisdicción territorial.

**Artículo 62 (Supletorialidad)** En caso de que algún municipio no pueda constituir Autoridad Técnica de Control Administrativo Autónomo, de manera supletoria asumirá jurisdicción y competencia la Autoridad Técnica de Control Administrativo Autónomo Departamental respectiva.

**Artículo 63 (Doble control administrativo)** I. Sin perjuicio del Control Administrativo realizado por la Contraloría General del Estado, la Autoridad Técnica de Control Administrativo Autónomo tendrá la función de realizar el control técnico de todos los procesos de contratación realizados en las Entidades Territoriales de Administración Subnacional.

II. Dentro del marco de la coordinación interinstitucional, se reconoce el doble control administrativo para las entidades públicas.

## FUENTES

ANF: "TSE prevé presupuesto de 21 millones para empadronamiento en el exterior." *El Día*, 27/07/2013.

Chuquimia, Lenny: "Equipar el Palacio de Evo costará más de Bs 47,4 millones." *Página Siete*, 22/04/2017.

Curi, Marco: "En 11 procesos se gastó más de Bs 1.018 MM." *El Día*, 04/04/2016.

Mendoza, Luz: "Gobierno crea Comando Conjunto en San Ignacio de Velasco para sentar soberanía en la frontera con Brasil." *eju.tv*, 03/05/2009.

Ortiz, Oscar: "Memoria de Nuestra Participación en la Comisión que Investigó los Contratos de CAMC." *Ortiz*, 10/10/2019

Pinto, Wendy: "La democracia desde 2009 cuesta más de Bs 534 millones." *Página Siete*, 01/12/2014.

s/a: "Jindal da inicio a la explotación." *Los Tiempos*, 27/04/2009.

s/a: "Morales emprende el aeropuerto turístico 'El Bañado' de Monteagudo." *La Razón*, 30/09/12.

s/a: "Nuevo hospital en Challapata costará cerca de Bs.107 millones." *La Patria*, 08/10/2017.

s/a: "La hidrometalurgia de Corocoro está lista." *CEDLA*, 13/07/2009.

s/a: "Bolivia gastó Bs 865 millones en los últimos diez procesos electorales." *Opinión*, 16/11/2015.

## LEYES

### PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO – GESTIÓN 2010<sup>81</sup>

Asamblea Legislativa Plurinacional: “Ley 62.” *Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 194NEC, 29/11/2010.

Asamblea Legislativa Plurinacional: “Ley 211.” *Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 328NEC, 23/12/2011.

Asamblea Legislativa Plurinacional: “Ley 261.” *Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 397NEC, 17/7/2012.

Asamblea Legislativa Plurinacional: “Ley 317.” *Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 397NEC, 17/7/2012.

Asamblea Legislativa Plurinacional: “Ley 455.” *Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 453NEC, 12/12/2012.

Asamblea Legislativa Plurinacional: “Ley 466.” *Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 600NEC, 27/12/2013.

Asamblea Legislativa Plurinacional: “Ley 614.” *Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 708NEC, 15/12/2014.

Asamblea Legislativa Plurinacional: “Ley 652.” *Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 722NEC, 26/1/2015.

Asamblea Legislativa Plurinacional: “Ley 769.” *Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 818NEC, 17/12/2015.

Asamblea Legislativa Plurinacional: “Ley 856.” *Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 913NEC, 28/11/2016.

Asamblea Legislativa Plurinacional: “Ley 1006.” *Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 1022NEC, 20/12/2017.

Asamblea Legislativa Plurinacional: “Ley 1135.” *Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 1132NEC, 2/1/2019.

---

<sup>81</sup> “En el marco del Artículo 158°, numeral 11 de la Constitución Política del Estado, habiendo transcurrido 60 días, sin haber sido aprobado el Proyecto de Presupuesto Gestión 2010, por el Honorable Congreso Nacional, remitido en fecha 30 de octubre de 2009, por el Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, adquiere fuerza de ley”.

## DECRETOS SUPREMOS

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 29183."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 3006, 13/7/2007.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 29461."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 3071, 29/2/2008.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 29190."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 101ESP, 12/7/2007.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto N° Supremo 29245."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 3022, 23/8/2007.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 29287."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 3029, 2/10/2007.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 29340."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 3040, 15/11/2007.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 29367."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 3047, 5/12/2007.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 29506."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 3080, 10/4/2008.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 29575."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 3092, 21/5/2008.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 29576."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 3092, 21/5/2008.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 29620."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 3100, 27/6/2008.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 29623."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 3101, 3/7/2008.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo 29657."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 3109, 31/7/2008.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 29661."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 3109, 31/7/2008.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 29721."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 3127, 26/9/2008.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 29827."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 3147, 4/12/2008.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 29852."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 3149, 15/12/2008.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 68."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 17NEC, 9/4/2009.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 141."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 30NEC, 29/5/2009.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 166."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 35NEC, 10/6/2009.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 215."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 45NEC, 23/7/2009.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 224."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 46NEC, 24/7/2009.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 234."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 51NEC, 5/8/2009.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 237."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 51NEC, 5/8/2009.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 325."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 68NEC, 9/10/2009.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 357."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 76NEC, 18/11/2009.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 590."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 158NEC, 4/8/2010.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 603."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 163NEC, 19/8/2010.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 642."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 174NEC, 22/9/2010.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 705."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 192NEC, 22/11/2010.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 750."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 206NEC, 26/12/2010.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 800."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 229NEC, 23/2/2010

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 873."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 257NEC, 11/5/2010

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 972."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 294NEC, 7/9/2011.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 981."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 296NEC, 14/9/2011.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 1306."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 404NEC, 1/8/2012.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 1361."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 424NEC, 26/9/2012.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 1384."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 432NEC, 17/10/2012.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 1497."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 484NEC, 20/2/2013.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 1561."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 514NEC, 18/4/2013.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 1731."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 561NEC, 18/9/2013.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 1740."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 565NEC, 25/9/2013.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 1761."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 570NEC, 9/10/2013.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 1876."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 608NEC, 27/1/2014.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 1971."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 634NEC, 9/4/2014.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 1972."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 634NEC, 9/4/2014.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 1979."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 636NEC, 16/4/2014.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 1981."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 638NEC, 23/4/2014.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2005."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 649NEC, 22/5/2014.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2026."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 653NEC, 4/6/2014.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2030."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 655NEC, 11/6/2014.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2064."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 666NEC, 23/7/2014.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2172."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 695NEC, 6/11/2014.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2187."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 701NEC, 20/11/2014.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2210."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 707NEC, 10/12/2014.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2245."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 716NEC, 8/1/2015.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2294."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 736NEC, 18/3/2015.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2299."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 736NEC, 18/3/2015.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2294."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 736NEC, 18/3/2015.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2328."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 745NEC, 15/4/2015.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2360."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 753NEC, 13/5/2015.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2365."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 757NEC, 20/5/2015.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2369."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 757NEC, 20/5/2015.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2471."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 781NEC, 5/8/2015.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2497."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 787NEC, 26/8/2015.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2520."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 791NEC, 16/9/2015.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2548."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 798NEC, 14/10/2015.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2574."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 802NEC, 3/11/2015.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2583."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 804NEC, 4/11/2015.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2584."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 805NEC, 5/11/2015.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2618."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 814NEC, 2/12/2015.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2652."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 827NEC, 20/1/2016.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2680."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 836NEC, 24/2/2016.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2698."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 840NEC, 9/2/2016.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2719."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 846NEC, 6/4/2016.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2765."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 858NEC, 15/5/2016.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2768."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 859NEC, 15/5/2016.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2784."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 863NEC, 1/6/2016.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2785."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 863NEC, 1/6/2016.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2855."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 878NEC, 2/8/2016.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2877."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 884NEC, 17/8/2016.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2906."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 895NEC, 21/9/2016.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2908."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 896NEC, 26/9/2016.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 2948."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 901NEC, 12/10/2016.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 3053."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 928NEC, 18/1/2017.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 3081."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 935NEC, 8/2/2017.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 3097."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 937NEC, 15/2/2017.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 3108."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 942NEC, 9/3/2017.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 3139."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 952NEC, 5/4/2017.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 3144."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 954NEC, 12/4/2017.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 3158."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 957NEC, 26/4/2017.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 3173."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 963NEC, 10/5/2017.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 3190."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 966NEC, 17/5/2017.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 3407."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 1016NEC, 11/11/2017.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 3447."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 1027NEC, 4/1/2018.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 3487."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 1040NEC, 21/2/2018.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 3494."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 1041NEC, 28/2/2018.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 3631."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 1085NEC, 1/8/2018.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 3637."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 1086NEC, 3/8/2018.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 3692."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 1109NEC, 3/8/2018.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 3728."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 1120NEC, 28/11/2018.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 3743."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 1125NEC, 12/12/2018.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 3750."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 1129NEC, 19/12/2018.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 3766."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 1132NEC, 2/1/2019.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 3777."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 1135NEC, 16/1/2019.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 3789."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 1138NEC, 30/1/2019.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 3796."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 1140NEC, 6/2/2019.

Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia: "Decreto Supremo N° 3830."  
*Gaceta Oficial de Bolivia*, N° 1150NEC, 13/3/2019.